

Enlace Parlamentario

Año 2

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 1 de diciembre de 2020

No. 138

<u>Índice</u>

Iniciativas

Del diputado David Bautista Rivera con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Ley General de Educación 3

Del diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 8

Del diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2 de la Ley sobre la Celebración de Tratados

De la diputada Socorro Irma Andazola Gómez con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores 13

De la diputada Socorro Irma Andazola Gómez con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 16 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad 17

De la diputada María Wendy Briceño Zuloaga con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad y de la Ley General de Educación 22 Del diputado Alejandro Viedma Velázquez con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 64, 134, 135 y 136 de la Ley del Seguro Social 31

De la diputada Carmen Patricia Palma Olvera con proyecto de decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones del Código Penal Federal

De la diputada Nohemí Alemán Hernández con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 67 y 89 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas 48

De la diputada Anita Sánchez Castro con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 7 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado 50

Proposiciones

Del diputado Samuel Chávez Herrera con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas a esclarecer el secuestro y asesinato de una menor en Fresnillo

55

Del diputado Alejandro Carvajal Hidalgo con punto de acuerdo por el que se exhorta al titular de la Profeco a realizar una revisión exhaustiva de los lotes puestos en venta por diversas inmobiliarias en la Sierra Norte de Puebla 56 Del diputado David Bautista Rivera con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SEP a garantizar los materiales educativos que requieren los estudiantes con discapacidad para continuar con su educación 59

De la diputada Carmen Patricia Palma Olvera con punto de acuerdo por el que se exhorta a los titulares de la SHCP y de la SEP a apoyar a los estudiantes, padres de familia, profesores y demás personal que forman parte de las clases en línea 63

De la diputada Anita Sánchez Castro con punto de acuerdo por el que se exhorta al titular de la SEP a dotar de equipo de telecomunicaciones a comunidades rurales de diversos municipios del Estado de Michoacán de Ocampo 69

De la diputada Nohemí Alemán Hernández con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo Federal a implementar protocolos sanitarios en los puentes internacionales de Estados Unidos a Tamaulipas 71

De la diputada Hilda Patricia Ortega Nájera con punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobierno del Estado de Durango a dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo Tercero Transitorio del Decreto no. 105 de la LXVI Legislatura del Estado de Durango 72

Del diputado Emmanuel Reyes Carmona con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Cofepris y a los gobernadores de los estados con zonas costeras a emitir una alerta sanitaria y medidas de prevención en las playas del país **74**

INICIATIVAS

DEL DIPUTADO DAVID BAUTISTA RIVERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL OUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

El suscrito, David Bautista Rivera, diputado federal en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía, iniciativa con provecto de decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Lev General de Educación, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

En el país existe una clara deficiencia en la educación financiera de los mexicanos, ya que los hábitos financieros para asegurar un patrimonio fuerte no forman parte de la cultura mexicana. La falta de información económica origina mitos y prácticas informales que impiden que la sociedad tome decisiones que beneficien el bolsillo de los mexicanos reflejando, por un lado, poca inversión, escaso ahorro, nulas comparaciones de precios y, por otro lado, falta de planeación, innecesarios, ausencia de previsión a largo plazo, y sobreendeudamiento.

A pesar de que la digitalización actual de los servicios financieros y el acceso de ellos a través del internet, aunado a los servicios personales como el pago de nómina por tarjeta, el retiro de efectivo en una caja de supermercado, créditos en casi cualquier establecimiento comercial, que hasta hace poco solo se podían realizar en una sucursal bancaria, ha establecido una necesidad nueva e impostergable de educación financiera, de modo que la enseñanza es necesaria para todos los

integrantes de la sociedad, desde los niños hasta los adultos mayores, ya que el déficit en esta materia, tiene un alto costo social, y es este déficit, un analfabetismo funcional más.

Asimismo, esta falta de información financiera incrementa la exclusión social, disminuye el bienestar y la calidad de vida de los mexicanos. Cabe señalar que una deficiente educación financiera se asocia directamente con problemas sociales:1

- A diferencia de aquellas que cuentan con mayores ingresos, las personas con menor solvencia económica tienen pocos o nulos conocimientos en finanzas.
- La diferencia entre géneros se acentúa conforme el nivel de educación que poseen. En general, las mujeres tienen menos conocimientos financieros.
- Las personas tienen prejuicios en relación con los temas financieros.
- La escolaridad de un individuo puede no ser un buen indicador de su nivel de educación financiera.
- La zona de residencia de los individuos (urbano o rural), se asocia con el nivel de conocimientos en materia financiera.

Igualmente, se pueden observar diversas complicaciones debido a la poca educación financiera:2

- Incremento de la economía informal. Desde 2010 a la fecha un mayor número de individuos sector financiero. recurre al informal.
- Sobreendeudamiento. Desconocen las fuentes tradicionales de crédito con más favorables y termina n pagando productos y servicios financieros con altas tasas de interés. Incrementando deudas por concepto de intereses de financiamiento, intereses moratorios y otras comisiones.
- Poca determinación. Las malas decisiones por parte de los usuarios, tienen

Disponible en: https://blog.finerio.mx/blog/consecuenciasfalta-de-educacion-financiera

¹ "Consecuencias de la falta de educación financiera", [En Línea] [Fecha de consulta 11 de noviembre de 2020]

rotundos efectos negativos en su bienestar, cuyo impacto puede perdurar en el tiempo.

- Ausencia de cotizaciones. La mayoría no realiza una comparación entre los productos y servicios financieros para tomar una decisión responsable.
- Falta de planeación. Las personas no tienen un balance de su presupuesto mensual, no les alcanza para cubrir sus gastos, rebasan su capacidad de pago y solo hacen crecer la espiral de endeudamiento.
- Previsión. Las personas están imposibilitadas para enfrentar contingencias económicas.
- Baja demanda en servicios financieros. México se ubica dentro de los países con niveles de penetración bajos en los servicios financieros.

En consecuencia, se presentan cifras alarmantes sobre la educación financiera, por ejemplo, en comparación con otros países, solo el 30% de los mexicanos saben algo sobre finanzas frente al 70% de la población de Suecia. A nivel nacional, tan solo el 31% de la población usa un producto financiero, de los cuales, según cifras de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa Usuarios de Servicios **Financieros** (Condusef), las tarjetas departamentales tienen un 61% de preferencia, convirtiéndolas producto crediticio favorito de los mexicanos; seguido de las tarjetas bancarias con un 34%; y los créditos hipotecarios, con un 22%.3

De manera semejante, y de acuerdo con un estudio de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) se percibe una deficiencia internacional con relación a la alfabetización financiera. Es decir. México se encuentra por debajo de la media del G20, 58.2 puntos de alfabetización financiera contra 60.1, y más abajo de los 70.1 puntos de Francia que lidera la alfabetización financiera.



Los mayores niveles de alfabetización financiera están correlacionados con mayores niveles de educación, de ingresos y de tenencia de productos financieros.

Fuente: Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Como puede observarse, la Ciudad de México, el Estado de México y Nuevo León son las entidades con más alfabetización financiera con una calificación arriba de 61 puntos, el resto del país calificó entre 54.6 y 60.9 puntos excepto Oaxaca, Colima y Chiapas que tienen menos de 54 puntos.

³ "La falta de educación financiera", [En Línea] [Fecha de consulta 11 de noviembre de 2020] Disponible en: https://blog.networth.mx/educacion-financiera-en-mexico/

		Menos de 54 punto	os		
Oaxaca	53.8	Colima	53.6	Chiapas	48.4
		De 54.1 a 61.0 punto	os		
Aguascalientes Yucatán Coahuila Tabasco Nayarit Campeche Baja California Jalisco Morelos	60.6 59.7 59.2 59.2 58.9	Quintana Roo San Luis Potosí Chihuahua Tlaxcala Sinaloa Querétaro Veracruz Puebla Baja California Sur	58.3 58.2 57.9 57.8 57.5 56.9 56.7 56.4 56.4	Hidalgo Michoacán Guerrero Tamaulipas Sonora Guanajuato Zacatecas	56.6 55.6
		Más de 61.1 puntos			
México	62.3	Ciudad de México	61.5	Nuevo Leon	61.3

Fuente: Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Este problema empeora con la contingencia epidemiológica que vivimos actualmente, la cual ha traído consigo repercusiones directas e indirectas en la economía de la población, al verse modificadas las actividades económicas diarias debido las medidas de mitigac ió n implementadas, desde el inicio de la pandemia con cierres de fronteras de varios países generando cancelaciones de vuelos y golpeando directamente a las economías dependientes del turismo, hasta el proceso de reapertura de comercios que ha sido más lento y gradual de lo que originalmente se anticipaba, pasando por la suspensión de todas aquellas actividades consideradas como esenciales, principalmente sectores manufactureros y de servicios.

Sin embargo, esta problemática puede ser combatida con una educación financiera integral v efectiva con un enfoque administrativo que garantice una cultura económica sólida, mediante

un proceso de desarrollo de habilidades y actitudes que permitan a los estudiantes tomar a futuro decisiones personales y sociales de carácter financiero en su vida cotidiana, y poder enfrentar a situaciones adversas como la que hoy vivimos, además, utilizar productos y servicios económicos óptimos para mejorar su calidad de vida bajo condiciones de certeza.

Cabe destacar que, para conseguir el objetivo de una educación financiera integral y eficiente, se tienen que acentuar tres claves fundamentales:⁴

- 1. El ahorro. Los expertos recomiendan destinar un 10% de los ingresos al ahorro para realizar inversiones diversas.
- 2. La información. Se deben encontrar fuentes de información fiables para encontrar la manera de invertir el dinero ahorrado. Se aconsejan fórmulas que trabajen a medio o largo plazo, pues son las más seguras.

https://www.elmundofinanciero.com/noticia/85352/formaci on/las-claves-de-la-educacionfinanciera.html#:~:text=La% 20educaci% C3% B3n% 20fina nciera%20tiene%20tres.de%20todo%20es%20el%20ahorro

⁴ "¿Es posible lograr una buena educación financiera?", [En Línea] [Fecha de consulta 09 de noviembre de 2020]

3. La formación. Se debe destinar un 10% adicional a la educación financiera. De modo que se conozcan fórmulas para generar ingresos adicionales.

Por esta razón, empezar un proceso en favor de la educación financiera en México es una tarea urgente y necesaria por varias razones. Como se ha hecho notar, la sociedad mexicana presenta deficiencias en el conocimiento financiero. generando situaciones adversas para las personas, como el uso de servicios financieros informales como tandas, ahorro bajo el colchón, solicitud de crédito a prestamistas a costos elevados, etc., que, en lugar de beneficiar su economía, la pueden vulnerar.

Es importante señalar que la educación financiera ofrece beneficios tanto para la economía de cada individuo como para la economía nacional. En el plano individual, la educación financiera contribuye a mejorar las condiciones de vida de las personas, ya que proporciona herramientas para la toma de decisiones relativas a la planeación para el futuro y a la administración de los recursos, así como información pertinente y clara que da lugar a un mayor y mejor uso de los productos y servicios financieros. Así, los usuarios con mayores niveles de educación financiera tienden a ahorrar más, lo que normalmente se traduce en mayores niveles de inversión y crecimiento de la economía nacional en su conjunto.⁵

Adicionalmente, la educación financiera, más allá de contribuir a mejorar el desempeño de las instituciones debido a una clientela más responsable e informada, puede generar un intercambio de información de mayor calidad entre las instituciones financieras y sus clientes. Gracias a la educación financiera los usuarios demandan servicios adecuados a sus necesidades y los intermediarios financieros tienen un mejor conocimiento de las necesidades de los usuarios, lo que da lugar a una mayor oferta de productos y servicios financieros novedosos, aumentando la competitividad e innovación en el sistema financiero.6

Por lo tanto, superar el problema de la falta de ahorro es un primer paso, instruirse sobre las medidas que se pueden tomar con un pequeño o gran presupuesto, para optimizarlo y hacerlo crecer, es el reto para seguir. Muchas personas temen perder su dinero por tomar una mala mayoría tiene natural decisión. una desconfianza a los cambios digitales y al uso de internet, sin embargo, una capacitación adecuada hará recobrar la confianza de las personas e incentivar las prácticas que les permitan tomar integrales para crecer, cuidar y decisiones administrar correctamente su dinero.

Desde luego, es necesario incrementar los esfuerzos para formar y capacitar a la sociedad mexicana, de modo que los niños y jóvenes sean los destinatarios principales, aunque no los únicos, del quehacer constructivo del gobierno federal, en su conjunto, es decir, que las personas tengan mejores herramientas para lograr un desarrollo personal y social más pleno y satisfactorio.

En definitiva, el desafío y la responsabilidad de echar para adelante la cultura financiera es de todos los mexicanos, pero es tarea fundamental de las autoridades generar el apoyo necesario para conseguir este fin. Enfatizando que la situación económica actual se ha visto mermada por la pandemia provocada por el virus SARS-CoV2.

La educación financiera y económica puede desempeñar un papel fundamental, mitigando un impacto social de conflicto y aportando una sensación de estabilidad, estructura y esperanza para el futuro sobre todo en escenarios desfavorables como los que hoy vivimos.

Por todo lo anterior expuesto, la educación financiera debe ser considerada como obligatoria en el plan de estudios, además de impartirse diariamente, fortaleciéndola como una materia

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/83054/Ed ucaci n Financiera.pdf

⁵ Bansefi "Educación financiera", [En Línea] [Fecha de consulta 09 de noviembre de 2020] Disponible en:

curricular, y de esta manera con su práctica en todos los niveles educativos; básico, medio superior y superior, con lo que se podría disminuir los problemas generados por la ausencia de ésta.

Considerando que los cambios generados por la digitalización actual afectan principalmente al usuario, es decir, a la sociedad y hacen aún más necesaria una educación pertinente, tanto para aprender a hacer uso y sacar provecho de las nuevas herramientas tecnológicas, como para detectar y evadir los posibles riesgos implicados en ellas, como el ciber-fraude, el robo de datos y otros. Las buenas prácticas en el manejo de nuestras finanzas mejoraran las habilidades a todos los niveles, desde los individuos y el hogar hasta las grandes empresas, favoreciendo así a la disminución de la pobreza y dando impulso a la movilidad social, al bienestar y a la economía de México.

El texto propuesto es el siguiente:

Ley General	de Educación
Texto Vigente	Texto Propuesto
Título Segundo	Título Segundo
De la Nueva Escuela	De la Nueva Escuela
Mexicana	Mexicana
Capítulo V	Capítulo V
De los Planes y	De los Planes y
Programas de	Programas de Estudio
Estudio	
Artículo 30. Los	•••
contenidos de los	
planes y programas	
de estudio de la	
educación que	
impartan el Estado,	
sus organismos	
des centralizados y los	
particulares con	
autorización o con	
reconocimiento de	
validez oficial de	
estudios, de acuerdo	
al tipo y nivel	
educativo, serán,	
entre otros, los	
siguientes:	
I a XIII	I a XIII

XIV La promoción del emprendimiento, el fomento de la cultura del ahorro y la educación financiera;	XIV La educación financiera integral que involucra un ejercicio responsable y efectivo de las finanzas personales, familiares, sociales y públicas, que integre conceptos y principios de las ciencias sociales, económicas y administrativas con el objetivo de incluir a los jóvenes en el conocimiento financiero para mejorar su calidad de vida y consolidar el bienestar personal y social.
XV a XXV	XV a XXV

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta soberanía el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE **EDUCACIÓN**

Único. Se reforma el artículo 30, fracción XIV, de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organis mos descentralizados V los particulares autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

I a XIII ...

XIV.- La educación financiera integral que involucra un ejercicio responsable y efectivo de las finanzas personales, familiares, sociales y públicas, que integre conceptos y principios de las ciencias sociales. económicas y administrativas con el objetivo de incluir a los jóvenes en el conocimiento

financiero para mejorar su calidad de vida v consolidar el bienestar personal y social.

XV a XXV...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 1 de diciembre de 2020

Diputado David Bautista Rivera

morena

DEL DIPUTADO RAÚL EDUARDO BONIFAZ MOEDANO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL OUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El que suscribe, Raúl Eduardo Bonifaz Moedano, diputado federal en la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a la consideración de esta soberanía, la iniciativa con provecto de decreto por el que se reforma el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El objeto de esta iniciativa es armonizar el artículo 28 constitucional que prevé la institución del Comité de Evaluación. dicha armonización

consiste en que dicho Comité originalmente estaba integrado por los titulares del Banco de México, el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, sin embargo, con motivo de la reforma constitucional educativa de 20191, el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación desapareció.

En efecto, en el artículo Cuarto Transitorio de la citada reforma constitucional refiere lo siguiente:

Cuarto. A partir de la entrada en vigor de este Decreto se abroga la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. se derogan todas las disposiciones contenidas en las leyes secundarias y quedan sin efectos los reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general contrarias a este Decreto.

Énfasis añadido

Cabe mencionar que el Comité de Evaluación previsto en el artículo 28 constitucional² se encarga de la elección de los comisionados de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones, cada que hay una vacante; de ahí que se estima debe haber plena certeza y seguridad jurídica en la institución que se encarga de la integración de dos órganos constitucionales autónomos.

La congruencia y armonía del orden jurídico no sólo da solidez sino que garantiza que no haya impugnaciones ante la falta de claridad de la normas jurídicas, de tal forma que esta propuesta persigue adecuar una imprevisión que tuvo el legislador al dejar de actualizar el artículo 28 constitucional cuando se dio el proceso legislativo del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 30... 31 v 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, publicado el 15 de mayo de 2019.

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM ref 237 15may 19.pdf

² http://www.comitedeevaluacion.org.mx/

De tal manera, estoy proponiendo una reforma que precisa y adecúa el marco constitucional sobre cómo se integra el Comité de Evaluación, a fin de que haya congruencia y armonía en la Constitución.

Las adiciones normativas se pueden apreciar en el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente y las propuestas de esta iniciativa:

Propuesta de la

Texto Vigente

Texto Vigente	Propuesta de la
4 (/ 1 20 F 1	Iniciativa
Artículo 28. En los	Artículo 28. En los
Estados Unidos	Estados Unidos
Mexicanos quedan	Mexicanos quedan
prohibidos los	prohibidos los
monopolios, las	monopolios, las
prácticas monopólicas,	prácticas monopólicas,
los estancos, las	los estancos, las
condonaciones de	condonaciones de
impuestos y las	impuestos y las
exenciones de	exenciones de
impuestos en los	impuestos en los
términos y condiciones	términos y condiciones
que fijan las leyes. El	que fijan las leyes. El
mismo tratamiento se	mismo tratamiento se
dará a las prohibiciones	dará a las prohibiciones
a título de protección a	a título de protección a
la industria.	la industria.
	•••
	•••
	•••
	•••
	•••
	•••
	•••
	•••
	•••
	•••
	•••
•••	•••
•••	•••
•••	•••
•••	
•••	•••
•••	•••

Los aspirantes a ser designados como Comisionados acreditarán cumplimiento de los requisitos señalados en los numerales anteriores, ante un Comité de Evaluación integrado por titulares del Banco de México, el Instituto Nacional para la Evaluación de Educación Instituto Nacional de Estadística Geografía. Para tales efectos, el Comité de Evaluación instalará sus sesiones cada que tenga lugar una vacante comisionado, decidirá por mayoría de votos V será presidido por el titular de la entidad con mayor antigüedad en el cargo, quien tendrá voto de calidad.

Los aspirantes a ser designados como Comisionados acreditarán e1 cumplimiento de los requisitos señalados en los numerales anteriores, ante un Comité de Evaluación integrado por titulares del Banco de México y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Para tales efectos, el Comité de Evaluación instalará sus sesiones cada que tenga lugar una vacante comisionado, decidirá por mayoría votos y será presidido por el titular de la entidad con mayor antigüedad en el cargo, quien tendrá voto de calidad.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración del honorable Congreso de la Unión, el siguiente proyecto de:

...

DECRETO POR EL OUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS **MEXICANOS**

Único. - Se reforma el vigésimo sexto párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.

...

Los aspirantes designados a ser como Comisionados acreditarán el cumplimiento de los requisitos señalados en los numerales anteriores, ante un Comité de Evaluación integrado por los titulares del Banco de México y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Para tales efectos, el Comité de Evaluación instalará sus sesiones cada que tenga lugar una vacante de comisionado, decidirá por mayoría de votos y será presidido por el titular de la entidad con mayor antigüedad en el cargo, quien tendrá voto de calidad.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 1 de diciembre de 2020

Diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano

morena

DEL DIPUTADO RAÚL EDUARDO BONIFAZ MOEDANO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL OUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY SOBRELA CELEBRACIÓN DE TRATADOS

El que suscribe, Raúl Eduardo Bonifaz Moedano, diputado federal en la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a la consideración de esta soberanía, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2 de la Ley sobre la Celebración de Tratados, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El objeto de esta iniciativa es limitar a los entes del Estado mexicano que puede realizar acuerdos interinstitucionales en materia de seguridad nacional y procuración de justicia con órganos gubernamentales extranjeros, tales como fiscalías y procuradurías o agencias antidrogas de otros países.

La iniciativa propone que exclusivamente los titulares del Ejecutivo Federal y de la Fiscalía General de la República podrán celebrar acuerdos interinstitucionales en materia de seguridad nacional y procuración de justicia, siempre que no se comprometa la soberanía nacional.

De esta manera, se concentra el control de los acuerdos en estas materias en dos sujetos, a saber: el Presidente de la República y el Fiscal General de la República, ello, bajo el supuesto de que son materias tan delicadas, al implicar la participación de órganos gubernamentales extranjeros labores de combate a la delincuencia o de otros actos que puedan comprometer la seguridad nacional.

Al concentrar una atribución legal y hacerla de ejercicio exclusivo, se obtiene un mayor control sobre la misma, y se evita que haya acuerdos dispersos con órganos extranjeros que puedan comprometer la seguridad y soberanía del Estado mexicano.

Y no sólo se trata de ejercer un mayor control sino, en todo caso, de que haya rendición de cuentas sobre el ámbito de los acuerdos de seguridad nacional y procuración de justicia que implique n cooperación apoyo V con órganos gubernamentales extranjeros.

Por otra parte, y con el objeto de regularizar el Estado que guarda esta materia, se propone un artículo segundo transitorio que refiere que aquellos acuerdos interinstitucionales, convenios o instrumentos de cooperación con órganos organis mos gubernamentales extranjeros u internacionales que previamente se hayan celebrado y que no sean conforme este Decreto quedarán sin efectos, de esta manera se proscriben aquellos acuerdos previos de lo que no se pudiese tener conocimiento.

Es necesario señalar que sobre esta materia existen señalamientos recurrentes de que no existe claridad sobre el marco jurídico que soporta la actuación de órganos gubernamentales extranjeros en México, y que, si bien pueden realizar acciones en un marco de cooperación y apoyo de las autoridades mexicanas, debe existir un principio de autoridad y control sobre las mismas, de ahí que esta propuesta busque precisamente dar orden a esta materia.

Las adiciones normativas se pueden apreciar en el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente y las propuestas de esta iniciativa:

Ley Sobre la Celebración de Tratados		
Texto Vigente	Propuesta de la	
	Iniciativa	
Artículo 20 Para los	Artículo 20 Para los	
efectos de la presente	efectos de la presente	
Ley se entenderá por:	Ley se entenderá por:	
I	I	
II "Acuerdo Interinstitucional": el	II "Acuerdo Interinstitucional": el	
convenio regido por el	convenio regido por el	
derecho internacional	derecho internacional	
público, celebrado por	público, celebrado por	
escrito entre cualquier	escrito entre cualquier	
dependencia u	dependencia u	

organismo descentralizado de la Administración Pública Federal. Estatal o Municipal y uno o varios órganos gubernamentales extranieros organizaciones internacionales, cualquiera que sea su denominación, sea que derive o no de un tratado previamente aprobado.

El ámbito material de acuerdos interinstitucionales deberá circunscribirse exclusivamente a las atribuciones propias de las dependencias organismos descentralizados de los niveles de gobierno mencionados que los suscriben.

organismo descentralizado de la Administración Pública Federal. Estatal o Municipal y uno o varios órganos gubernamentales extranieros 11 organizaciones internacionales, cualquiera que sea su denominación, sea que derive o no de un tratado previamente aprobado.

El ámbito material de acuerdos interinstitucionales deberá circunscribirse exclusivamente a las atribuciones propias de las dependencias organismos descentralizados de los niveles de gobierno mencionados que los suscriben.

Sólo los Titulares del Ejecutivo Federal v de la Fiscalía General de la República celebrar podrán Acuerdos interinstitucionales mate ria de seguridad nacional v procuración justicia, siempre que no se comprometa la soberanía nacional.

III. a VIII.- ...

III. a VIII.- ...

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración del honorable Congreso de la Unión, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY SOBRE LA CELEBRACIÓN DE TRATADOS

Único. - Se adiciona un tercer párrafo a la fracción II del artículo 2 de la Ley sobre la Celebración de Tratados, para quedar como sigue:

Artículo 20.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I.- ...

11.-"Acuerdo Interinstitucional": convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre cualquier dependencia u organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, Estatal o **Municipal** o varios órganos uno gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales, cualquiera que sea denominación, sea que derive o no de un tratado previamente aprobado.

 $\mathbf{E}\mathbf{I}$ ámbito materia1 de los acuerdos interinstitucionales deberá circunscrib irse exclusivamente a las atribuciones propias de las dependencias y organismos descentralizados de los niveles de gobierno mencionados que los suscriben.

Sólo los Titulares del Ejecutivo Federal y de la Fiscalía General de la República podrán celebrar Acuerdos interinstitucionales en materia de seguridad nacional procuración de justicia, siempre que no se comprometa la soberanía nacional.

III. a **VIII.**- ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Aquellos acuerdos interinstitucionales, convenios o instrumentos de cooperación con órganos gubernamentales extranieros organismos internacionales que previamente se hayan celebrado y no sean conforme este Decreto quedarán sin efectos, por lo que, en su caso y de necesario. se podrán celebrar considerarse nuevamente.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 1 de diciembre de 2020

Diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano

morena

DE LA DIPUTADA SOCORRO IRMA ANDAZOLA GÓMEZ CONPROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE LOS DE LAS PERSONAS ADULTAS **DERECHOS** MAYORES

La suscrita, diputada federal Socorro Irma Gómez, LXIV Andazola integrante de la Legislatura del Congreso de la Unión, del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 1 fracción I del artículo 6 y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del pleno de esta honorable asamblea la presente iniciativa con provecto de decreto por el que se reforma el artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, al tenor del siguiente:

Planteamiento del Problema

En nuestro país hemos notado en las últimas décadas que, en la mayor parte de medios de transporte público o privado de uso masivo, no se adaptaciones llevado cabo las a correspondientes para asegurar el cumplimiento de lo que dicta la fracción IX del artículo 5° de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, por lo que es necesario legislar en la materia.

Exposición de Motivos

Históricamente, en nuestro país, tal vez de forma involuntaria, se han descuidado algunos aspectos que tienen que ver con la realización de soluciones a problemáticas que afectan a un sector de la población que podría acumular varias dimensiones de vulnerabilidad, nos referimos a la población de adultos mayores quienes a veces la propia edad avanzada los limita de por sí, pero que en muchas ocasiones concatenan problemas discapacidad que los disminuye en su desarrollo y derecho a una vida digna y, sobre todo, cuando la propia sociedad y la dificultad de acceso a ciertos servicios, termina por discriminarlos.

En la vida cotidiana vemos con tristeza que los adultos mayores son maltratados al intentar acceder a los servicios de movilidad como el transporte público urbano o de pasajeros, en el que frecuentemente se les falta al respeto por parte de los conductores o cobradores en dicho transporte.

En nuestro país, nuestra Carta Magna ha sufrido en su historia diversas reformas en materia de derechos humanos incorporándose a nuestra Lev suprema un catálogo de derechos humanos en los artículos 1° y 4, reconociendo en la misma y en los tratados internacionales de los que forma parte, a todas las personas, que nacieron, residen, transitan o se establecen en el territorio nacional, particularmente, protección más amplia, aquellos grupos y sectores de la población que se han visto históricamente vulnerados, violentados o retrasados sus derechos y discriminados en razón de su condición motivada por el origen étnico o nacional, el género, la edad, la discapacidad, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En dichas reformas se estableció la obligatoriedad v responsabilidad de todas las autoridades de los tres niveles y órdenes de gobierno, promover, respetar, proteger y salvaguardar. garantizar los derechos humanos de las personas, en este sentido, el Poder Legislativo de la Unión, en el ámbito de su competencia, le corresponde legislar y dotar de recursos financieros, de políticas públicas y de los mecanismos eficaces para garantizar el derecho legítimo de libre tránsito, de viajar por el territorio en condiciones de igualdad, para atender situaciones personales de salud, recreación, cultura, social o igualdad, o económico, toda vez que de no existir las condiciones necesarias en el transporte terrestre de pasajeros, lo que a la fecha no se ha visto reflejado en la realidad.

El Poder Legislativo mexicano, bajo la visión constitucional garantista, debe armonizar de contenido los tratados convenios y internacionales si están confirmados y ratificados por nuestro país en materia de derechos humanos, a efecto de hacer vinculante la norma suprema con las normas secundarias, para hacer efectivo que las personas adultas mayores gocen de sus derechos fundamentales a plenitud, erradicando prácticas discriminatorias.

La armonización legislativa implica un proceso minucioso de revisión del contenido, tanto de tratados y convenios internacionales, como de las leyes internas, en ese sentido, nuestra Carta Magna, armonizó a su contenido los textos internacionales de la materia, pasando a conformar un bloque sustantivo constitucional, sin embargo, habrá que asegurar, con instrumentos modernos, que la mencionadas reformas constitucionales no sean letra muerta, sino que, con esas propuestas de antidiscriminatoria reforma leves secundarias. adecuen el contenido se constitucional en la materia.

La propuesta de reforma a la Ley de los derechos de las personas adultas mayores consiste en al proceso en un tema sensible, prioritario, de respeto a la dignidad humana y de justicia social es que además antidiscriminatoria, y con el firme propósito de incentivar el derecho a la accesibilidad

desplazamiento para las personas adultas mayores por todo el territorio nacional.

En el artículo 1° de nuestra Ley fundamental se consagra que: "El Estado mexicano granizará los derechos fundamentales" en ese sentido, es necesario que la ley sea el instrumento.

La movilidad en la comunidad es esencial en la vida de toda persona. El uso de transporte es una actividad instrumental que posibilita la movilidad en la comunidad. En la vejez esta actividad puede características asociables envejecimiento individual, la actividad misma, y el ambiente.

En un informe de la Organización Mundial de la Salud titulado "El envejecimiento y la salud" pagina 195 podemos leer lo siguiente "En la movilidad no solo influven la capacidad intrínseca de la persona mayor y el entorno en que vive, sino también las opciones que elige. A su vez, las decisiones respecto de la movilidad están determinadas por los entornos construidos, las actitudes de la persona mayor y de otros, el hecho de tener tanto una motivación como los medios para movilizarse (como dispositivos de apoyo o transporte). Si las personas mayores perciben que existen obstáculos para su movilidad y creen que la actividad física aumenta el riesgo de lesión, es probable que restrinjan sus movimientos. Los cuidadores sobreprotectores, que no permiten que las personas mayores se muevan mucho, ya sea porque temen que se caigan o porque quieren ahorrarles el esfuerzo, también reducen los movimientos de los adultos mayores"1.

La movilidad es importante para el envejecimiento saludable. Nos referimos al movimiento en todas sus formas, ya sea impulsado por el propio cuerpo (con o sin un dispositivo de apoyo) o por un vehículo. La movilidad incluye pararse de una silla o pasarse de una cama a una silla, dar paseos a pie, ejercitarse, completar tareas cotidianas, conducir y usar el transporte público.

Según un artículo del medio de comunicación "El Informador" del estado de Jalisco, en su versión electrónica, nos cuenta que cada vez más los adultos mayores sufren al usar transporte público, ya que la gran mayoría de dichos transportes no se encuentran adaptados a las condiciones justas y necesarias para la población de la tercera edad. Dicho esto, no solo pasa en Jalisco sino en la mayor parte de la republica incluyendo la Ciudad de México y zona metropolitana. Por lo que en el mismo artículo periodístico se hace un llamado a las dependencias de transporte público para cumplir con las medidas necesarias para adultos mayores de 60 años.

En el estudio elaborado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) denominado "Derechos humanos de las personas mayores" se hace una presentación de los diversos pactos, tratados y convenciones como se puede observar enseguida: "Toda persona nace libre e igual en dignidad y derechos, sin distinción alguna (incluida la edad). En México todas las personas gozan de los mismos derechos humanos, los cuales se encuentran reconocidos tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado mexicano. Además de los derechos universales contenidos en esos ordenamientos, las personas mayores de 60 años gozan de la protección establecida en la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Organizac ió n Recomendación 162 de la Internacional del Trabajo (OIT) sobre los trabajadores de edad; el Protocolo de San Salvador: la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, y la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores."²

Asimismo, el informe antes citado hace referencia a diferentes postulados o señalamientos que

contienen diversas leves en materia de derechos humanos de las personas mayores haciendo referencia a que las "Mujeres y hombres de 60 años o más tendrán derecho a recibir atención preferente en establecimientos públicos y privados que ofrezcan servicios al público, los cuales deberán contar con infraestructura que facilite su acceso. Lo anterior aplica también para los transportes públicos, los cuales deberán destinar asientos especiales para su uso exclusivo."3

Por su parte, el documento denominado "Informe especial sobre la Situación de los Derechos Humanos de las Personas Mayores en México" elaborado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en la página 138 en el numeral del rubro "Presentación" dice: 263 dependencia señaló que no cuenta con áreas responsables del diseño o implementación de planes, políticas y programas dirigidos a personas mayores, en consecuencia, no posee presupuesto etiquetado para tales actividades."3, lo anterior se trata de una declaración de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes al abordar los temas relacionados con el transporte en México y el acceso a éste, por parte de los Adultos Mayores, en dicha declaración se puede notar que la dependencia acepta y asume la responsabilidad de la deficiencia.

También refirió y agregó que para las terminales de autobuses es requisito contar con un mínimo de instalaciones y equipo, incluyendo: rampas de asientos reservados, acceso, sanitarios especialmente acondicionados, casetas telefónicas a la altura adecuada, de los cuales son beneficiarias las personas mayores.

¿Cómo se ha resuelto en otras partes del mundo la problemática expuesta en esta iniciativa?

España

De acuerdo con lo publicado por el portal "Ancianos.es": "Disponer de cierto nivel de

² https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/27-DH-Adultos-Mayores.pdf

https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/ INFORME PERSONAS MAYORES 19.pdf

autonomía y movilidad facilita la consecución de una vida plena. Y cuando se alcanza la tercera edad, aunque muchas personas conservan un buen estado general, es importante disponer de los suficientes para realizar desplazamientos que permitan llevar unos hábitos normalizados.

Hay personas que han traspasado la barrera de los 65 años v siguen moviéndose v pensando con agilidad. Pero sea cual sea el grado de dependencia de una persona, lo cierto es que el paso de los años va haciendo mella en la salud. Conducir, coger un taxi, un tren o un autobús ofrece esa necesaria movilidad. Y es posible a cualquier edad, teniendo en cuenta una serie de consideraciones."4

También la misma publicación respecto a los servicios de transporte publico adaptado refiere que "Desplazarse en silla de ruedas tampoco es un problema que reduzca las posibilidades movilidad de las personas mayores. Y aunque en el caso de los vagones de tren, no todos están adaptados, en el caso de los autobuses urbanos, las condiciones de accesibilidad son notables en la mayoría de las ciudades españolas, disponiendo en algunos casos de plataforma elevadora para facilitar el acceso.

Además, cada vez son más los ayuntamientos de las ciudades españolas que conceden licencias para taxis adaptados a personas con movilidad reducida que se desplazan en silla de ruedas, lo que supone un paso más en creación de espacios urbanos accesibles para todos.

Para las personas que acudan a centros de día para mayores o unidades de estancia diurna, muchas de estas instalaciones disponen de su propio servicio de transporte adaptado, para el desplazamiento de los usuarios entre sus domicilios y el propio centro. Los vehículos para tal efecto van equipados, en la mayoría de los casos, con espacios para sillas de ruedas correspondientes sujeciones de seguridad plataforma elevadora."4

Como podemos ver, en otras partes del mundo tienen un avance significativo en la atención de este sector de la población, a diferencia, en nuestro país ciertamente se encuentra aun con un alto grado de vulnerabilidad en el aspecto de acceso a la movilidad.

Por lo que México se puede considerar como uno de los países en los que todavía la política pública no ha podido solucionar y ofrecer este servicio de inclusión a las necesidades de este sector poblacional.

En este caso concreto, España podría servir de ejemplo de cómo solucionar esta problemática e implementar nuevas normas, políticas públicas y una legislación acorde a las necesidades de la población que comprende a las personas de la tercera edad en México en el transporte público.

Según cifras del Inegi en su encuesta nacional de la Dinámica Demográfica Enadid 2018 en México aproximadamente 125 millones mexicanos en total, los cuales 8.37 millones son mujeres adultas de 60 o más y 7.0 millones son hombres adultos mayores de 60 o más.

Sabemos de antemano que las adaptaciones siempre implican una intervención que a veces tienen costos asociados por eso es importante pensar en que los equipos de transporte deben ser concebidos con una visión incluyente para dar paso a medios acordes a la realidad para dar acceso a las personas de la sociedad que sí lo necesite.

De aprobarse la presente iniciativa, las diputadas y diputados legislatura esta estaremos proveyendo los cambios normativos necesarios para ofrecer a nuestros representados, un marco legal moderno acorde a las circunstancias v necesidades de nuestra sociedad y específicamente de un sector de la población que urge por la atención de hacer visibles e inclusivas las acciones de gobierno que en materia de movilidad para las personas de la tercera edad que hasta ahora se han visto de alguna forma discriminadas en ese sentido.

⁴ https://ancianos.es/servicios/transporte-tercera-edad/

Por lo anteriormente motivado y fundado, someto a la consideración de esta soberanía, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL OUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS **MAYORES**

Único. Se adicionan un segundo párrafo y un último tercer párrafo al inciso c) de la fracción IX, del artículo 5, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:

Artículo 50.- De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

I a la VIII ...

IX. Del acceso a los Servicios:

- a. A tener una atención preferente en los establecimientos públicos y privados que prestan servicios al público.
- b. Los servicios y establecimientos de uso público deberán implementar medidas para facilitar el uso y/o acceso adecuado.
- c. A contar con asientos preferentes en los establecimientos que prestan servicios al público y en los servicios de autotransporte de pasajeros.

Para lo cual deberán adaptarse los espacios e infraestructura públicas y de transporte para facilitar el acceso a los servicios y la movilidad de los adultos mayores para garantizar los derechos de este sector poblacional.

En el caso de los medios de transporte público nuevos, las adaptaciones deberán llevarse a cabo desde su diseño para aquellos que se adouirir parte pretendan por de dependencias de gobierno y/o concesionarios que provean este tipo de servicio. Y tratándos e de vehículos o medios de transporte que ya estén en uso, las adaptaciones se deberán llevar acabo por parte de los concesionarios que presten este tipo de servicio, a partir de la entrada en vigor de la presente disposición.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Recinto Legislativo de San Lázaro, 1 de diciembre de 2020

Diputada Socorro Irma Andazola Gómez

morena

DE LA DIPUTADA SOCORRO IRMA ANDAZOLA GÓMEZ CONPROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

La suscrita, diputada federal Socorro Irma Gómez, Andazola integrante de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 1, fracción I, del artículo 6 y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del pleno de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 16 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Históricamente, en nuestro país, se han soslayado algunos aspectos que tienen que ver con los satisfactores más trascendentales para garantizar el cumplimiento que, en materia de derechos favor humanos. de personas

discapacidad, están señalados en diversas normas y marcos jurídicos del mundo, desde los tratados y acuerdos internacionales de los que México forma parte, hasta la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes que de ella han emanado como lo es la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

En materia de vivienda son pocos los países que han avanzado en la concepción de soluciones integrales cuando se trata de adaptabilidad desde su diseño referente a vivienda social como una política pública.

Vivienda de interés social adecuada para personas con discapacidad

La accesibilidad es un valor colectivo que la mayoría de los hogares pueden reconocer y valorar, con independencia de las capacidades físicas de sus miembros. La vivienda sin un grado mínimo de accesibilidad también puede ser sinónimo de aislamiento, inseguridad o malestar, sobre todo, para aquellas personas cuvos requerimientos son mayores, como las personas con discapacidad. La accesibilidad depende más de la calidad y sensibilidad en el diseño que de la existencia de elementos auxiliares o de más metros cuadrados.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 4° en su párrafo séptimo establece que: "Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo".

La Ley de Vivienda menciona que su objeto es "establecer y regular la política nacional, los programas, los instrumentos y apoyos para que toda familia pueda disfrutar de vivienda digna y decorosa".

Asimismo, la Ley de Vivienda, en su artículo 2, señala que:

"Se considerará vivienda digna y decorosa la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, habitabilidad, salubridad, cuente con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos".

El 30 de mayo de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto que expide la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. En el Capítulo IV de esta norma podemos encontrar un conjunto de disposiciones en materia de accesibilidad y vivienda para las personas con discapacidad. Específicamente el artículo 16 dispone lo siguiente:

"Artículo 16.- Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda, por lo que se deberán emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras. Las dependencias y entidades competentes de la administración pública federal, estatal y municipal, vigilarán cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente".1

En el artículo 18 se señala que las personas con discapacidad tienen derecho a una vivienda digna. De igual manera, ordena que los programas de vivienda, que son del sector público o del sector privado, tendrán que incluir provectos arquitectónicos de construcciones donde se consideren las necesidades de accesibilidad de dichas personas. Igualmente prevé que las instituciones públicas de vivienda otorgarán facilidades para recibir créditos o subsidios para la adquisición, redención de pasivos y construcción o remodelación de vivienda.

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPD 120 718.pdf

Por lo que se asume que México reconoce el derecho de las personas con discapacidad a la accesibilidad universal y a la vivienda. Para ello, promueve la adopción de lineamientos de diseño y construcción aplicables a la vivienda, áreas comunes, vialidades, equipamiento y servicios urbanos, con base en un código de edificación de vivienda tipo, para ser adoptado y adaptado en todas las entidades federativas del país. Además, la accesibilidad obligatoria establece instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras.

De esta manera, se establece que la vivienda debe ser accesible para todas las personas con alguna discapacidad, entendiendo la accesibilidad como la garantía de acceso a este tipo de personas al entorno físico, para que puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida. Ello se logra eliminando en la medida de lo posible las barreras físicas que dificultan, entorpecen o impiden a las personas con discapacidad su libre desplazamiento.

Es muy importante mencionar que, aun cuando se ha tratado de armonizar el marco jurídico nacional con los compromisos que a nivel internacional México ha formado parte, en materia de derechos humanos de las personas con discapacidad, aún existe un largo trecho que recorrer para ver cristalizados los objetivos que dichas reformas y nuevas leyes persiguen, ya que en la realidad, en la vida cotidiana podemos ver que en muchos casos, no se cumplen los preceptos señalados en el marco jurídico de la materia que nos ocupa, por lo que podemos confirmar que es necesario hacer ciertas precisiones en las Leyes secundarias correspondientes como en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, que permitan eliminar las ambigüedades que se presentan en las normas como lo es, que no se precisan las obligaciones de las áreas u órganos colegiados correspondientes que tengan a su cargo entre otras cosas, la supervisión, coordinación,

promoción las dependencias de los entre órdenes de gobierno y que sean diferentes observables por la iniciativa privada, para hacer cumplir que los desarrollos inmobiliarios contengan oferta real de prototipos especiales que cumplan con las especificaciones para el caso.

Situación de la vivienda para personas discapacitadas en México

En México no han sido pocas las iniciativas que se han presentado tanto a nivel Federal como a nivel local, y que no han tenido eco en la agenda pública de los diversos niveles de Gobierno, por ejemplo, en septiembre de 2015 los legisladores de la Legislativa del Distrito Asamblea Federal propusieron desarrollar viviendas de interés social para discapacitados, propuesta que se aprobó un exhorto al Instituto de Verificación Administrativa (Invea-DF) para desarrollar proyectos de vivienda de interés social exclusivamente para personas con alguna discapacidad.

En dicho punto de acuerdo se indicaron los resultados que se obtuvieron conforme al censo poblacional llevado a cabo por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) en el 2010, donde el número de personas con capacidades diferentes a nivel nacional era de cinco millones 739 mil 270, mientras que en el Distrito Federal había aproximadamente 500 mil.²

Por lo anterior, el proponente puntualizó que "una democracia bien atendida tiene como objeto fundamental igualar las condiciones para todos los que puedan participar de la vida en común", aplicando el poder público para formular e implementar programas, recursos, políticas y acciones orientadas a mitigar las desigualdades físicas.

La propuesta pretende defender el patrimonio como uno de los atributos más importantes de las personas, por ello expresó: "no debe ser una limitante poder adquirir una propiedad y más aún

² http://aldf.gob.mx/comsoc-proponen-legisladoresdes arrollar-viviendas-interes-social-discapacitados--22071.html

con las necesidades básicas que los discapacitados requieren".2

Sin embargo, de acuerdo con una nota publicada el 3 de diciembre de 2019 en el Diario "Milenio". los datos actualizados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) a esa fecha, en México 7.7 millones de ciudadanos padecen alguna discapacidad, de las cuales, 1.2 millones son menores de edad.

De esta población, indican mediciones que efectúa el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), el 48.6% de la población con alguna discapacidad se encontraba en el 2018 en situación de pobreza, es decir, tres millones 742 mil 200 y el 9.8% en pobreza extrema, lo que abarca alrededor de 754 mil 600.

"La población con discapacidad presenta altos niveles de pobreza y mayores dificultades para ejercer sus derechos sociales en comparación con otros grupos de población, de acuerdo con los resultados de la medición multidimensional de la pobreza de 2018", indicó el Coneval.³

En el Diario Oficial de la Federación, de fecha 2 de febrero de 2020, se publicaron las reglas de operación del programa de vivienda social en las que se menciona lo siguiente:

"La Nueva Agenda Urbana, aprobada en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible (Hábitat III), se alinea con este objetivo. En ésta, países miembro) otros (y comprometió a promover políticas de vivienda basadas en los principios de inclusión social, eficacia económica y protección ambiental; particularmente, de aquellas que respalden la realización progresiva del derecho a una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado, que contribuyan a la eliminación

de toda forma de discriminación y violencia e impidan los desalojos forzosos arbitrarios; que se centren en las necesidades de las personas sin hogar, las personas en situaciones vulnerables, los grupos de bajos ingresos y las personas con discapacidad, y que propicien al mismo tiempo, la participación y colaboración de las comunidades y las personas en la planificación y aplicación de esas políticas, entre otras cosas, apoyando la producción social del hábitat (numerales 31 y 106)."4

Las limitaciones en movilidad, accesibilidad o capacidad de interactuar con el medio que presentan las personas con alguna discapacidad dificultan su autonomía y muchas de las actividades de la vida diaria. Además de las actividades básicas de la vida cotidiana, se trata de que estas personas puedan disfrutar de las posibilidades y derecho de acceso a espacios dignos y adaptados a sus condiciones físicas y necesidades biológicas/fisiológicas que garanticen los derechos consagrados por nuestra Carta Magna.

Al iniciar un proyecto de adaptación vivienda es necesario e importante especificar puntualmente los resultados requeridos de la adaptación, en función de aquellas limitaciones funcionales concretas de cada uno de los miembros que habitarán dicho espacio.

Las fases del proceso de adaptación de la vivienda persona con discapacidad, de una según especialistas como lo dice en su página principal el portal de "Reformadevivienda.com" son las siguientes:

- Estudio de las necesidades.
- 2. Análisis de las posibles soluciones.
- 3. Evaluación de las adaptaciones.

más sencillo Es mucho realizar las obras necesarias para la accesibilidad al construir un

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5585435 &fecha=04/02/2020

³ En México, 7.7 millones padecen alguna discapacidad: Inegi (milenio.com)

⁵ https://www.reformadevivienda.com/adaptacion-devivienda-para-personas-discapacitadas-1

edificio que intervenir en un inmueble construido. Para ello, es imprescindible conocer desde el comienzo del proyecto todas las necesidades de adaptación que la persona con movilidad reducida precisará.

El equipamiento de la vivienda debe estar acorde con las capacidades que aún conserva la persona con discapacidad, proporcionarle sosiego tranquilidad, así como un ambiente adecuado y confortable donde pueda desenvolverse ninguna limitación, ya sea la instalación de detectores de humos, rampas, señalética grabada braille, barandales de soporte, pisos antiderrapantes y rieles, etc.

De aprobarse la presente iniciativa, las diputadas y diputados de esta legislatura, estaremos proveyendo los cambios normativos necesarios para ofrecer a nuestros representados, un marco legal moderno acorde a las circunstancias y necesidades de nuestra sociedad y específicamente de un sector de la población, que urge por la atención de hacer visibles e inclusivas las acciones de gobierno que en materia de vivienda digna para personas con discapacidad hasta ahora se han visto de alguna forma discriminadas.

Por lo anteriormente motivado y fundado, someto a la consideración de esta soberanía, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Único. Se adiciona una última fracción IV al párrafo cuarto del artículo 16 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

Artículo 16. Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda, por lo que se deberán emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras.

...

Para tales efectos, el Consejo realizará siguientes acciones:

I a la III ...

IV. En materia de vivienda de interés social, se asegurará de que dentro de los prototipos a desarrollar existan los que vayan a ser adquiridos por personas con discapacidad, mismos, que identificarán y serán adaptados desde su diseño y construcción para estar disponibles en los procesos de adjudicación que se lleven a cabo por las dependencias del gobierno mexicano de los diferentes niveles de gobierno que tengan encomendados objetivos de desarrollo de vivienda en el territorio nacional.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Recinto Legislativo de San Lázaro, 1 de diciembre de 2020

Diputada Socorro Irma Andazola Gómez

morena

DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL OUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

La que suscribe, María Wendy Briceño Zuloaga, diputada integrante del Grupo Parlamentario de Morena ante la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta Cámara de Diputados la iniciativa con provecto de decreto por el que se reforma el párrafo primero y la fracción VI, del artículo 7, de la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad, y el artículo 2, párrafos segundo y tercero del artículo 5, y el artículo 11 de la Ley General de Educación, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Declaración En la Universal de Derechos Humanos y en los Pactos Internacionales de Humanos Derechos se ha reconocido proclamado que toda persona tiene los derechos y libertades enunciados en esos instrumentos, sin distinción de ninguna índole. Sin embargo, las personas con discapacidad siguen encontrando participar igualdad barreras para en condiciones con las demás personas en la vida social y se les siguen vulnerando sus derechos humanos, entre ellos el de la rehabilitación, discriminándolas por su discapacidad.

Según la Organización Mundial de la Salud, la rehabilitación responde a la protección de las personas que adquirieron la discapacidad, es un proceso destinado a permitir que las personas con discapacidad alcancen y mantengan un nivel óptimo de desempeño físico, sensorial, intelectual, psicológico y/o social. La rehabilitación abarca un amplio abanico de actividades, como atención médica de rehabilitación. fisioterapia,

psicoterapia, terapia del lenguaie. terapia ocupacional y servicios de apoyo.

También, es un proceso de atención profesional especializada a cada tipo de discapacidad de las personas y a sus familiares. Es responsabilidad del poder público del Estado el tener la posibilidad de acceder a estos servicios, e igualmente tiene la responsabilidad de que sean accesibles a todas las discapacidades con guías, intérpretes de lenguajes de señas. infraestructura y otros aspectos necesarios para la inclusión, considerando disposición actitudinal del personal la promoción de la no discriminación.

Sin embargo, en las personas con discapacidad, el derecho a la rehabilitación es limitado, pues muchas de estas personas carecen de acceso a la atención de su salud, en todas las áreas que esta permea, lo que limita su autonomía, inclusión v participación en igualdad de condiciones.

De acuerdo con el Informe Mundial sobre la Discapacidad 2011, realizado por la Organización Mundial de la Salud y el Banco Mundial, en todo el mundo existen más de mil millones de personas con discapacidad, b que representa aproximadamente 15% de la población mundial. Entre 110 y 190 millones de personas tienen discapacidades avanzadas. Esta cifra sigue aumentando debido al envejecimiento de la población y a las enfermedades crónicodegenerativas.

Este mismo informe señala que la discapacidad es más común entre las mujeres, las personas mayores y los niños y adultos que son pobres. Y hace referencia, entre otros aspectos, a que las personas con discapacidad no suelen recibir la atención de salud que necesitan. A este respecto señala que la mitad de las personas con discapacidad no pueden pagar la atención de salud, a un tercio de las personas discapacidades. Las personas con discapacidad son más de dos veces más propensas a considerar insatisfactorios los servicios de salud que se les dispensan. Son cuatro veces más propensas a informar de que se las trata mal y casi tres veces

más propensas a que se les niegue la atención de salud.

De acuerdo con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por México el 17 de enero de 2008, y reconocida en nuestra Carta Magna a partir de la reforma constitucional del 11 de junio de 2011, los Estados parte reconocen que las personas con discapacidad tienen derecho a gozar del más alto nivel posible de salud sin discriminación por motivos de discapacidad, comprometiéndose a adoptar las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad a servicios de salud que tengan en cuenta las cuestiones de género, incluida la rehabilitación relacionada con la salud (artículo 25).

La Convención establece que los Estados parte adoptarán medidas efectivas y pertinentes, incluso mediante el apoyo de personas que se hallen en las mismas circunstancias, para que las personas con discapacidad puedan lograr y mantener la máxima independencia, capacidad física, mental, social y vocacional, y la inclusión y participación plena en todos los aspectos de la vida. Mencionando que, para tal fin, los Estados parte organizarán, intensificarán y ampliarán servicios y programas generales de habilitación y rehabilitación, en particular en los ámbitos de la salud, el empleo, la educación y los servicios sociales, de forma que esos servicios y programas: a) Comiencen en la etapa más temprana posible y se basen en una evaluación multidisciplinar de las necesidades y capacidades de la persona; b) Apoyen la participación e inclusión en la comunidad y en todos los aspectos de la sociedad, sean voluntarios y estén a disposición de las personas con discapacidad lo más cerca posible de su propia comunidad, incluso en las zonas rurales (artículo 26).

Por otro lado, en la resolución sobre discapacidad adoptada por la 58 Asamblea Mundial de la Salud, en donde se incluyó la prevención, el tratamiento y la rehabilitación, se pide a la Directora General de la Organización Mundial de la Salud que brinde apoyo a los Estados Miembros para que refuercen la aplicación de las Normas Uniformes de las

Naciones Unidas sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad.

Las Normas Uniformes de las Naciones Unidas se publicaron tras la aprobación en 1982 del Programa de Acción Mundial para los Impedidos, una estrategia mundial encaminada a promover la prevención de la discapacidad y la rehabilitación y la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad.

En dicho programa se resaltaba la necesidad de abordar la discapacidad desde una perspectiva de derechos humanos.

La OMS apoya en particular la aplicación de los siguientes artículos de las Normas Uniformes de las Naciones Unidas y promueve su uso en la elaboración de políticas nacionales relativas a la discapacidad y la rehabilitación:

Artículo 1: Mayor toma de conciencia

Los Estados deben adoptar medidas para hacer que la sociedad tome mayor conciencia de las personas con discapacidad, sus derechos, sus necesidades, sus posibilidades y su contribución.

Artículo 2: Atención médica

Los Estados deben asegurar la prestación de atención médica eficaz a las personas con discapacidad.

Artículo 3: Rehabilitación

Los Estados deben asegurar la prestación de servicios de rehabilitación para las personas con discapacidad a fin de que logren alcanzar y mantener un nivel óptimo de autonomía y movilidad.

Asimismo, en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece el derecho que tiene toda persona a la protección de la salud, para lo cual la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud v establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas materia de salubridad general, conforme a lo que

discriminación

motivos

por

de

dispone la fracción XVI del artículo 73 de la propia Constitución. Y de igual modo señala que la Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

Por lo que resulta de vital importancia para las personas con discapacidad el que se garantice su derecho pleno a la protección de la salud, incluyendo un como área prioritaria rehabilitación, ya que la rehabilitación les ayuda a potenciar al máximo su capacidad de vivir normalmente y de reforzar su independencia.

Las personas con discapacidad deben tener acceso a una atención médica general y a servicios adecuados de rehabilitación, no hacerlo constituye una vulneración de la dignidad y el valor inherentes del ser humano.

Por ello, en la presente iniciativa se propone reformar la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad.

Los cambios propuestos son los siguientes:

Ley General para la Inclusión de Personas		
con Discapacidad		
Texto Vigente	Reforma Propuesta	
Título Segundo	Título Segundo	
De re chos de las	De re chos de las	
Personas con	Personas con	
Discapacidad	Discapacidad	
Capítulo I Salud y Asistencia Social	Capítulo I Salud y Asistencia Social	
Artículo 7. La	Artículo 7. La	
Secretaría de Salud	Secretaría de Salud	
promoverá el derecho	garantizará el derecho	
de las personas con	de las personas con	
discapacidad a gozar	discapacidad a gozar	
del más alto nivel	del más alto nivel	
posible de salud,	posible de salud,	
rehabilitación y	rehabilitación y	
habilitación sin	habilitación sin	

discriminación por motivos de discapacidad, mediante programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, considerando criterios calidad. especialización, género, gratuidad o precio asequible. Para tal efecto, realizará las siguientes acciones:

- discapacidad, por parte de los Centros de salud u hospitales de la Secretaría de Salud, del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto de Salud para Bienestar, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los **Trabajadores** del Estado, de los servicios médicos de Pemex, Defensa v Marina, mediante programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, considerando criterios calidad, especialización, género, gratuidad o precio asequible. Para tal efecto, realizará las siguientes acciones:
- I. Diseñar, ejecutar y evaluar programas de salud pública para la orientación, prevención, detección, estimulación temprana, atención integral o especializada, rehabilitación habilitación, para las diferentes discapacidades;
- II. Crear o fortalecer establecimientos salud y de asistencia social que permita eiecutar los programas señalados en fracción anterior, los cuales se extenderán a las regiones rurales y comunidades
- I. Diseñar, ejecutar y evaluar programas de salud pública para la orientación, prevención, detección, estimulación temprana, atención integral especializada, rehabilitación habilitación, para las diferentes discapacidades;
- II. Crear o fortalecer establecimientos salud y de asistencia social que permita ejecutar los programas señalados en la fracción anterior, los cuales se extenderán a las regiones rurales y comunidades

- indígenas, considerando los derechos humanos. dignidad, autonomía y necesidades de personas con discapacidad;
- **III.** Elaborar e implementar en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, en lo que corresponda, programas educación, capacitación, formación especialización para la salud en materia de discapacidad, a fin de que los profesionales de la salud proporcionen las personas con discapacidad una atención digna y de calidad, sobre la base de un consentimiento libre e informado;
- IV. Crear bancos de prótesis, órtesis, ayudas técnicas medicinas de uso restringido, que sean accesibles la población con discapacidad;
- V. Fomentar la creación de centros asistenciales. temporales permanentes, para personas con discapacidad desamparo, donde sean atendidas en condiciones que respeten su dignidad y derechos. SHS de conformidad con los

- indígenas, considerando los derechos humanos. dignidad, autonomía y necesidades de personas con discapacidad;
- **III.** Elaborar e implementar en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, en lo que corresponda, programas educación, capacitación, formación especialización para la salud en materia de discapacidad, a fin de que los profesionales la salud de proporcionen a las personas con discapacidad una atención digna y de calidad, sobre la base de un consentimiento libre e informado;
- IV. Crear bancos de prótesis, órtesis, ayudas técnicas V medicinas de uso restringido, que sean accesibles la población con discapacidad;
- V. Fomentar la creación de centros asistenciales. temporales o permanentes, para personas con discapacidad desamparo, donde sean atendidas en condiciones que respeten su dignidad y derechos. SHS de conformidad con los

- principios establecidos en la presente Ley;
- VI. Celebrar convenios con instituciones educativas públicas y privadas, para impulsar investigación conocimiento sobre la de materia discapacidad;
- VII. Implementar programas de sensibilización, capacitación actualización, dirigidos al personal médico y administrativo, para la atención de la población con discapacidad;
- VIII. Establecer servicios información. orientación, atención y tratamiento psicológico para las personas con discapacidad, sus familias o personas que se encarguen de su cuidado y atención;
- IX. Dictar las normas técnicas a que quedará sujeta prestación de los servicios de salud y asistencia social para personas con discapacidad por parte del sector público, social y privado;
- **X.** Crear programas de orientación, educación, v rehabilitación sexual y reproductiva para las personas

- principios establecidos en la presente Ley;
- VI. Celebrar convenios con instituciones educativas públicas y privadas, para impulsar investigación, conocimiento atención sobre la de materia discapacidad;
- **VII.** Implementar programas de sensibilización, capacitación actualización, dirigidos al personal médico y administrativo, para la atención de la población con discapacidad;
- VIII. Establecer servicios de información. orientación, atención y tratamiento psicológico para las personas con discapacidad, sus familias o personas que se encarguen de su cuidado y atención;
- IX. Dictar las normas técnicas a que quedará sujeta prestación de los servicios de salud y asistencia social para personas con discapacidad por parte del sector público, social y privado;
- **X.** Crear programas de orientación, educación, v rehabilitación sexual y reproductiva para las personas con

discapacidad y discapacidad y sus sus familias; familias; XI. Incorporar XI. Incorporar de de gratuita gratuita forma forma al al Seguro Popular a la Seguro Popular a la población población con con discapacidad, y discapacidad, y XII. Las demás que XII. Las demás que dispongan otros dispongan otros ordenamientos. ordenamientos.

Asimismo, se observa con preocupación que las niñas y niños con discapacidad tienen menos probabilidades de ingresar en la escuela, permanecer en ella y superar los cursos sucesivos, que las niñas y los niños sin discapacidad.

De acuerdo con el Informe Mundial sobre Discapacidad 2011, el fracaso escolar se observa en todos los grupos de edad y tanto en los países de ingresos altos como bajos, pero con un patrón más acusado en los países más pobres.

En México el derecho a la educación está consagrado en el artículo 3° constitucional y, de acuerdo con la reforma educativa del 15 de mayo de 2019, toda persona tiene derecho a la educación, la cual deberá ser inclusiva, basada en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Particularmente, en el inciso f) de la fracción II, se establece que el criterio que orientará a la educación será inclusivo, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos.

Ahora bien, de acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (Enadid) 2018, en México residen 38.5 millones de niñas, niños y adolescentes de cero a 17 años, que representan el 30.8% del total de población.

De este grupo de población, 19.6 millones son hombres y 18.9 millones, mujeres. Por grupos de edad, 9.2 millones tiene cuatro años o menos; 10.8 millones tiene entre cinco y nueve años, 11.5

millones de 10 a 14 años y siete millones son adolescentes de 15 a 17 años.

Según estos datos, en el país residen 29.3 millones de niñas, niños y adolescentes de cinco a 17 años. De esta población, poco más de 580 mil (2.0%) presenta alguna discapacidad.

Resultados de la Enadid 2018 muestran que actividades como aprender, recordar concentrarse (40.1%), ver (aunque use lentes) (32.6%) y hablar o comunicarse (30.2%) son las de mayor prevalencia de discapacidad en este grupo de población; mientras que escuchar (aunque use aparato auditivo) (11.3%) v actividades motrices como mover o usar brazos o manos (10.9%) son las actividades menos declaradas.

Por otro lado, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), tomando como base el artículo 24 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad promueve el derecho de las personas con discapacidad a la educación, y afirma que el acceso a la educación es fundamental para garantizar el aprendizaje a niñas, niños v adolescentes con esta condición. Por ello, la inscripción y permanencia de la población infantil y adolescente con discapacidad en el proceso educativo, contribuye a reducir sus niveles de vulnerabilidad.

Al respecto, datos de la Enadid 2018 muestran una menor asistencia escolar en la población con discapacidad. A saber, 75.3% de las niñas, niños y adolescentes de cinco a 17 años de edad con discapacidad asiste a la escuela, comparado contra el 88.4% de la población sin discapacidad en ese mismo rango de edad. Por grupos de edad, las brechas se intensifican principalmente en el grupo de 10 a 14 años, con 14.7 puntos porcentuales de diferencia.

La población de 15 a 17 años con discapacidad tiene mayor riesgo de abandono escolar con respecto a quienes no tienen ese rasgo, debido no solo a su condición, sino a diversos factores de índole social, económico y hasta geográfico, por lo que demandan una mayor atención del Sistema Educativo Nacional (UNICEF, 2016, p. 9)1.

Con base en los datos de la Enadid 2018, se puede observar que la población adolescente de 15 a 17 años con discapacidad presenta mayor rezago que aquella que no tiene esta condición, ya que solo 0.4% de esta no tiene escolaridad, mientras que, en la población adolescente con discapacidad, el porcentaje aumenta a 12.8%.

Del total de adolescentes de 15 a 17 años con discapacidad, 41.1% no cuenta con educación básica completa, es decir, que aún no ha concluido la secundaria, mientras que, para los adolescentes de 15 a 17 años sin discapacidad, esa proporción es de 15.2%.

En el artículo 24 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, los Estados partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles, así como la enseñanza a lo largo de la vida, con miras a:

- a) Desarrollar plenamente el potencial humano y el sentido de la dignidad y la autoestima y reforzar el respeto por los derechos humanos, las libertades fundamentales y la diversidad humana;
- b) Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de las personas con discapacidad, así como sus aptitudes mentales v físicas;
- c) Hacer posible que las personas con discapacidad participen de manera efectiva en una sociedad libre.

Al hacer efectivo este derecho, los Estados partes asegurarán que:

- a) Las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad, y que los niños y las niñas con discapacidad no queden excluidos de la enseñanza primaria gratuita y obligatoria ni de la enseñanza secundaria por motivos de discapacidad;
- b) Las personas con discapacidad puedan acceder a una educación primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás, en la comunidad en que vivan;
- c) Se hagan ajustes razonables en función de las necesidades individuales;
- d) Se preste el apoyo necesario a las personas con discapacidad, en el marco del sistema general de educación, para facilitar formación efectiva;
- e) Se faciliten medidas de apoyo personalizadas v efectivas en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión.

Asimismo, brindarán a las personas con posibilidad discapacidad la de aprender habilidades para la vida y desarrollo social, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y como miembros de la comunidad.

Por lo que se hace necesario incorporar a las niñas y los niños con discapacidad en las escuelas promoviendo convencionales, con ello terminación universal de la educación primaria, convirtiéndose en una acción rentable contribuye a la eliminación de la discriminación.

Con ello se crea un entorno de aprendizaje inclusivo que ayudará a todas las niñas y los niños con discapacidad a aprender y realizar potencial. Para lo cual, los sistemas educativos tienen que adoptar planteamientos más centrados en el alumno, con cambios en los planes de estudio, métodos y materiales de enseñanza y

https://reliefweb.int/sites/reliefweb.int/files/resources/Ni% C3% B1as % 20y % 20ni% C3% B1o s%20fuera%20M%C3%89XICO.pdf

¹ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). (2016). Niños y niñas fuera de la escuela. México. Autor.

sistemas de evaluación y examen. Muchos países ya han adoptado planes de educación individual como herramienta para apoyar la inclusión de los niños con discapacidad en los ámbitos educativos. Muchas de las barreras físicas a que se enfrentan las niñas y los niños con discapacidad en la educación pueden superarse fácilmente con medidas como cambiar la disposición de las aulas. Algunos niños y niñas requerirán acceso a servicios adicionales de apoyo, como maestros/as de educación especial, auxiliares de aula y servicios de terapia.

La formación apropiada de las maestras y los maestros de educación convencional mejorar su confianza y sus aptitudes para educar a niños con discapacidad. Los principios de la inclusión deben formar parte de los programas de formación de las maestras y maestros e ir acompañados de otras iniciativas que proporcionen oportunidades para compartir sus conocimientos y experiencias sobre educación inclusi va.

Para lograr lo anterior, es importante que al dictaminar la presente iniciativa se celebren consultas estrechas con las personas discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, asegurando que sus opiniones reciban la consideración adecuada.

Asimismo, se hace necesario que en dichas consultas se tome en consideración la experiencia probada de los Centros de Atención Múltiple (CAM), en los que se ha brindado atención educativa a la población con discapacidad promoviendo diferentes formas de aprendizaje, y se ha facilitado la participación de los alumnos en todos los contextos, al igual que se ha orientado a las familias y a la comunidad en general acerca de aspectos básicos de la discapacidad o de algunos trastornos. Su experiencia aportará elementos para integral de las personas con la atención discapacidad, especialmente los niños, niñas y adolescentes, y al mismo tiempo para establecer criterios y lineamientos para que los propios CAM establezcan con toda claridad el cómo de la atención prestada, en sus reglamentos internos,

que entre más estandarizados se encuentren mejores serán los resultados que generen.

iniciativa, La presente por tanto, propone igualmente reformar la Ley General de Educación.

Los cambios propuestos a esta legislación son los siguientes:

Ley General	
Texto vigente	Reforma propuesta
Artículo 2. El Estado	Artículo 2. El Estado
priorizará el interés	priorizará el interés
superior de niñas,	superior de niñas,
niños, adolescentes y	niños, adolescentes y
jóvenes en el ejercicio	jóvenes en el ejercicio
de su derecho a la educación. Para tal	de su derecho a la educación. Para tal
educación. Para tal efecto, garantizará el	educación. Para tal efecto, garantizará el
desarrollo de	desarrollo de
programas y políticas	programas y políticas
públicas que hagan	públicas que hagan
efectivo ese principio	efectivo ese principio
constitucional.	constitucional. Los
	planes de estudio, los
	materiales educativos y
	las instalaciones
	escolares deberán ser
	elaborados y diseñadas
	bajo criterios de
	inclusión para las niñas
	y los niños con
Artículo 5. Toda	discapacidad. Artículo 5. Toda
persona tiene derecho a la educación, el cual es	persona tiene derecho a la educación, el cual es
un medio para adquirir,	un medio para adquirir,
actualizar, completar y	actualizar, completar y
ampliar sus	ampliar sus
conocimientos,	conocimientos,
capacidades,	capacidades,
habilidades y aptitudes	habilidades y aptitudes
que le permitan	que le permitan
alcanzar su desarrollo	alcanzar su desarrollo
personal y profesional;	personal y profesional;
como consecuencia de	como consecuencia de
ello, contribuir a su	ello, contribuir a su
bienestar, a la	bienestar, a la
transformación y el	transformación y el
mejoramiento de la	mejoramiento de la
sociedad de la que	sociedad de la que

forma parte.

Con el ejercicio de este derecho. inicia proceso permanente centrado en aprendizaje del educando, que contribuye su a desarrollo humano integral a transformación de la sociedad: es factor determinante para la adquisición conocimientos significativos formación integral para la vida de las personas con un sentido pertenencia social basado en el respeto de la diversidad, v es medio fundamental para la construcción de una sociedad equitativa y solidaria.

El Estado ofrecerá a las personas las mismas oportunidades aprendizaje, así como de acceso, tránsito. permanencia, avance académico v, en su caso, egreso oportuno en el Sistema Educativo Nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan instituciones educativas con base en disposiciones aplicables.

Toda persona gozará del derecho fundamental la

Con el ejercicio de este derecho. inicia proceso permanente centrado en el aprendizaje del educando, que contribuye su a desarrollo humano integral transformación de la sociedad; es factor determinante para la adquisición conocimientos significativos la formación integral para la vida de las personas con un sentido de pertenencia social basado en la inclusión, el respeto de diversidad, y es medio fundamental para la construcción de una sociedad inclusiva, equitativa y solidaria.

El Estado ofrecerá a las personas las mismas oportunidades aprendizaje, así como de acceso, tránsito, permanencia, avance académico v, en su caso, egreso oportuno en el Sistema Educativo Nacional, compuesto por el nivel básico, medio superior y superior, en sus modalidades escolar, escolarizada no mixta. con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las instituciones educativas con base en disposicione s las aplicables.

Toda persona gozará del derecho fundamental la educación baio el principio de la intangibilidad de la dignidad humana.

Artículo 11. El Estado. a través de la nueva escuela mexicana. buscará la equidad, la excelencia y la mejora continua en educación, para lo cual colocará al centro de la acción pública máximo logro de aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. Tendrá como objetivos el desarrollo humano integral del educando, reorientar el Sistema Educativo Nacional, incidir en la cultura educativa mediante la corresponsabilidad impulsar transformaciones sociales dentro de la escuela en comunidad.

educación baio el principio de la intangibilidad de la dignidad humana.

Artículo 11. El Estado. a través de la nueva escuela mexicana. buscará la inclusión. la equidad, la excelencia y la mejora continua en la educación, para lo cual colocará al centro de la acción pública el máximo logro de aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. Tendrá como objetivos el desarrollo humano integral del educando, reorientar el Sistema Educativo Nacional, incidir en la cultura educativa mediante la corresponsabilidad impulsar transformaciones sociales dentro de la escuela en comunidad.

Ahora bien, no pasa desapercibido para la suscribiente lo señalado en la Observación No. 7 del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. En ese sentido, en el proceso de dictaminación de esta iniciativa se deberá considerar lo previsto en dicha observación general la cual señala que "los Estados partes deberían incluir la obligación de celebrar consultas estrechas e integrar activamente a las personas con discapacidad, a través de sus propias organizaciones, en los marcos jurídicos reglamentarios y los procedimientos en todos los niveles y sectores del Gobierno. Los Estados partes deberían considerar las consultas y la integración de las personas con discapacidad como medida obligatoria antes de aprobar leyes, reglamentos y políticas, ya sean de carácter general o relativos a la discapacidad".

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en las disposiciones invocadas en el proemio de este escrito, someto a consideración del pleno la siguiente iniciativa con

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EL ARTÍCULO 2, EL PÁRRAFO SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 5 Y EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

Primero. – Se reforma el párrafo primero y la fracción VI del artículo 7 de la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

Artículo 7. La Secretaría de Salud **garantizará** el derecho de las personas con discapacidad a gozar del más alto nivel posible de salud, rehabilitación y habilitación sin discriminación por motivos de discapacidad, por parte de los Centros de salud u hospitales de la Secretaría de Salud, del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto de Salud para el Bienestar, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de los servicios médicos de Pemex, Defensa v Marina, mediante programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, considerando criterios de calidad, especialización, género, gratuidad o precio asequible. Para tal efecto, realizará las siguientes acciones:

I. a V...

VI. Celebrar convenios con instituciones educativas públicas y privadas, para impulsar la investigación, conocimiento v atención sobre la materia de discapacidad;

VII a XII...

Segundo. – Se reforma el artículo 2, el párrafo segundo y tercero del artículo 5 y el artículo 11 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 2. El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación. Para tal efecto, garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional. Los planes de estudio, los materiales educativos y las instalaciones escolares deberán ser elaborados y diseñadas bajo criterios de inclusión para las niñas y los niños con discapacidad.

Artículo 5. ...

Con el ejercicio de este derecho, inicia un proceso permanente centrado en el aprendizaje educando, que contribuye a su desarrollo humano integral y a la transformación de la sociedad; es factor determinante para la adquisición de significativos y la formación conocimientos integral para la vida de las personas con un sentido de pertenencia social basado en la inclusión, el respeto de la diversidad, y es medio fundamental para la construcción de una sociedad inclusiva, equitativa y solidaria.

El Estado ofrecerá a las personas las mismas oportunidades de aprendizaje, así como de acceso, tránsito, permanencia, avance académico y, en su caso, egreso oportuno en el Sistema Educativo Nacional, compuesto por el nivel básico, medio superior y superior, en sus modalidades escolar, no escolarizada y mixta, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las instituciones educativas con base en las disposiciones aplicables.

. . .

Artículo 11. El Estado, a través de la nueva escuela mexicana, buscará la inclusión, equidad, la excelencia y la mejora continua en la educación, para lo cual colocará al centro de la acción pública el máximo logro de aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. Tendrá como objetivos el desarrollo humano integral del educando. reorientar el Sistema Educativo Nacional, incidir en la cultura educativa mediante la corresponsabilidad e impulsar transformaciones sociales dentro de la escuela y en la comunidad.

Transitorio

Único. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 1 de diciembre de 2020

Diputada María Wendy Briceño Zuloaga

morena

DEL **DIPUTADO ALEJANDRO VIEDMA** VELÁZQUEZ CON PROYECTO DE DECRETO POR EL OUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 64, 134, 135 Y 136 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

El suscrito, diputado federal Alejandro Viedma Velázquez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la fracción I, numeral I, del artículo 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del pleno de la honorable Cámara de Diputados, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 64, 134, 135 y 136 de la Ley del Seguro Social, con el propósito de aumentar el beneficio económico a las personas huérfanas que soliciten la pensión por invalidez o incapacidad permanente de sus progenitores, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La Ley del Seguro Social se encarga de delimitar las principales funciones y beneficios a los que es acreedor el trabajador del Estado mexicano, en ese sentido, dicho régimen obligatorio comprende los seguros de riesgos de trabajo como: enfermedades y maternidad, invalidez y vida, retiro, cesantía en edad avanzada-vejez; y guarderías, entre otras. Sin embargo, también se encuentran las pensiones a las que son acreedores los beneficiarios de estas, ya sea por el fallecimiento o cuidados a su familiar pensionado, como son la pensión por viudez, orfandad y ascendencia.

En ese tenor, la presente iniciativa tiene por objetivo abordar en sus términos más profundos, una crítica reformadora, exclusivamente a las pensiones por invalidez e incapacidad permanente establecidas en el marco de la presente Ley del Seguro Social, con la finalidad de entregar a las personas huérfanas una pensión de orfandad más ecuánime y homogénea en razón a sus primeras necesidades. Ya que, es de considerarse en primera instancia la relevancia de proteger el principio del interés superior de la niñez y el bienestar humano y social de niños, niñas y jóvenes; especialmente bajo un régimen de continua incertidumbre económica y social como el que hoy vivimos.

Uno de los grandes problemas que actualmente se debaten es la situación de vulnerabilidad que enfrenta la niñez en México, ya que las niñas y niños forman parte de un grupo que, al estar en proceso de formación y desarrollo, mantiene una relación de mayor dependencia con otras personas, lo que implica una frecuente violación de sus derechos poco visible en relación con otros grupos de la población. La situación de millones de niños y niñas se agrava cuando los padres y madres viven en condiciones de marginación y pobreza, pues los niños adquieren responsabilidades ajenas a ellos, renunciando a medios y recursos que son imprescindibles para aumentar sus oportunidades futuras.¹

En virtud de los expuesto con anterioridad, la mirada debe centrarse en el fomento, apoyo y resolución de problemas que adolecen las nuevas

¹ Jaimes, F. Adriana e Izquierdo, Martha, (2014), Los niños y niñas un grupo vulnerable en México, España: Universidad Politécnica de Valencia, pág. 1.

infancias. Pues si bien, varios actores políticos han realizado diversas modificaciones a la Ley del Seguro Social desde 1995, es hora de reestructurar ciertas delimitantes que son verdaderamente preocupantes para la actualidad. Por lo que, en medida de brindar respuesta a esto, es que se vuelve necesario garantizar la armonización de todo el marco normativo federal y estatal, incluidos los estatutos orgánicos y manuales de operación; entre otros. Primordialmente con la finalidad de desarrollar efectiva implementación del sistema de protección integral para los derechos de las niñas, niños y adolescentes.2

Existe en nuestro país un dato perturbador, de acuerdo con cifras del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), en México hay 1.6 millones de menores en situación de orfandad, sin embargo, los datos sobre este tema son muy variados y no hay información actualizada, sobre todo, en los estados. El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y sus aliados mundiales definen a una persona huérfana como: un niño o niña que ha perdido uno o ambos progenitores. De acuerdo con esa definición, en 2015 había casi 140 millones de huérfanos en todo el mundo, incluyendo 61 millones en Asia, 52 millones en África, 10 millones en América Latina y el Caribe, y 7.3 millones en Europa del Este y Asia Central. Dichas cifras comprenden, no solo a los niños que han perdido ambos progenitores, sino también a los que han perdido el padre, pero no la madre; o que eran huérfanos de madre, pero tenían padre.

Ahora bien, de los más de 119 millones de habitantes de nuestro país, 32.8% tienen menos de 18 años, y están distribuidos en casi la misma proporción en tres grupos de edad: 32% son niños y niñas menores de cinco años, 34% tienen entre seis y 11 años, y 34% son adolescentes entre 12 y 17 años.³ Con el aumento progresivo de la En alusión a lo que aquí concierne, en la Ley del Seguro Social hay dos pensiones que usualmente pueden llegar a confundirse, en primer lugar, está la pensión por invalidez, y en segundo, la pensión por incapacidad permanente. De acuerdo con el artículo 116 de la ley antes mencionada se desprende lo siguiente:⁴

Artículo 119. Para los efectos de esta Ley existe invalidez cuando el asegurado se halle imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo igual, una remuneración superior al cincuenta por ciento de su remuneración habitual percibida durante el último año de trabajo y que esa imposibilidad derive de una enfermedad o accidente no profesionales. La declaración de invalidez deberá ser realizada por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

El estado de invalidez permanente dictaminada por el IMSS da derecho al asegurado, al otorgamiento de una pensión definitiva. obstante, cabe recalcar que, en todo caso, siempre debe ser una enfermedad o accidente profesional. Por desgracia esta pensión encuentra muy sensible a malas prácticas, pues como se mencionó en el contenido del artículo, debe haber una incapacidad de al menos 50% de ganar el dinero que habitualmente se gana, y por

https://www.unicef.org/mexico/media/1791/file/SITAN-

población joven en México se vuelve urgente comprender como un serio problema social la situación de "orfandad" que viven miles de niñas y niños, el cual se agrava frente a un sistema predominantemente capitalista y cada vez más globalizado, convirtiéndose la tarea en una labor sumamente difícil. Por eso, el reto es rescatar en medida de lo posible los recursos necesarios que logren brindar un sustento básico a todas aquellas personas huérfanas que hayan perdido a uno de sus progenitores inmerso en el régimen del seguro social.

² Informe Anual UNICEF México (2018). Avances y desafíos para la niñez y la adolescencia en México. Publicado en mayo 2019. UNICEF México, pág. 22.

³ UNICEF para cada niño (2018), Los derechos de la infancia y la adolescencia en México, página 17. Consultado el 20 de noviembre de 2020 en:

⁴ Ley del Seguro Social, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995, con su última reforma publicada en el DOF 21-10-2020.

especialista razón solo esta misma un del IMSS puede dictaminar el grado de invalidez.

En cambio, la incapacidad permanente se propicia a través de un accidente laboral. Ahora bien, los riesgos de trabajo pueden producir:

- Incapacidad temporal: perdida de facultades o aptitudes que imposibilita parcial o totalmente a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo.
- Incapacidad permanente parcial: es la disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar.
- Incapacidad permanente total: es la perdida de facultades o aptitudes de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida.

Bajo tales argumentos, es necesario precisar que el salario para el pago de las indemnizaciones nunca podrá ser menor al salario mínimo; sin embargo, si el salario que percibe el trabajador excede del doble del salario mínimo vigente, este salario se considerará como salario máximo o tope, por ejemplo:

Cuadro 1.1⁵

Salario mínimo	Salario tope
\$88.36 (2018)*	\$176.72 (2VSMGV)

^{*}Fuente: Conasami, vigentes a partir del 1 de enero 2018.

Es necesario tomar por referencia los datos antepuestos, en razón de que éstos podrán brindarnos un mejor panorama sobre la situación que viven las personas huérfanas en cuanto a su pago de pensión por orfandad dictada por la Ley del Seguro social; pero antes de eso, es necesario remitir otros datos que suman valor a la presente iniciativa:

En el año 2018 la UNICEF elaboró un informe con comentarios y aportaciones de la Oficina Regional América Latina y el Caribe, y de la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes (Sipinna) en México, titulado "Los derechos de la infancia y la adolescencia en México". Dicho informe señala que la sociedad mexicana está predominantemente organizada en familias que, como tales, son el principal ambiente de desarrollo de los niños, niñas y adolescentes hasta la edad adulta. Según datos de la Encuesta Intercensal 2015, los habitantes de México conforman 31.9 millones de hogares, de los cuales 28.4 millones son hogares familiares (al menos uno de los integrantes tiene relación de parentesco con el jefe del hogar) y 3.5 millones son hogares no familiares, es decir, ninguna de las personas que conforman estos hogares tiene relación de parentesco con el jefe del hogar.

La mayoría de la población de niños, niñas y adolescentes vive con alguno de sus progenitores. Según la información proveniente de la Encuesta Intercensal 2015, y [...], 70.7% vive con ambos padres y 18% reside con alguno de ellos (en la mayoría de los casos la madre), mientras que un 3.7% del total de la población infantil no reside con ninguno de sus padres biológicos en el hogar que habita.

En el grupo de niños de cero a cinco años -una etapa en que la presencia, cuidado y estimulación son fundamentales- 1.5% de los niños no habita con ninguno de sus progenitores, y en el grupo de 11 a 17 años este porcentaje llega a 6.5%. Las principales razones por las que estos niños, niñas o adolescentes no conviven con alguno de sus padres son: la muerte o la migración internacional de uno de ellos. Así lo reporta la información de la Encuesta Nacional de Niños, Niñas y Mujeres (ENIM) 2015, la cual informa que 4.9% de los niños menores de 18 años tiene al menos un progenitor muerto, y 0.7% tiene alguno que reside en el extranjero (UNICEF, 2018, 18). (Énfasis añadido).

http://www.conasami.gob.mx/pdf/datosAbiertos/2018/Infor macionFinancieraGubernamental/4TRIM/2018-4T-Notas Estados Financieros.pdf

⁵ Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (2019). Notas a los Estados financieros al 31 de diciembre de 2018 y 2017 (pesos), pág. 2. Consultado el 23 de noviembre de 2020 en:

Es decir, la orfandad no es un tema insólito en el país, todo lo contrario, respecto a las cifras podemos destacar su importancia. Actualmente la Ley del seguro Social les entrega a las personas huérfanas con alguno de sus progenitores fallecido tan solo el 20% del equivalente que recibía su familiar por la pensión de invalidez; o a su vez, por la incapacidad permanente.

Pongamos un caso práctico para entender mejor la situación:

Al analizar la composición de la pobreza según la metodología de cálculo del Coneval, se observa que el estancamiento en los niveles de pobreza a lo largo de los últimos cuatro años se debe principalmente a la pobreza por ingreso, que se ha ido incrementado.6 Aunado a ello, es que sale a la luz la relevancia de esta iniciativa, ya que como hemos planteado, las niñas, niños y personas jóvenes son de los sectores sociales más sensibles a recibir actos de discriminación y marginación. Por ello, es imprescindible defender sus derechos hasta los últimos términos.

La Ley del Seguro Social contempla un apoyo a las y los hijos huérfanos, menores de 16 años, de padres que percibían, en su momento, una pensión por invalidez o incapacidad permanente por parte del IMSS. Por lo que es requisito para el otorgamiento de la pensión:⁷

- Acreditar el vínculo filial con el asegurado o pensionado fallecido.
- Acreditar la edad del hijo.
- Que el asegurado hubiese tenido al momento de su fallecimiento, 150 semanas de cotización y se encontrara vigente o en conservación de derechos (seguros de Invalidez, Retiro. Cesantía en Edad Avanzada o Vejez).
- Tratándose del fallecimiento del asegurado, derivado de un riesgo de trabajo, se requiere el Dictamen de Incapacidad Permanente o de Defunción por Riesgos de Trabajo ST-3,

Servicios Médicos expedido los por Institucionales, mismo que será proporcionado por éstos.

• Si el asegurado fallecido gozaba de una pensión de incapacidad permanente y muere por causa distinta a un riesgo de trabajo, será necesario acreditar un mínimo de 150 semanas de cotización y que hubiese causado baja del Régimen Obligatorio. No se requerirá el período de cotización señalado, si la pensión de incapacidad permanente total que recibía el asegurado fallecido no tuvo una duración mayor de cinco años.

Y, en cuanto a la cantidad por recibir, lo define el artículo 135 de la Ley del Seguro Social de la siguiente manera:8

Artículo 135. La pensión del huérfano de padre o madre será igual al veinte por ciento de la pensión de invalidez que el asegurado estuviese gozando al fallecer o de la que le hubiera correspondido suponiendo realizado el estado de invalidez. Si el huérfano lo fuera de padre v madre, se le otorgará en las mismas condiciones una pensión igual al treinta por ciento de la misma base. Si al iniciarse la pensión de orfandad el huérfano lo fuera de padre o de madre y posteriormente falleciera el otro progenitor, la pensión de orfandad se aumentará del veinte al treinta por ciento, a partir de la fecha de la muerte del ascendiente (Énfasis añadido).

Ahora ubiquemos esto en el plano monetario, para darnos una idea de cuánto perciben estos jóvenes, ya sea que cuenten con alguna discapacidad o no. Primero, pensemos en la información vertida en el cuadro 1.1, en donde se demuestra el estándar establecido por el Conasami como el sueldo mínimo, mismo con el que se realiza la tabulación de una pensión por invalidez o incapacidad permanente; pues, si bien recordamos, el salario mínimo era de 88.36 y el tope máximo de 176.72 pesos mexicanos, si esto lo multiplicamos por 30

⁶ UNICEF, Coneval (Ed. 2017). Pobreza y derechos sociales de niñas, niños y adolescentes en México, 2008-2010, UNICEF, México).

Edición Alejandra Castillo, UNICEF México.

⁷ Ibíd. s. p.

⁸ Ley del Seguro Social, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995, con su última reforma publicada en el DOF 21-10-2020.

días nos resulta el pago de dichas pensiones, veámoslo de la siguiente manera:

Salario mínimo	Salario tope
88.36 pesos	176.72 pesos
corresponde al	corresponden al
salario mínimo por	salario tope
día, a esto le	salario tope (pensando que el
multiplicamos los 30	trabajador haya
días del mes,	salido del puesto con
tendremos por	un salario superior), a
resultado 2,650.80	esto le multiplicamos
pesos.	los 30 días del mes,
	tendremos por
	resultado 5,301.60
	pesos.
Sin embargo, de esos	Sin embargo, de
2,650.80 pesos a las y	5,301.60 pesos a las y
los hijos huérfanos	los hijos huérfanos
les corresponderá por	les corresponde por
su pensión de	su pensión de
orfandad solo el	orfandad solo el
20% ; es decir,	20%; es decir, 1,020.
530.16 pesos.	32 pesos.
En el caso de tener	En el caso de ambos
ambos padres	padres fallecidos,
fallecidos, entonces	entonces la
la proporción será del	proporción será del
30%, de lo cual	30% , de lo cual
serían 795.24 pesos.	serían 1,590.36
	pesos.

El Consejo Nacional de Evaluación de la Política Desarrollo Social (Coneval) presenta anualmente la Evolución de las líneas de pobreza por ingresos de las personas mexicanas, en donde se explica que la medición de pobreza utiliza dos líneas de ingreso: Línea de Pobreza Extrema por Ingresos, que equivale al valor de la canasta alimentaria por persona al mes; y la Línea de Pobreza por Ingresos, que equivale al valor total de la canasta alimentaria y de la canasta no alimentaria por persona al mes . Es decir, una dedicada exclusivamente en cuestión alimentaria

y otra que representa alimentos necesidades distintas a estos, como vestimenta, servicios, medicamentos; etc.

Es así que el Coneval demostró en el documento Línea de ingresos 2020 a precios corriente que las y los mexicanos para el mes octubre (último mes registrado) requerían, por lo menos en las zonas rurales, de 1,212.33 pesos mensuales para solo solventar sus gastos alimenticios; en cambio, en las zonas urbanas era necesario un ingreso mínimo de 1,681.61 pesos. Ahora bien, tales ingresos, como lo dijimos con anterioridad, únicamente representan una canasta básica alimentaria; pero si lo pensamos desde una perspectiva más amplia como lo es una canasta no alimentaria, entonces estaríamos hablando de entradas mensuales en zonas rurales, de por lo menos 2,150.24 pesos, por lo que para zonas urbanas incrementaría a 3,283.33 pesos. ⁹

En resumen, los datos demuestran que los estándares señalados por la Ley de Seguro Social para las pensiones por orfandad, ya sea para hijas o hijos sanos e hijas o hijos con discapacidad, el 20% y 30% son cifras fuera de la realidad social y económica debido al contexto que padecen los infantes. Podemos notar como el contexto económico y de solvencia se ha ido modificando al paso del tiempo, es así que es urgente legis lar por la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes de este país; pues, sobre cualquier justificación, si los padres cotizaron lo suficiente en el seguro para acreditarle a sus beneficiarias y beneficiarios un estado de buena disposición después de su fallecimiento, completamente ilógico otorgarles una pensión equivalente a lo mínimo, ya que con estos porcentajes de pensión ni siquiera son acreedores a una canasta básica alimentaria, y ni mencionar una canasta no alimentaria pero de básica necesidad.

https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Lineasde-bienestar-y-canasta-basica.aspx

⁹ Archivo "líneas de pobreza" emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), consultado el 23 de noviembre de 2020, descargable en el siguiente link:

De tal manera, la siguiente iniciativa tiene la noble razón de acreditar a cada una de las personas huérfanas aseguradas un mejor porvenir por razones humanitarias y en términos de igualdad. En tanto, la propuesta sostiene prudente un aumento proporcional a dichas pensiones, por lo menos en un aumento al 50 por ciento; porque en persistencia de las circunstancias no habría definitivamente un piso mínimo de igualdad de oportunidades para las personas huérfanas. Es decir, si solía entregárseles tan solo el 20 por ciento a las y los hijos huérfanos de un progenitor con pensión por invalidez o incapacidad permanente, ahora deberá otorgárseles un 40 por ciento; asimismo, si han perdidos a ambos progenitores en vez de recibir el 30 por ciento, deberán entonces entregarles el 60 por ciento.

Lo anterior. garantizaría derechos dos fundamentales; en primer lugar, el derecho al mínimo vital y; en segundo, el derecho a un nivel de vida adecuado en relación a la obligación de proporcionar conforme alimentos. mencionado en la siguiente tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN):10

Derecho a acceder a un nivel de vida adecuado. La obligación de asegurar la plena eficacia de este derecho recae tanto en los poderes públicos como en los particulares.

Esta Primera Sala considera que, en un primer sostener momento, sería posible corresponde únicamente al Estado asegurar la satisfacción de las necesidades básicas de todos sus ciudadanos mediante servicios sociales, seguros o pensiones en casos de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y, en general, cualquier otro supuesto previsto en las leves de la materia por el que una persona se encuentre imposibilitada para acceder a medios de subsistencia por circunstancias ajenas a su voluntad. Sin embargo, esta Primera Sala considera que no es correcto sostener que la satisfacción de este derecho corresponde exclusivamente al Estado en los supuestos anteriormente señalados pues, derivado de su propia naturaleza, es evidente que el mismo permea y se encuentra presente en ciertas relaciones que se entablan entre los particulares, especialmente en lo que se refiere a las obligaciones de alimentos derivadas de las relaciones de familia. Efectivamente, si bien es cierto que la obligación de proporcionar alimentos en el ámbito familiar es de orden público e interés social y, por tanto, el Estado tiene el deber de vigilar que en efecto se preste dicha asistencia, en última instancia corresponde a los particulares, derivado de una relación de familia, dar respuesta a un estado de necesidad en el que se encuentra un determinado sujeto, bajo circunstancias específicas señaladas por la propia lev. En consecuencia, es posible concluir que del derecho fundamental a acceder a un nivel de vida adecuado emanan obligaciones tanto para el Estado en el ámbito del derecho público -régimen de seguridad social- como para los particulares en el ámbito del derecho privado -obligación de alimentos, derivándose de la interacción y complementación de ambos aspectos la plena eficacia del derecho fundamental en estudio.

Además, la iniciativa persiste en la postura de proteger a las y los menores; en otras palabras, las modificaciones adversas a esta propuesta fueron vertidas para que ningún menor de edad sufra la incertidumbre de su porvenir, hasta una vez superada la mayoría de edad, conceptualizando esta misma como un criterio estándar certidumbre iurídica radicado sobre una presunción iuris tantum de existencia de plena capacidad de obrar.¹¹

Incluso la normatividad mexicana en materia considera este criterio, pues el artículo quinto de la Ley General de los Derechos de las y los niños y adolescentes establece que:

https://sif.scin.gob.mx/sifsist/paginas/DetalleGeneralV2.asp x?Clase=DetalleTesisBL&ID=2012504&Semanario=0

¹⁰ Tesis 1a./J. 40/2016 (10a.). Gaceta del Semanario Judicial de la Federación de la Décima Época de la décima época 2012504, página 7 de 21 en el Libro 34, septiembre de 2016, Tomo I, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Consultado el 21 de noviembre de 2020 en:

¹¹ Ravetllat Ballesté, Isaac, El interés superior del niño: concepto y delimitación del término, Educatio Siglo XXI, Vol. 30 n° 2 · 2012, pág. 30.

Artículo 5. Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Para efectos de los tratados internacionales y la mayoría de edad, son niños los menores de dieciocho años de edad (Énfasis añadido).

De ahí que, se presentan las siguie ntes modificaciones al orden normativo señalado:

Ley del Seguro Social	
Texto vigente	Propuesta de Modificación
Artículo 64. ()	Artículo 64. ()
Las pensiones y prestaciones a que se refiere la presente Ley serán: I. () III. ()	Las pensiones y prestaciones a que se refiere la presente Ley serán: I. () III. () III. A cada una de
los huérfanos que lo sean de padre o madre, que se encuentren totalmente incapacitados, se les otorgará una pensión equivalente al veinte por ciento de la que hubiese correspondido al asegurado tratándose de incapacidad permanente total. Esta pensión se extinguirá cuando el huérfano recupere su capacidad para el trabajo;	las personas huérfanas que lo sean de padre o madre, que se encuentren totalmente incapacitados, se les otorgará una pensión equivalente al cuarenta por ciento de la que hubiese correspondido a la persona asegurada tratándose de incapacidad permanente total. Esta pensión se extinguirá cuando la persona huérfana recupere su capacidad para el trabajo;
IV. A cada uno de los huérfanos que lo sean de padre o madre, menores de dieciséis	IV. A cada uno de las personas huérfanas que lo sean de padre o madre,

años, se les otorgará menores de **dieciocho**

pensión una equivalente al veinte por ciento de la que hubiera correspondido al asegurado tratándose incapacidad permanente total. Esta pensión se extinguirá cuando el huérfano cumpla dieciséis años.

Deberá otorgarse o extenderse el goce de esta pensión, en los términos reglamento respectivo, los huérfanos mayores de dieciséis años, hasta una edad máxima de veinticinco años. cuando encuentren estudiando en planteles del sistema educativo nacional. tomando consideración, las condiciones económicas, familiares personales beneficiario y siempre que no sea sujeto del régimen obligatorio;

V. En el caso de las dos fracciones anteriores, si posteriormente falleciera el progenitor, la pensión orfandad de aumentará del veinte al treinta por ciento, a partir de la fecha del fallecimiento segundo progenitor y se extinguirá en los términos establecidos mismas en las fracciones, y

años, se les otorgará pensión equivalente cuarenta por ciento de que hubiera correspondido a persona asegurada tratándose incapacidad permanente total. Esta pensión se extinguirá cuando el huérfano cumpla die ciocho años.

Deberá otorgarse o extenderse el goce de esta pensión, en los términos reglamento respectivo, las pers onas huérfanas mayores de dieciocho años, hasta una edad máxima de veinticinco años, siempre que encuentren estudiando en planteles del sistema educativo nacional; asimismo, tomando en consideración. condiciones económicas, familiares y personales de **la o el** beneficiario, siempre que no sea sujeto del régimen obligatorio;

V. En el caso de las dos fracciones anteriores, si posteriormente falleciera e1 progenitor, la pensión de orfandad aumentará cuarenta al sesenta por ciento, a partir de la fecha del fallecimiento del segundo progenitor y se extinguirá en los términos establecidos mismas en las fracciones, y

VI. A cada uno de los huérfanos, cuando lo sean de padre y madre, menores de dieciséis años o hasta veinticinco años si se encuentran estudiando en los planteles del educativo sistema nacional, o en tanto se encuentren totalmente incapacitados debido a enfermedad una crónica o discapacidad por deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, que les impida mantenerse por su propio trabajo se les otorgará una pensión equivalente al treinta por ciento de la que hubiera correspondido al asegurado tratándose incapacidad permanente total.

El derecho al goce de las pensiones a que se refiere el párrafo anterior, se extinguirá en los mismos términos expresados en fracciones III y IV de este precepto.

Al término de las pensiones de orfandad establecidas en este artículo, se otorgará al huérfano un pago adicional de tres mensualidades de la pensión que disfrutaba.

las personas señaladas en las fracciones II y VI de este artículo, así como los ascendientes

VI. A cada uno de las personas huérfanas, cuando lo sean de padre y madre, menores de **dieciocho** años 0 hasta veinticinco años si se encuentran estudiando en los planteles del educativo sistema nacional, o en tanto se encuentren totalmente incapacitados debido a enfermedad crónica o discapacidad por deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, que les impida mantenerse por su propio trabajo se les otorgará una pensión equivalente al sesenta por ciento de la que hubiera correspondido a la persona asegurada, tratándose incapacidad permanente total.

El derecho al goce de las pensiones a que se refiere el párrafo anterior, se extinguirá en los mismos términos expresados en fracciones III y IV de este precepto.

Al término de las pensiones de orfandad establecidas en este artículo, se otorgará a la persona huérfana un pago adicional de tres mensualidades de la pensión que disfrutaba.

las personas señaladas en las fracciones II y VI de este artículo, así como los ascendientes

pensionados los en términos del artículo 66, se les otorgará un aguinaldo anual equivalente a quince días del importe de la pensión que perciban.

Artículo 134. Tendrán derecho a recibir pensión de orfandad cada uno de los hijos menores de dieciséis años, cuando muera el padre o la madre y alguno de éstos hubiera tenido el carácter de asegurado, y acrediten tener ante el Instituto un mínimo de ciento cincuenta cotizaciones semanales o haber tenido la calidad de pensionados por invalidez.

El Instituto prorrogará la pensión de orfandad, después de alcanzar el huérfano la edad de dieciséis años, y hasta la edad de veinticinco, si se encuentra estudiando en planteles del sistema educativo nacional, tomando en consideración las condiciones económicas, familiares personales del beneficiario, siempre que no sea sujeto del régimen obligatorio.

El huérfano mayor de dieciséis años que desempeñe un trabajo remunerado no tiene derecho a percibir esta pensión; salvo que no pueda mantenerse por su propio trabajo, debido una

pensionados los en términos del artículo 66, se les otorgará un aguinaldo anual equivalente a quince días del importe de la pensión que perciban.

Artículo 134. Tendrán derecho a recibir pensión de orfandad cada una y uno de los hijos menores dieciocho años, cuando muera el padre o la madre y alguno de éstos hubiera tenido el carácter de asegurado, y acrediten tener ante el Instituto un mínimo de ciento cincuenta cotizaciones semanales o haber tenido calidad de pensionados por invalidez.

El Instituto prorrogará la pensión de orfandad, después de alcanzar la persona huérfana la edad de dieciocho años, y hasta la edad de si veinticinco, encuentra estudiando en planteles del sistema educativo nacional. tomando en consideración las condiciones económicas, familiares personales beneficiario, siempre que no sea sujeto del régimen obligatorio.

El huérfano mayor de dieciocho años que desempeñe un trabajo remunerado no tiene derecho a percibir esta pensión: salvo que no pueda mantenerse por propio trabajo, sudebido una

enfermedad crónica. defecto físico 0 psíquico, en tanto no desaparezca incapacidad que padece.

enfermedad crónica. defecto físico o psíquico, en tanto no desaparezca la incapacidad que padece.

135. Artículo La pensión del huérfano de padre o madre será igual al veinte por ciento de la pensión de invalidez que asegurado estuviese gozando al fallecer o de la que le hubiera correspondido suponiendo realizado el estado de invalidez. Si el huérfano lo fuera de padre y madre, se le otorgará en las mismas condiciones pensión igual al treinta por ciento de la misma

Artículo 135. La pensión de la o el huérfano de padre o madre será igual al cuarenta por ciento de la pensión de invalide z que la persona asegurada estuviese gozando al fallecer o de la que le hubiera correspondido suponiendo realizado el estado de invalidez. Si la o el huérfano lo fuera de padre y madre, se le otorgará en las mismas condicione s una pensión igual al sesenta por ciento de la misma base.

al iniciarse pensión de orfandad el huérfano lo fuera de padre o de madre y posteriormente falleciera el otro progenitor, la pensión orfandad aumentará del veinte al treinta por ciento, a partir de la fecha de la muerte del ascendiente.

base.

al iniciarse Si pensión de orfandad la persona huérfana lo fuera de padre o de madre y posteriormente falleciera el otro progenitor, la pensión de orfandad aumentará cuarenta al sesenta por ciento, a partir de la fecha de la muerte del ascendiente.

Artículo 136. El derecho al goce de la pensión de orfandad comenzará desde el día del fallecimiento del asegurado pensionado por invalidez y cesará con muerte beneficiario, o cuando éste haya alcanzado los dieciséis años de edad,

136. Artículo derecho al goce de la pensión de orfandad comenzará desde el día del fallecimiento de la persona asegurada o pensionada invalidez y cesará con la muerte de **la o el** beneficiario, o cuando éste haya alcanzado los dieciocho años

o una edad mayor, de acuerdo con las disposiciones de los dos artículos anteriores. Con última mensualidad se otorgará al huérfano un finiauito pago equivalente tres a mensualidades de su pensión.

edad, de acuerdo con las disposiciones de los dos artículos anteriores. Con última mensualidad se otorgará al huérfano un pago finiquito equivalente tres a mensualidades de su pensión.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, en mi calidad de diputado integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, someto a consideración de esta respetable soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

Único. Se reforman las fracciones III, IV, V, VI del artículo 64, así como los artículos 134, 135 y 136, todos de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Ley del Seguro Social

Artículo 64. (...)

Las pensiones y prestaciones a que se refiere la presente Ley serán:

I. (...)

II.(...)

III. A cada una de las personas huérfanas que lo sean de padre o madre, que se encuentren totalmente incapacitados, se les otorgará una pensión equivalente al cuarenta por ciento de la que hubiese correspondido a la persona asegurada tratándose de incapacidad permanente total. Esta pensión se extinguirá cuando la persona huérfana recupere su capacidad para el trabajo;

IV. A cada uno de las personas huérfanas que lo sean de padre o madre, menores de

dieciocho años, se les otorgará una pensión equivalente al cuarenta por ciento de la que hubiera correspondido a la persona asegurada tratándose de incapacidad permanente total. Esta pensión se extinguirá cuando el huérfano cumpla dieciocho años.

Deberá otorgarse o extenderse el goce de esta pensión, en los términos del reglamento respectivo, a las personas huérfanas mayores de dieciocho años, hasta una edad máxima de veinticinco años, siempre que se encuentren estudiando en planteles del sistema educativo asimismo. nacional: tomando consideración, las condiciones económicas, familiares y personales de la o el beneficiario, siempre que no sea sujeto del régimen obligatorio;

V. En el caso de las dos fracciones anteriores, si posteriormente falleciera el otro progenitor, la pensión de orfandad se aumentará del cuarenta al sesenta por ciento, a partir de la fecha del fallecimiento del segundo progenitor y se extinguirá en los términos establecidos en las mismas fracciones, y

VI. A cada uno de las personas huérfanas, cuando lo sean de padre y madre, menores de dieciocho años o hasta veinticinco años si se encuentran estudiando en los planteles del sistema educativo nacional, o en tanto se encuentren totalmente incapacitados debido a una enfermedad crónica o discapacidad por deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, que les impida mantenerse por su propio trabajo se les otorgará una pensión equivalente al sesenta por ciento de la que hubiera correspondido a la persona asegurada, tratándose de incapacidad permanente total.

(...)

Al término de las pensiones de orfandad establecidas en este artículo, se otorgará a la persona huérfana un pago adicional de tres mensualidades de la pensión que disfrutaba.

 (\ldots)

Artículo 134. Tendrán derecho a recibir pensión de orfandad cada una y uno de los hijos menores

de dieciocho años, cuando muera el padre o la madre y alguno de éstos hubiera tenido el carácter de asegurado, y acrediten tener ante el Instituto un mínimo de ciento cincuenta cotizacio nes semanales o haber tenido la calidad pensionados por invalidez.

El Instituto prorrogará la pensión de orfandad, después de alcanzar la persona huérfana la edad de dieciocho años, y hasta la edad de veinticinco, si se encuentra estudiando en planteles del sistema educativo nacional, tomando en consideración las condiciones económicas, familiares y personales del beneficiario, siempre que no sea sujeto del régimen obligatorio.

El huérfano mayor de dieciocho años que desempeñe un trabajo remunerado no tiene derecho a percibir esta pensión; salvo que no pueda mantenerse por su propio trabajo, debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, en tanto no desaparezca la incapacidad que padece.

Artículo 135. La pensión de la o el huérfano de padre o madre será igual al cuarenta por ciento de la pensión de invalidez que la persona asegurada estuviese gozando al fallecer o de la que le hubiera correspondido suponiendo realizado el estado de invalidez. Si la o el huérfano lo fuera de padre y madre, se le otorgará en las mismas condiciones una pensión igual al sesenta por ciento de la misma base.

Si al iniciarse la pensión de orfandad la persona huérfana lo fuera de padre o de madre y posteriormente falleciera el otro progenitor, la pensión de orfandad se aumentará del cuarenta al sesenta por ciento, a partir de la fecha de la muerte del ascendiente.

Artículo 136. El derecho al goce de la pensión de orfandad comenzará desde el día del fallecimiento de la persona asegurada o pensionada por invalidez y cesará con la muerte de la o el beneficiario, o cuando esta haya alcanzado los dieciocho años de edad, de acuerdo con las disposiciones de los dos artículos anteriores. Con la última mensualidad se otorgará al huérfano un pago finiquito equivalente a tres mensualidades de su pensión.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

Palacio Legislativo de San Lázaro, 1 de diciembre de 2020

Diputado Alejandro Viedma Velázquez

morena

DE LA DIPUTADA CARMEN PATRICIA PALMA OLVERA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

La que suscribe, diputada Carmen Patricia Palma Olvera, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por los artículos 6, fracción I, 77 y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea, la presente iniciativa al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

En la actualidad, la violencia en nuestro país ha tomado un rumbo desequilibrante para la sociedad. Día con día, en México, los actos violentos y delictivos son cada vez más frecuentes, a tal grado que se ha considerado que las estrategias para combatir a las actividades y a las

fuerzas delictivas no son suficientes para solucionar esta problemática.

La violencia que sufre actualmente la población mexicana se traduce en un problema de seguridad pública, tanto por la dimensión que ha adquirido la muerte por dichas causas, como por los efectos materiales y emocionales que ocasiona, y cuyo origen se encuentra en factores históricos, demográficos, psicológicos, económicos. biológicos, sociales, entre otros. Lo anterior lleva a considerar que el estudio y análisis de esta manifestación social debe profundizarse y ser una condición necesaria que permita disminuir el incremento de víctimas de todas las edades v grupos sociales, además de revertir la franca desconfianza hacia instituciones, las programas y los responsables de la seguridad pública.1

En México, actualmente uno de los sectores de la sociedad mexicana que más ha sufrido y ha sido violentada compete al sexo femenino. Las mujeres se han convertido en un foco alarmante dentro de la nación mexicana porque en constante frecuencia están siendo víctimas de la violencia en sus diversas modalidades, pero sobre todo la privacidad de su libertad a través del secuestro, acoso u hostigamiento sexual, el homicidio (o feminicidio como se tipifica actualmente por cuestiones de atentado específico a su género) y la violencia doméstica que también se ha ido acrecentando a partir de la presente pandemia.

Las Naciones Unidas definen la violencia contra la mujer como todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada.²

Las estimaciones más precisas relativas a la prevalencia de la violencia de pareja y la violencia sexual se derivan de las encuestas poblaciona les

https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/479/17.pdf

² https://www.who.int/es/news-room/factsheets/detail/violence-against-women

basadas en los testimonios de las víctimas. En un llevado a cabo en 2013 por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en colaboración con la Escuela de Higiene y Medicina Tropical de Londres, y el Consejo de Investigación Médica de Sudáfrica, en el que se utilizaron los datos de más de 80 países, se observó que, en todo el mundo una de cada tres mujeres (o el 35%) había sido objeto de violencia física o violencia sexual bien dentro o fuera de la pareja.³

Casi un tercio (30%) de todas las mujeres que han tenido una relación ha sufrido violencia física o sexual por parte de su pareja. Las estimaciones de prevalencia de la violencia de pareja oscilan entre el 23,2% en los países de ingresos altos y el 24,6% en la región del Pacífico Occidental, al 37% en la región del Mediterráneo Oriental y el 37,7% en la región de Asia Sudoriental.4

El 38% de los feminicidios que se cometen en el mundo son perpetrados por la pareja. Además de la violencia de pareja, el 7% de las mujeres refieren haber sufrido agresiones sexuales por personas distintas de su pareja, si bien los datos a ese respecto son más escasos. Los actos de violencia de pareja y violencia sexual son cometidos en su mayoría por hombres contra mujeres.⁵

Lamentablemente, el incremento de la violencia en sus diversas modalidades dentro de nuestra nación, ha dado partida a que se genere de casi o igual manera repercusión contra la sociedad, en la que el sexo femenino ha llevado uno de los peores resultados en la que los secuestros, violaciones y desapariciones se han convertido en las principales actividades de incidencia delictiva contra las mujeres.

Entre las múltiples formas de violencia que se presentan, la generada por la delincuencia es una de las que más dañan el tejido social. A pesar de

los costos que este problema representa en términos personales, comunitarios, económicos y sociales, su investigación ha sido soslayada. Como todo problema social, la delincuencia requiere de un análisis cuidadoso y sistemático para encontrar explicaciones racionales y, posteriormente, estar en condiciones de diseñar cursos de acción tendientes a su solución.6

En nuestro país podemos considerar resultados de conductas delictivas la impunidad, el soborno, el crimen organizado y el vandalismo, que amenazan la integridad individual v colectiva, es decir, la victimización de la población como producto de la violencia, que es en lo cualitativo el resultado de la crisis económica, social, política y cultural del México de principios del siglo XXI. Los factores determinantes de la creciente inseguridad que los mexicanos perciben son de diversa naturaleza y abarcan el campo de acción de distintas disciplinas, de ahí que su conocimie nto se convierta en una necesidad sistemático prioritaria para la sociedad mexicana.⁷

En su reporte 2020, el pasado mes de mayo, el Índice de Paz por México (IPM) reporta un incremento nacional en la violencia de 4.3%, deteriorándose por cuarto año consecutivo, incluyendo un incremento de 1.4% en homicidios, y 3.4% en delitos con violencia, guiado por un incremento de 18.3% en delitos sexuales. Comparado al año anterior, nueve estados muestran mejoras y 23 retrocesos.8

El nivel de paz en México se ha deteriorado 27.2% en los últimos cinco años, dictada principalmente por la tasa de homicidios que se incrementó 86% al pasar de 15 muertes por tasa de 100 mil habitantes en 2015 a 28 en 2019, donde la tasa de delitos sexuales se incrementó en 60%. Desde 2015, la tasa de crímenes de la delincuencia organizada ha incrementado 46%, donde los

³ Ídem.

⁴ Ídem.

⁵ Ídem.

⁶ Ibídem.

https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/479/1 7.pdf

⁷ Ídem.

⁸ https://coparmex.org.mx/la-voz-de-la-ip-el-indice-de-pazmexico-2020/

delitos de narcomenudeo crecieron 75% y la violencia con armas de fuego creció 117%.9

El homicidio es la principal causa de muerte entre personas de 15 a 44 años, y la cuarta más frecuente entre niños de cinco a 14 años. Pese a la oleada de violencia, México gasta sólo 0.7% del PIB en seguridad y justicia, la tasa más baja entre los países miembros de la Organización para la y el Desarrollo Cooperación Económicos (OCDE).10

El número de detenidos sin sentencia creció 24.9% durante 2019, catalogando al Estado con una de las cifras más altas de México. En relación con el impacto económico de la violencia, este ascendió a 4.57 billones de pesos, equivalente a 21.3% del PIB nacional. El impacto económico de la violencia fue de 36 mil 129 pesos por persona, equivalente a cinco salarios mínimos mensuales. 11

La revista Forbes, en su edición pasada del mes de septiembre, analiza que el Gobierno de México prevé en 2020 un nuevo récord de homicidios dolosos registrados, con una proyección de 40,863 asesinatos pese a la poca movilidad que ha provocado la pandemia por SARS-CoV-2. De acuerdo con Forbes, esa es la cifra que aparece en el informe de Gobierno del segundo año de mandato del presidente Andrés Manuel López Obrador, superior al récord reportado en 2019, cuando hubo 37,315 homicidios dolosos según el mismo documento.12

En el mismo rubro, la muerte violenta de las mujeres por razones de género, tipificada en nuestro sistema penal como feminicidio, es la forma más extrema de violencia contra la mujer.

La violencia contra las mujeres tiene su origen en la desigualdad de género, es decir, en la posición de subordinación, marginalidad y riesgo en el cual éstas se encuentran respecto de los

hombres. La muerte violenta de las mujeres por razones de género, tipificada en nuestro sistema penal como feminicidio, es la forma más extrema de violencia contra la mujer y una de las manifestaciones más graves de la discriminación hacia ellas.¹³

En nuestro Código Penal Federal el feminicidio se encuentra tipificado en el artículo 325, el cual establece lo siguiente:14

"Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
- A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;
- Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima:
- Haya existido entre el activo y la victima una relación sentimental, afectiva o de confianza:
- Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;
- La victima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;
- El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público."

Comúnmente los homicidios que se cometen contra las mujeres no son investigados tomando en consideración que podrían tratarse de feminicidios. Por esta razón, el modelo protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de

10 Ídem.

⁹ Ídem.

¹¹ Ídem.

¹² https://www.forbes.com.mx/noticias-homicidios-mexiconuevo-record-2020-pese-confinamiento-preve-gobierno/

¹³ https://www.gob.mx/conavim/articulos/que-es-elfeminicidio-y-como-identificarlo?idio m=es

¹⁴ Ídem.

género recomienda que todas las muertes violentas de mujeres que, en principio, parecerían haber sido causadas por motivos criminales, suicidio accidentes, deben analizarse con perspectiva de género, para poder determinar si hubo o no razones de género en la causa de la muerte y para poder confirmar o descartar el motivo de ésta. 15

De acuerdo a CNN Español, el número de feminicidios en México ha aumentado en los últimos años, según las cifras oficiales. Además, es relevante mencionar que la violencia contra la mujer se conforman debido a cuatro principales rubros:16

1.- Los feminicidios.

En 2019, se reportaron 2.825 asesinatos a mujeres en todo el país. De estos 1.006 casos fueron tipificados como feminicidios por las autoridades, según información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública de enero de 2020. La cifra aumentó notablemente respecto a 2018, cuando se reportaron 912 feminicidios. Algunos sostienen que estas cifras son más altas. Según el fiscal general de México, Alejandro Gertz, los feminicidios han aumentado un 137% en los últimos cinco años.

2.- Impunidad y acceso a la justicia.

Los casos de feminicidio y violencia contra las mujeres tienen, además, un componente injusticia social: la impunidad.

Si bien el feminicidio es la forma más extrema de violencia y discriminación contra las mujeres y niñas, según las leyes mexicanas, y este es uno de los países de América Latina que impone una de las penas de prisión más severas para este delito, en el país hay alrededor de un 99% de impunidad en casos de violencia contra las mujeres.

Según un reporte de la ONG México Evalúa, los delitos sexuales contra las mujeres mayores de 18 llegan muy rara vez a la justicia y entre julio y diciembre de 2019, el 99,7% de los casos de violencia sexual contra mujeres mayores de edad no fueron denunciados.

La Comisión Mexicana de Defensa y promoción de los Derechos Humanos estableció en un informe sobre feminicidios y justicia, que existe "un patrón de impunidad sistémica, reflejo de la falta de acceso a la justicia para las mujeres".

3.- Brecha de género y desigualdad

A pesar de que las mujeres componen poco más del 51% de la población de México, estas tienen un menor acceso a la educación y el trabajo, según sobre Discriminación Nacional la Encuesta 2017 del gobierno de México publicada en octubre de 2019.

Sobre educación, el reporte señala que en México hay una "falta de opciones para las mujeres jóvenes, que incluso han alcanzado un nivel educativo más elevado que los hombres", y que también hay una "división sexual" en el ámbito laboral que "restringe las oportunidades de desarrollo para las mujeres".

Además, la participación de las mujeres en actividades económicas es mucho menor que la de los hombres, según el reporte: el 42,7% de las mujeres de 15 años y más participa en alguna actividad de este tipo versus el 78,5% de los hombres.

Sobre el acceso al mercado laboral, el reporte señala un menor acceso a las mujeres, cuya principal causa está en las actividades que realizan las mujeres en el espacio privado, "ya que destinan mayor tiempo a las actividades domésticas y de cuidados, en comparación con los hombres".

pais/#:~:text=Feminicidios&text=En%202019%2C%20se %20reportaron%202.825,P%C3%BAblica%20de%20enero %20de%202020.

¹⁵ Ídem.

https://cnnespanol.cnn.com/2020/03/09/por-que-paranlas-mujeres-en-mexico-4-cifras-que-muestran-la-situacionde-las-mujeres-en-el-

4.- El acoso

La violencia sexual contra las mujeres es mucho más grave que contra los hombres. Según la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana de 2019, las mujeres son más vulnerables a los delitos sexuales en México que los hombres, contabilizándose 11 delitos sexuales contra mujeres por cada un delito sexual contra hombres.

Esa encuesta, citada en un reporte de México Evalúa, señala que, durante el segundo semestre de 2019, más de seis millones de mujeres fueron víctimas de acoso sexual, hostigamiento sexual, abuso sexual, intento de violación y violación.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) estima que, de la población de 18 años y más, durante el segundo semestre de 2019 el 19,4% fue víctima de acoso personal y/o violencia sexual y las diferencias entre género son amplias, siendo los casos contra las mujeres (27,2%) más alto que el de los hombres (10,1%).

Siendo los cuatro puntos mencionados anteriormente las principales premisas de la violencia contra la mujer en tiempos recientes.

Por otra parte, pero en el mismo sentido de la violencia al sexo femenino. encontramos la violencia doméstica o violencia intrafamiliar, un también crecido elemento que ha exponencialmente durante la presente pandemia por coronavirus COVID-19, con motivo de la cuarentena y la mayor parte del tiempo resguardados en los hogares.

Se entiende por violencia doméstica al acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal psicológica, patrimonial, económica y sexual a una persona, dentro o fuera del

domicilio familiar, sea o haya sido pariente, esposo/a o concubino/a.

La ONU Mujeres alertó que la violencia de género está creciendo a pasos agigantados y que en el país dos de cada tres mujeres mencionan haber vivido algún tipo de violencia desde los 15 años de edad. El confinamiento derivado de la pandemia del coronavirus llevó a que los registros de violencia contra la mujer en el hogar aumentara 60% en México, de acuerdo con cifras de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).¹⁷

Estos datos son alarmantes porque la violencia de género está creciendo a pasos agigantados y porque en el país dos de cada tres mujeres mencionan haber vivido algún tipo de violencia desde los 15 años de edad, es decir, que más de 19 millones de mujeres en México viven desigualdad.¹⁸

Es importante crear la necesidad de lograr hogares igualitarios en México, ya que en seis de cada 10 hogares el padre es una figura ausente a pesar de vivir ahí, debido a que no se involucran en las labores domésticas ni atienden las emociones de su pareja e hijos.¹⁹

También encontramos el acoso u hostigamiento sexual entre los tipos de violencia hacia el sexo femenino. Desde 2007, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia definió, al menos, dos formas en las que puede ocurrir la violencia sexual, siendo estas las siguientes:²⁰

• Hostigamiento sexual: es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Es decir, lo ejerce alguien con una posición de mayor jerarquía que su víctima, como un jefe sobre su empleada o un maestro

sexual/#:~:text=Desde% 202007% 2C% 20la% 20Ley% 20Ge neral.puede% 20ocurrir% 20la% 20vio lencia% 20sexual.&tex t=Hostigamiento% 20sexual% 3A% 20es% 20el% 20ejercicio. % C3% A 1mbitos% 20laboral% 20y% 2Fo% 20escolar.

¹⁷ https://www.forbes.com.mx/women-violencia-mujer-hogar-aumenta-60-pandemia/

¹⁸ Ídem.

¹⁹ Ídem.

²⁰ https://cuestione.com/nacional/las-diferencias-entre-acoso-y-hostigamiento-

sobre su alumna. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, de connotación sexual.

En el ámbito laboral se castiga con 250 a cinco mil Unidades de Medida y Actualización -lo que significa más de 21 mil pesos— al patrón que cometa cualquier acto o conducta discriminatoria en el centro de trabajo; al que realice actos de hostigamiento sexual o que tolere o permita actos de acoso u hostigamiento sexual en contra de su personal.

• Acoso sexual: es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Cada día la violencia de género se hace más presente, y las cifras son lo que lo demuestran, pues de 2016 a 2019 se ha mostrado un aumento significativo en feminicidios, desapariciones y agresiones sexuales, sin embargo, otro aspecto al cual voltear a ver es el acoso sexual. Los reportes del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública revelan que han recibido un total de 21122 llamadas de emergencia en cuatro años para denunciar.²¹

La revisión a los datos de la Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) nos dejan ver que de enero de 2016 a diciembre de 2019 han aumentado 4291 las llamadas de emergencia a nivel nacional, relacionadas con incidentes de acoso sexual u hostigamiento sexual, hasta el año pasado se tenían registrado 7470 reportes.²²

• 2016: 3179

• 2017: 4415

2018: 60582019: 7470

La situación resulta tan preocupante que las diversas modalidades de violencia contra el sexo femenino han contemplado un crecimiento considerable, por lo que en definitiva es una situación preocupante.

Esto ha conllevado a que en el país se susciten diversas movilizaciones de protesta para hacer conciencia sobre la violencia a la mujer, así como las constantes desapariciones de las mismas.

El pasado mes de septiembre las redes sociales y grupos feministas estallaron nuevamente debido a los feminicidios de Jessica (21 años), Alondra (20 años), Nayeli (18 años), Noemí (20 años) Carmen 'Caramelo'. Lo anterior refleja la inconformidad y el hartazgo por las mujeres por la situación de la violencia contra la mujer por la que atraviesa el país. De acuerdo con cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), entre enero y agosto de 2020 se han registrado 626 víctimas de feminicidio.²³

Es quizás el movimiento más importante en torno a este tipo de protestas, el que se suscitó el pasado 9 de marzo. Durante 24 horas, 22 millones de mexicanas fueron invitadas a suspender cualquier actividad, a no consumir ni producir, tampoco a asistir al trabajo o a la escuela, ni salir a la calle. La protesta aspiró a una realidad para aquellos que minimizan la aportación de las mujeres a la sociedad y supone, al mismo tiempo, un grito desesperado por la igualdad y la protección frente a los ataques machistas.

Las consecuencias de esta huelga se hicieron sentir desde las primeras horas de la mañana en las grandes ciudades. El distrito financiero de Ciudad de México presentó un aspecto más propio de fin de semana que de día laborable; el habitual tráfico que satura sus avenidas se redujo a más de la mitad, muchas tiendas y negocios cerraron sus puertas ante la imposibilidad de operar sin mujeres y en el metro, los vagones reservados para mujeres y niños se movieron sin viajeros a los que

²¹ http://cadenapolitica.com/2020/02/27/cifras-de-acososexual-en-mexico-en-aumento/

²² Ídem.

²³ https://www.forbes.com.mx/noticias-feminicidios-mexico-no-cesan-ciudadanas-protestan-cales-redes/

transportar. El único ingrediente inmutable frente a la huelga fue el mercado informal: puestos de comida. limpiabotas pequeños O puestos continúan con su habitual rutina, aunque con menos clientes.24

La convocatoria tuvo una gran aceptación en prácticamente todos los sectores de la sociedad. Un total de 153 grandes empresas (entre ellas Santander o BBVA) se sumaron a la misma; también lo hicieron las principales universidades políticos, del país, partidos medios de comunicación, gobiernos estatales, ministerios, secretarías y demás instituciones del Estado. En México, las mujeres representan el 40% de la fuerza laboral y son dueñas del 54% de la carga total del trabajo, por eso, según los últimos cálculos, la decisión de parar sus actividades durante un día pudo dejar pérdidas económicas que rondan los 37.000 millones de pesos (unos 1.800 millones de euros).²⁵

Son tantas las ocasiones en las que las mujeres han sido víctimas de actos de violencia y que, tanto ellas como personas cercanas, han sufrido los estragos de las repercusiones. Es en este sentido que se debe buscar una manera de que los infractores de los delitos que se han ido mencionando anteriormente, no tengan la más mínima posibilidad de que se deslinden de sus actos. Por ello, se busca que, a través de esta proposición de iniciativa, se incrementen las penas para los delitos tipificados como feminicidio, violencia doméstica y acoso u hostigamiento sexual.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL OUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 259 TER, SE REFORMA EL PRIMER PARRAFO DEL ARTÍCULO 259 BIS. SE REFORMA EL **SEGUNDO** ARTÍCULO PÁRRAFO DEL 325. REFORMA EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTÍCULO 343 BIS Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 343 TER, TODOS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

Único. Se adiciona el artículo 259 Ter, se reforma el primer párrafo del artículo 259 Bis, se reforma el segundo párrafo del artículo 325, se reforma el segundo párrafo del artículo 343 Bis y se reforma el artículo 343 Ter, todos del Código Penal Federal.

Artículo 259 Bis.- Al que con fines lascivos asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique subordinación, se le impondrá sanción de mil a dos mil días de multa. Si el hostigador fuese servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de las penas señaladas, se le destituirá del cargo y se le podrá inhabilitar para ocupar cualquier otro cargo público hasta por un año.

Artículo 259 Ter.- Al que con fines lascivos asedie reiteradamente a toda persona de cualquier sexo o edad en la vía pública, v afecte o atente a la integridad física o moral de la víctima, se le impondrá una sanción de quinientos a mil días de multa.

Artículo 325. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

²⁵ Ídem.

I. a VII. ...

A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de sesenta a ochenta años de prisión y de mil a mil quinientos días multa.

Artículo 343 Bis. Comete el delito de violencia familiar quien lleve a cabo actos o conductas de dominio, control o agresión física, psicológica, patrimonial o económica, a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad,

afinidad o civil, concubinato, o una relación de

pareja dentro o fuera del domicilio familiar.

A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de uno a cinco años de prisión, deberá pagar de cien a doscientos días de multa y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo, se le sujetará a tratamiento psicológico especializado.

Artículo 343 Ter. Se equipara a la violencia familiar y se sancionará de uno a cinco años de prisión y deberá pagar de cien a doscientos días de multa al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de la persona que esté sujeta a la custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado de dicha persona.

Transitorio

Único.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 1 de diciembre de 2020

Diputada Carmen Patricia Palma Olvera

morena

DE LA DIPUTADA NOHEMÍ ALEMÁN HERNÁNDEZ CON PROYECTO DE DECRETO POR EL OUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 67 Y 89 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS. DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS

La que suscribe, Nohemí Alemán Hernández, diputada del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que me otorga el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en los artículos 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 67 y se reforma la fracción IV, del artículo 89, de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Un sistema de justicia efectivo que asegure el respeto de los derechos humanos es un prerequisito para la lucha contra el crimen y para desarrollar una sociedad basada en el Estado de Lamentablemente, derecho. el crimen desaparición forzada sigue siendo un fenómeno que afecta a México y constituye un continuo reto instituciones encargadas para las de su investigación

En México se pierde la oportunidad de recabar información clave para dar con el paradero de desaparecidos por la práctica "anacrónica" de esperar 72 horas para iniciar la búsqueda.

De acuerdo con Julio Hernández Barros. especialista en derechos humanos y académico de la Universidad Iberoamericana, casi en todo México el Ministerio Público tarda más de 72 horas en investigar, "es una práctica anacrónica que ha probado su ineficacia y ha probado que se convierte en cómplice de la desaparición de personas", en derecho internacional esta práctica está muy superada.¹

Organismos de policías y especialistas en seguridad y localización de desaparecidos a nivel internacional han desarrollado protocolos de búsqueda que indican que las primeras 48 horas son las más importantes "para tener éxito en encontrar con vida a desaparecidos".2

En México no se usan tecnologías simples, es decir, el rastreo de las llamadas realizadas desde los teléfonos celulares de los desaparecidos, y si se utiliza es a destiempo, además, todos los teléfonos celulares tienen un sistema de geolocalización que permite saber en qué zona está el aparato, pero esta pista se pierde si se acaba la batería y/o si el presunto delincuente se deshace del dispositivo.

En cambio, México firmó y ratificó la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (aquellas en las que interviene un agente del Estado), la cual establece que las autoridades "de manera urgente" deben examinar peticiones de familiares.

Independiente de que esté involucrado (o no) un agente del Estado se debe investigar de inmediato v exhaustivamente, de acuerdo con una interpretación conjunta de los artículos 3 y 12 de la Convención, y no esperar 72 horas, se debe iniciar una investigación tras recibir una denuncia de desaparición.³

Es por lo anterior, que la presente iniciativa propone que se reforme el primer párrafo del artículo 67 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, con el objeto de que se establezca que las Instituciones de Seguridad Pública de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben contar y garantizar la disponibilidad inmediata de personal especializado y capacitado en materia de búsqueda de personas, y que dicho personal deberá atender "de manera urgente" las solicitudes de la Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones Locales de Búsqueda, según corresponda.

Asimismo, se considera necesario reformar la fracción IV del artículo 89 de la citada ley, para establecer que cuando la Comisión Nacional de Búsqueda o la Comisión Local de Búsqueda correspondiente tenga noticia o reporte de una persona desaparecida o no localizada iniciará la búsqueda de inmediato, cuando, aun sin haber elementos de la probable comisión de un delito, han transcurrido veinticuatro horas sin tener noticia de la suerte, ubicación o paradero de la persona o inmediatamente después de recibir una denuncia de desaparición.

Es por ello que esta iniciativa tiene por objeto facilitar la labor de los funcionarios públicos, para que puedan responder con prontitud y eficiencia a las víctimas de desaparición forzada. Como legisladores debemos fortalecer la legislación en esta materia para eficientar los procesos de investigación, que resulten en la búsqueda de los desaparecidos, en condenas para los perpetradores de estos atroces delitos y en la reducción de la impunidad.

Fundamento Legal

Por las consideraciones expuestas, en mi calidad de diputada federal del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara

¹ Díaz Favela, Verónica, Esperar 72 horas para buscar a un desaparecido es "anacrónico", CNN México, consultado por vez el 30 de noviembre enhttps://expansion.mx/nacional/2013/06/26/esperar-72horas-para-buscar-a-un-desaparecido-es-anacronico

² Ibídem.

³ Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

de Diputados, someto a consideración del pleno de esta soberanía, la iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 67 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 89 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS. DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE **PERSONAS**

Único. Se reforma el primer párrafo del artículo 67 y se reforma la fracción IV del artículo 89 de la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 67. Las Instituciones de Seguridad Pública de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben contar y garantizar la disponibilidad inmediata de personal especializado y capacitado en materia de búsqueda de personas. Dicho personal debe atender de manera urgente las solicitudes de la Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones Locales de Búsqueda, según corresponda.

Artículo 89....

I. a III. ...

IV. Cuando, aun sin haber elementos de la probable comisión de un delito. han transcurrido veinticuatro horas, sin tener noticia de la suerte, ubicación o paradero de la persona o inmediatamente después de recibir una denuncia de desaparición, y

V....

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 1 de diciembre de 2020

Diputada Nohemí Alemán Hernández

morena

DE LA DIPUTADA ANITA SÁNCHEZ CASTRO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 7 BIS A LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL **ESTADO**

La que suscribe, Anita Sánchez Castro, diputada federal de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar ante esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 7 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

En las dos últimas décadas hemos visto que los mercados, el comercio internacional, el constante flujo de personas y capital entre regiones y la competitividad entre los negocios, han provocado cambios radicales en la prestación de los servicios que proporcionan o reciben las empresas, lo que ha dado como resultado que éstas o sus directivos busquen formas más eficientes y eficaces para realizar sus actividades, reducir sus costos y aumentar la productividad.

Así es como nacen las empresas con mano de obra desarrollan calificada que diversas empresariales cuyo objetivo es reducir costos de tareas onerosas. complementarias, muy accidentales o que por diversas razones la empresa no puede realizar, por no ser propias de su objeto social.

Como ejemplos podemos mencionar la seguridad servicios contables o de auditoría, privada, servicios informáticos o de Tecnología de la Comunicación Información (TIC), y mantenimiento, reparación o revisión de bienes, servicios de mercadotecnia, entre otros.

En todo el mundo esta contratación de empresas para proveer servicios especializados proliferó desmesuradamente a finales del siglo XX v continuó creciendo en estas dos décadas del siglo XXI.

En nuestro país ocurrió lo mismo, aunque el crecimiento se daba sin regulación alguna. El objetivo que se pretendía en un principio, que era proveer servicios especializados, calificados, auxiliares o complementarios a través de personal apropiado para tal efecto, se desvirtuó.

Se crearon empresas con el solo propósito de reducir costos v hacer más eficientes sus actividades. Se eludían prestaciones laborales, de seguridad social y cargas tributarias, así como el pago de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las empresas (PTU), ofreciéndose como un esquema parecido al de "paraíso fiscal" en el cumplimiento de estas obligaciones.

Por ello, es que se pensó en regular dicha forma de contratación. lo cual se trató de hacer en una de las "reformas llamadas estructurales" aue. contubernio durante el gobierno de Felipe Calderón y el de Enrique Peña Nieto, fueron aprobadas durante el final del primero e inicio del segundo periodo presidencial.

Esa reforma laboral aprobada en diciembre de 2012 modificó y adicionó varios artículos a la Ley Federal de Trabajo en los que se trató de regular el denominado régimen de subcontratación laboral, con la finalidad de evitar la evasión de las prestaciones laborales, de seguridad social y corresponden cargas tributarias que principalmente al empleador, así como la simulación de los actos o actividades que proporcionan o realizan supuestas empresas con mano de obra calificada, las cuales llegan incluso a aparentar el cumplimiento de las prestaciones laborales y/o cargas fiscales.

Sin embargo, pareciera que tal regulación, en lugar de terminar con los excesos que dichas empresas cometían, se ampararon bajo los mismos artículos reformados para hacer crecer sus va de por sí grandes negocios.

En 2017 el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) comenzaron trabajos para prevenir malas prácticas en el ejercicio de la figura outsourcing, utilizando principal como de la instrumento regulatorio la Resolución Miscelánea Fiscal de ese año.

Desde el inicio de gobierno del presidente Andrés Manuel López Obrador en 2018. estas dependencias en conjunto con la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, han realizado trabajo conjunto de inspección a varias de las empresas subcontratistas, sin embargo, hay varias limitantes al respecto: la falta de personal hacer las inspecciones y los recursos económicos para ello, y la carencia de datos que puedan determinar el número de empresas que trabajan bajo este régimen o incluso el número de trabajadores que son subcontratados.

En su afán de terminar con este régimen laboral que ha pauperizado cada vez más el empleo en nuestro país, el presidente Andrés Manuel López Obrador¹, y su gabinete, presentaron el 14 de

Martes 1 de diciembre de 2020

¹ Hay al menos 4.6 millones de casos de subcontratación en México - El Diario de Yucatán (yucatan.com.mx)

noviembre de 2020 una iniciativa de ley para poner orden en la subcontratación.

En la presentación de esta iniciativa la secretaria de Trabajo, Luisa María Alcalde Luján, detalló que hay cuatro millones 600 mil trabajadores de esquema de subcontratación, aunque no se tienen registros claros, pudiendo ser mucho mayor el número de acuerdo con los datos que presenta el IMSS, que señalan que cada año crece el número de empleados en este régimen en 200 mil.

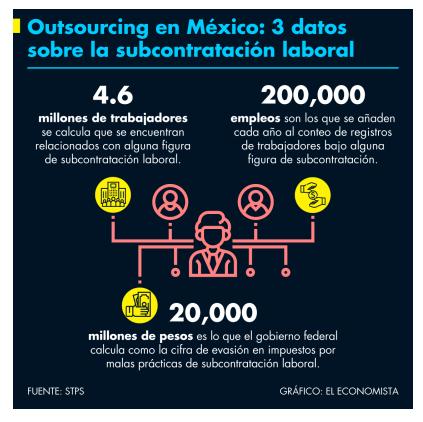
Esta iniciativa está direccionada a empresas privadas y sus trabajadores abarcando la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social, la Ley del Instituto del Fondo para la Vivienda de los Trabajadores, la Ley del IVA, del ISR y el Código Fiscal de la Federación. Su objetivo es suprimir la subcontratación de personal, permitiendo solo dos modalidades: servicios u obras especializadas y agencias de colocación.

El cuadro siguiente da cuenta de tres datos importantes sobre la subcontratación:

Esta iniciativa ya se encuentra en la Cámara de Diputados, en donde se está analizando en las comisiones correspondientes.

Otro punto prioritario para terminar con estas prácticas de empleo aue subcontratación se presenta tanto en el sector privado como en el sector público. En el sector público², los gobiernos han fomentado subcontratación de la producción a través del de subcontratación sistema en el automotriz, la industria del plástico, electrodomésticos, así como los servicios de mantenimiento, limpieza y vigilancia que también son objeto de subcontratación en las entidades públicas.

Una investigación publicada en el diario La Jornada el 19 de noviembre de 2020, de la periodista Dora Villanueva, señala que en solo los dos últimos años el gobierno federal ha concretado aproximadamente tres mil convenios con firmas privadas en los que celebran desde la contratación de empleados hasta la subrogación de servicios,



² http://www.cepal.org/publicaciones/xml/4/4604/cap2.htm (consultado el 15 de abril de 2017.

implican también la proveeduría aue de trabajadores especializados que los realicen. Sólo 66 de esos contratos se registran abiertamente como subcontratación de personal.

Los datos destacan que son los trabajadores de limpieza, especialistas financieros, e incluso de la salud, los que se encuentran entre las plazas que el servicio público suele subcontratar.

Algunos convenios que se publican en las páginas de Compranet del gobierno federal son del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

Estos convenios detallan subcontratación de personal y subrogación de servicios sin detallar cuántos empleados trabajan para un tercero.

La investigación señala que, en el 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19, que presionó la capacidad instalada en los servicios públicos, también aumentó la compra de de hemodiálisis, quimioterapias, servicios hospitalizaciones, traslados pruebas diagnóstico para COVID-19, entre otros estudios de gabinete.

El mayor contrato de subcontratación del 2020³ se concretó con la empresa MZT Corporativo Ejecutivo, la cual recibió una asignación de 310 millones de pesos para subcontratar un máximo de 21,107 agentes de aprendizaje del programa Prepa en Línea.

Otro contrato se firmó en Seguridad Alimentaria Mexicana, donde se agrupa Liconsa y Diconsa, que es la segunda dependencia con más personal tercerizado en el gobierno, con un contrato que abarca a 3,600 empleados.

Mientras que la Secretaría de Cultura cedió a empresas de outsourcing la administración de la nómina de 1,600 de sus trabajadores, la mayoría de los programas Semilleros Creativos y Misiones por la Diversidad Cultural, enfocados en atender comunidades rurales de todo el país.

Después de exponer estos y otros casos sobre la subcontratación que existe en el Estado, durante la conferencia matutina del martes 19 de noviembre, se le cuestionó al presidente López Obrador sobre lo que se haría a este respecto.

El Ejecutivo federal dijo desconocer cuántas personas hay subcontratadas en el gobierno, sin embargo, acotó que esta figura dejará de usarse en las dependencias para contratar directamente a quienes se encuentren bajo esta modalidad.

"Todo lo que pueda existir de subcontratación se termina en el gobierno".

Es claro que, si se quiere acabar con la subcontratación de personal en todo el país, se debe hacer tanto en las empresas privadas como en todas las dependencias del Estado, incluidos las del Poder Legislativo y Poder Judicial.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 7 Bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. de conformidad con el siguiente proyecto de:

DECRETO

Único. Se adiciona el artículo 7 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 7 Bis. Se prohíbe la subcontratación de personal, que consiste en que una persona ya sea física o moral proporcione o ponga a disposición a trabajadores propios en beneficio de las entidades,

Martes 1 de diciembre de 2020

³ Gerardo Hernández, Periódico El Financiero, 18 de noviembre de 2020, 00:16.

dependencias y entes públicos cuyas relaciones laborales se rijan por esta Ley.

Transitorio

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se concede un plazo de 180 días naturales, contados a partir de la fecha en que entre en vigor este decreto, para que el Estado efectúe las adecuaciones necesarias para el cumplimiento a las disposiciones de la ley correspondiente.

Tercero. Se concede un plazo de 180 días naturales, a partir de la fecha en que entre en vigor este decreto, para que el Poder Legislativo de las entidades federativas hagan las modificaciones necesarias a su legislación laboral.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 1 de diciembre de 2020

Diputada Anita Sánchez Castro

morena

PROPOSICIONES

DEL DIPUTADO SAMUEL CHÁVEZ HERRERA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL OUE SE EXHORTA A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS A ESCLARECER EL SECUESTRO Y ASESINATO DE UNA MENOR EN FRESNILLO

El que suscribe, diputado Samuel Herrera Chávez, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I y 79, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la proposición con punto de acuerdo para exhortar a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, realizar una investigación exhaustiva y castigar a los responsables del secuestro y asesinato de la menor Sofía Alejandra Acosta Valdez, ocurrido en Fresnillo, Zacatecas, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

El pasado 11 de noviembre la menor de 12 años, de nombre Sofía Alejandra Acosta Valdez, fue secuestrada en el municipio de Fresnillo, Zacatecas; la familia reportó la desaparición de la menor ante la Fiscalía General de Justicia de Zacatecas, por lo que se activó el Protocolo Alba para dar con el paradero de la menor.

Lamentablemente, once días después fue hallado sin vida el cuerpo de Sofía, con huellas de tortura y violencia sexual. ¿Quién o quiénes son los responsables de tan abominable crimen? ¿Qué pasa por la mente de las personas para atreverse a lastimar a una menor de esa manera?

Pareciera que la violencia ha comenzado a ensañarse con la infancia de México. Hace unas semanas nos alarmamos con el hallazgo de los cuerpos desmembrados de los niños mazahuas en pleno centro de la ciudad de México; a diario se reportan desapariciones de menores de edad que son reclutados por el crimen organizado, menores desaparecidos que son usados en el turismo sexual o en la industria de la pornografía infantil, en donde México ocupa el vergonzoso primer lugar.

No podemos permitir que la violencia hacia la niñez en México continúe. Se debe frenar cuanto antes todo intento de violencia hacia nuestros niños y niñas que son el futuro de este país.

Hoy nuestra Carta Magna es muy clara en su artículo 4:

"En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos".

Asimismo, la niñez mexicana tiene hoy una legislación que garantiza su "Derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo", "Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal", derechos garantizados en el artículo 13 de la Lev General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Entonces, hagamos que se cumpla lo que en el papel está plasmado. Cuidemos de nuestros niños y niñas, no permitamos que sus sueños, su inocencia se vea interrumpida por la violencia y mucho menos que su vida se apague.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Fiscalía de Justicia del Estado de Zacatecas, para que agilice las investigaciones en el caso del secuestro y asesinato de la menor Sofía Alejandra Acosta Valdez, ocurrido en el municipio de Fresnillo, Zacatecas, y se castigue con todo el peso de la ley a los responsables.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 1 de diciembre de 2020

Diputado Samuel Herrera Chávez

morena

DEL DIPUTADO ALEJANDRO CARVAJAL HIDALGO CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA PROFECO A REALIZAR UNA REVISIÓN EXHAUSTIVA DE LOS LOTES PUESTOS EN VENTA POR DIVERSAS INMOBILIARIAS EN LA SIERRA NORTE DE PUEBLA

El que suscribe, Alejandro Carvajal Hidalgo, en mi carácter de diputado federal, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 65, numeral 4 y 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2, fracciones III y IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea proposición con punto de acuerdo, de urgente u obvia resolución, por el cual la Cámara de Diputados exhorta a los titulares de la Sedatu, Insus, Profepa y al Ayuntamiento de Zacatlán del estado de Puebla, a fin de garantizar que la venta de lotes en la Sierra Norte de Puebla se apegue a la legalidad y a un correcto ordenamiento territorial, con base en las siguientes:

Consideraciones

En México toda persona tiene derecho a recibir información adecuada y clara sobre los diferentes productos y servicios que se ofrecen en el mercado, al igual que estar protegidos contra publicidad engañosa y abusiva que solo busca fines lucrativos; es por ello que el párrafo tercero del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho al al mandatar consumidor expresamente Congreso de la Unión proteger a los consumidores y propiciar su organización para crear un contrapeso real, capaz de enfrentar con éxito al enorme poder de industrias y comercios o bien al Estado en su carácter de proveedor de servicios, el cual a la letra cito:

"Artículo 28. ...

¹ Recuperado de:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1 080520.p df. Consultado el 25 de noviembre del 2020.

Las leyes fijarán bases para que se señalen precios máximos a los artículos, materias o productos que se consideren necesarios para la economía nacional o el consumo popular, así como para imponer modalidades a la organización de la distribución de esos artículos, materias o productos, a fin de evitar que intermediaciones innecesarias o excesivas provoquen insuficiencia en el abasto, así como el alza de precios. La ley protegerá a los consumidores v propiciará su organización para el mejor cuidado de sus intereses."1

Ley Federal de Protección al Consumidor tienen como objeto promover y proteger los derechos y cultura del consumidor y procurar la equidad, certeza y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores, señalando en su artículo primero los principios básicos en las relaciones de consumo, de los cuales destaco las fracciones III -que señala la importancia de que el consumidor reciba una adecuada y clara información sobre el bien o el servicio que se desea adquirir- y VII, que consagra el principio de protección contra la publicidad engañosa y abusiva.

"III. La información adecuada y clara sobre los diferentes productos y servicios. especificación de correcta cantidad, características, composición, calidad y precio, así como sobre los riesgos que representen;

VII. La protección contra la publicidad engañosa y abusiva, métodos comerciales coercitivos y desleales, así como contra prácticas y cláusulas abusivas o impuestas en el abastecimiento de productos y servicios."2

Bajo este orden de ideas, en el municipio de Zacatlán en la entidad federativa de Puebla, y comunidades aledañas, inmobiliarias de la zona están ofreciendo y vendiendo lotes sin servicios básicos de habitabilidad como agua potable, red de energía eléctrica y drenaje con la promesa de que en un futuro se podría edificar una vivienda, contraviniendo el derecho al consumidor y el

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/113 26121 9.pdf. Consultado el 25 de noviembre del 2020.

² Recuperado de:

derecho humano y constitucional de acceder a una vivienda adecuada. Esta situación alarma a los de diversas comunidades habitantes municipio, al señalar que ni siquiera ellos cuentan con dichos servicios básicos y que con la implementación de nuevos desarrollos habitacionales se verán aún más perjudicados.

En diversos medios de comunicación se han hecho señalamientos sobre este esquema fraudulento que al norte del estado de Puebla, argumentando que empresas como Inmobihogar, Inverplús, Bienes Raíces Vaal y Vidcrea, se publicitan a lo largo de todo el municipio ofreciendo lotes con servicios disponibles, cuando son totalmente irregulares y en algunos casos, se señala que más de una empresa ofrecen los mismos predios.

Eco-Desarrollo La Cima

En la ranchería Ayotla localizada en el norte del municipio Zacatlán. inmobiliaria Inmobihogar pretende desarrollar un proyecto denominado "Eco-Desarrollo La Cima" el cual comprende 110 lotes de 900 metros cuadrados en un terreno rústico, de uso de suelo agrícola, en donde no hay sistema de drenaje, ni de agua potable ni servicio eléctrico.

Dicho provecto resulta violatorio al artículo 48, fracciones II y III de la Lev de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla, por la presumib le inexistencia de las **constancias de factibilidad** de dotación de los servicios de agua potable y drenaje sanitario, de factibilidad de dotación los servicios de energía eléctrica y alumbrado público, que por virtud del mismo artículo los documentos tuvieron que haber sido entregados ante el Ayuntamiento, recayendo directamente la responsabilidad en el Director de Obra Pública del gabinete, para la obtención de la licencia de construcción de un fraccionamiento.

"Artículo 48.- Para la obtención de la licencia de construcción de un fraccionamiento, el interesado deberá presentar ante Ayuntamiento en que estén situados los terrenos

que se pretenden urbanizar, la solicitud por escrito en la que se expresará el tipo de proyectado fraccionamiento deberá y acompañar al menos los siguientes documentos:

I.- ...

II.- Constancia de factibilidad de dotación de los servicios de agua potable y drenaje sanitario, incluyendo las tomas domiciliarias de agua potable con sus medidores y las redes alcantarillado con las descargas domiciliarias, expedida por la Comisión u Organismo competente;

III.- Constancia de factibilidad de dotación los servicios de energía eléctrica y alumbrado público, expedida por la autoridad u organismo que corresponda;"

IV.- ... XIV.- ...

Todo trámite de licencia de fraccionamiento que realice deberá estar avalado por un Director Responsable de Obra v los Corresponsables que sean necesarios, debidamente registrados ante la Secretaría o la autoridad municipal competente.

La venta del total de los 110 lotes, tomando en consideración que el precio ronda en los 130 mil pesos, nos da un total de 14 millones 300 mil pesos. La inmobiliaria también ofrece construir eco-cabañas en alrededor de 500 mil pesos cada una, tomando en consideración 110 en ese precio, en suma, la venta de los predios significa un negocio de 69 millones 300 mil pesos, es decir, un negocio millonario a base de un fraude, que de acuerdo con el Código Penal Federal, se pagaría con prisión de tres a doce años y multa hasta de ciento veinte veces el salario, si el valor de lo defraudado fuere mayor de quinientas veces el salario.

"Artículo 386.- Comete el delito de fraude el que engañando a uno o provechándose del error en que éste se halla se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido.

El delito de fraude se castigará con las penas siguientes:

I.- ...

II.- ...

III.- Con prisión de tres a doce años y multa hasta de ciento veinte veces el salario, si el valor de lo defraudado fuere mayor de quinientas veces el salario."

Dichos lotes contravienen al derecho humano a adecuada consagrado vivienda Declaración de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, al no cumplir con los elementos fundamentales que a continuación describo:

La seguridad de la tenencia: la vivienda no es adecuada si sus ocupantes no cuentan con cierta medida de seguridad de la tenencia que les garantice protección jurídica contra el desalojo forzoso, el hostigamiento y otras amenazas.

Disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura: la vivienda no es adecuada si sus ocupantes no tienen agua potable, instalaciones sanitarias adecuadas, energía para la cocción, la calefacción y el alumbrado, y conservación de alimentos o eliminación de residuos.

Asequibilidad: la vivienda no es adecuada si su costo pone en peligro o dificulta el disfrute de otros derechos humanos por sus ocupantes.

Habitabilidad: la vivienda no es adecuada si no garantiza seguridad física o no proporciona espacio suficiente, así como protección contra el frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otros riesgos para la salud y peligros estructurales.

Accesibilidad: la vivienda no es adecuada si no se toman en consideración las necesidades específicas de los grupos desfavorecidos y marginados.

Ubicación: la vivienda no es adecuada si no ofrece acceso a oportunidades de empleo. servicios de salud, escuelas, guarderías y otros servicios e instalaciones sociales, o si está ubicada en zonas contaminadas o peligrosas.

Adecuación cultural: la vivienda no es adecuada si no toma en cuenta y respeta la expresión de la identidad cultural.

De acuerdo con información empírica recabada. algunos de los habitantes de la comunidad de Avotla se proveen del agua de un manantial localizado en el rancho Almeya, el cual tiene capacidad para abastecer a 150 familias, empero ya se encuentra rebasado porque actualmente suministra a 180 familias, lo que resultaría insostenible adicionar 110 vivienda del proyecto Eco-Desarrollo La Cima.

Por tal motivo, resulta indispensable implementar medidas urgentes para garantizar que la venta de los lotes que ofrecen las inmobiliarias se apegue a legalidad, salvaguardando derecho el constitucional del consumidor y el derecho humano y constitucional de acceso a una vivienda adecuada, al tiempo de generar un ambiente de tranquilidad en los habitantes de la comunidad de Ayotla, y no se vean amenazados con un nuevo desarrollo inmobiliario que podría reducir sus ya escasos servicios básicos de habitabilidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del pleno de esta honorable asamblea la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en estricto respeto al principio federalista de división de poderes, extiende un respetuoso exhorto al titular de la Procuraduría Federal del Consumidor para que realice una revisión exhaustiva de los lotes puestos en venta por diversas inmobiliarias en la Sierra Norte de Puebla, a fin de garantizar certeza jurídica del bien inmueble que puedan adquirir los consumidores. Y, en caso de encontrar irregularidades en alguna de las inmobiliarias, se sancione conforme a lo previsto en el artículo 27, fracción VII, de la Lev Federal de Protección al Consumidor.

Segundo. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en estricto respeto al principio federalista de división de poderes, extiende un respetuoso exhorto al H. Ayuntamiento Zacatlán, Puebla, a que haga pública toda la documentación entregada por la sociedad mercantil de nombre comercial Inmobihogar al Ayuntamiento de Zacatlán para obtener la licencia de construcción de fraccionamiento, referente al

proyecto conocido como Eco-Desarrollo La Cima, a fin de garantizar la certeza jurídica de los consumidores.

Tercero. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en estricto respeto al principio federalista de división de poderes, extiende un respetuoso exhorto a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y del Instituto Nacional del Suelo Sustentable, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen una revisión exhaustiva de los terrenos que están puestos en venta por inmobiliarias en la Sierra Norte de Puebla, a fin de garantizar un correcto ordenamiento territorial.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 1 de diciembre de 2020

Diputado Alejandro Carvajal Hidalgo

morena

DEL DIPUTADO DAVID BAUTISTA RIVERA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SEP A GARANTIZAR LOS MATERIALES EDUCATIVOS QUE REQUIEREN LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD PARA CONTINUAR CON SU **EDUCACIÓN**

El que suscribe, diputado David Bautista Rivera, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos, 6, fracción I, y 79, numeral 2, facción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. somete a consideración de esta asamblea la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

¹ UNICEF, "Conceptualización de la educación inclusiva y su contextualización dentro de la misión de UNICEF", [En Línea] [Fecha de consulta 18 de noviembre 2020] Disponible en:

Consideraciones

La discapacidad forma parte de la diversidad humana, no es algo fuera de lo común. Se calcula que el 15% de la población mundial tiene una discapacidad, y se espera que este porcentaje aumente debido a razones como la atención inadecuada a la salud y nutrición en la primera infancia, el envejecimiento de la población, la violencia y los conflictos. Se calcula que por cada niño o niña que muere en un conflicto tres quedan o adquieren discapacidad lesionados una permanente. El 80% de las personas con discapacidad vive en países en desarrollo y en su gran mayoría son pobres.¹

En muchos casos, la situación de pobreza afecta no solo a las personas con discapacidad, sino también a sus familias y cuidadores.

Los niños, niñas y adolescentes con discapacidad son uno de los grupos más marginados y excluidos de la sociedad, cuyos derechos son vulnerados de manera generalizada. En comparación con sus pares sin discapacidad, tienen más probabilidades de experimentar las consecuencias de la inequidad social, económica, y cultural. Diariamente se enfrentan a actitudes negativas, estereotipos, estigma, violencia, abuso y aislamiento, así como a la falta de políticas y leyes adecuadas, lo mismo que a oportunidades educativas y económicas.²

En México, según datos de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (Enadid) 2018, el 29.3 millones son niñas, niños y adolescentes de cinco a 17 años, de esta población, poco más de 580 mil (2.0%) presenta alguna discapacidad.

² UNICEF, "Niños, niñas y adolescentes con discapacidad", [En Línea] [Fecha de consulta 17 de noviembre 2020] Disponible en: https://www.unicef.org/lac/ninos- ninas-y-adoles centes-con-dis capacidad

Porcentaje de la población de 5 a 17 años de edad con discapacidad¹ por actividad con dificultad (580.3 mil niñas, niños y adolescentes)

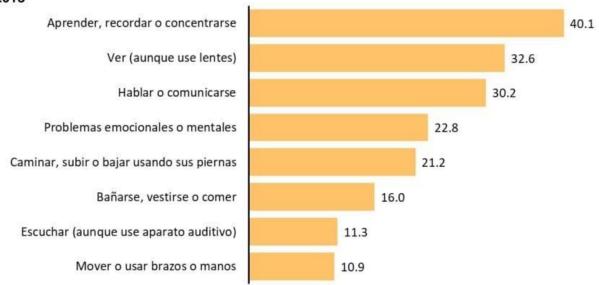


Fuente: Inegi "Estadísticas a Propósito del Día del Niño".

Información de la Enadid 2018 muestra que actividades aprender, como recordar concentrarse (40.1%) (232.8 mil), ver (aunque use (32.6%) (189.2 mil) y hablar comunicarse (30.2%) (175.2 mil) son las

actividades con mayor proporción de niños, niñas y adolescentes con discapacidad, mientras que escuchar (aunque use aparato auditivo) (11.3%) (65.6 mil) y actividades motrices como mover o usar brazos o manos (10.9%) (63.1 mil) son las actividades menos declaradas.

Porcentaje de la población de 5 a 17 años de edad con discapacidad¹ por actividad con limitación (580.3 niñas, niños y adolescentes) 2018



Fuente: Inegi "Estadísticas a Propósito del Día del Niño".

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), tomando como base el artículo 24 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad promueve el derecho de las personas con discapacidad a la educación, y afirma que el acceso a la educación es fundamental para garantizar el aprendizaje a niñas, niños y adolescentes con esta condición. Por ello, la inscripción y permanencia de la población infantil y adolescente con discapacidad en el proceso educativo, contribuye a reducir sus niveles de vulnerabilidad.³

Es relevante que este grupo pueda acceder a la educación, ya que le permitirá obtener una movilidad socioeconómica ascendente y será la clave para salir de la pobreza. Sin embargo, en muchos países la respuesta a la situación de niñas, niños y adolescentes con discapacidad se limita principalmente al abandono, la negligencia o a su reclusión en instituciones.



Fuente: UNICEF, 'Niños, niñas y adolescentes con discapacidad".

Por lo que todo niño o niña deben tener una educación de calidad que respete y promueva su dignidad y óptimo desarrollo, que constituya la base del enfoque de la educación basado en los derechos humanos y recibir una educación de calidad.

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPR) expresan claramente el objetivo de garantizar una educación de calidad para todos y la importancia proporcionar el apoyo integral necesario para desarrollar el potencial de cada niño y niña. Solo se puede lograr una educación de calidad cuando todos y cada uno de los niños y niñas, incluidos los y excluidos. más marginados reciben calidad inclusiva educación de que proporciona el aprendizaje necesario para la vida.⁴

Sin embargo, en nuestro país según datos de la Enadid 2018 muestran una menor asistencia escolar en la población con discapacidad. A saber, 75.3% de las niñas, niños y adolescentes de cinco a 17 años de edad con discapacidad asiste a la escuela, comparado contra el 88.4% de la población sin discapacidad en ese mismo rango de edad. Por grupos de edad, las brechas se intensifican principalmente en el grupo de 10 a 14 años, con 14.7 puntos porcentuales de diferencia.

Asimismo, indica que la población adolescente de 15 a 17 años con discapacidad presenta mayor rezago que aquella que no tiene esta condición, ya que solo 0.4% de esta no tiene escolaridad, mientras que, en la población adolescente con discapacidad, el porcentaje aumenta a 12.8%. Del total de adolescentes de 15 a 17 años con discapacidad, 41.1% no cuenta con educación básica completa, es decir que aún no ha concluido la secundaria, mientras que, para los adolescentes de 15 a 17 años sin discapacidad, esa proporción es de 15.2%.

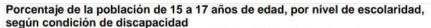
https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/apropos ito/2020/EAP Nino.pdf

Línea] [Fecha de consulta 18 de noviembre 2020] Disponible en:

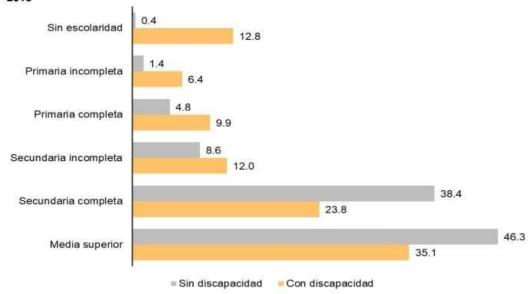
https://www.unicef.org/lac/sites/unicef.org.lac/files/2019-09/1.%20Conceptualizaci%C3%B3n%20y%20contextualiz aci%C3%B3n%20de%20la%20educaci%C3%B3n%20 inclusiva.pdf

³ Inegi, "Estadísticas a Propósito del Día del Niño", [En Línea] [Fecha de consulta 18 de noviembre 2020] Disponible

⁴ UNICEF, "Conceptualización de la educación inclusiva y su contextualización dentro de la misión de UNICEF", [En



(6.3 millones de adolescentes sin discapacidad y 168.3 mil adolescentes con discapacidad) 2018



Nota: La suma de los porcentajes por nivel de escolaridad no suma 100, debido a que no se incluye la categoria no especificado. Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2018. Base de datos.

A pesar de tener los mismos derechos que todos los demás, los niños y niñas con discapacidad son uno de los grupos históricamente más excluidos del sistema educativo.

La atención educativa para niños especiales o discapacitados, ha sido limitada y muchas veces delegada para su atención por parte instituciones privadas.

Actualmente, derivado de la pandemia por COVID-19, millones de niños, niñas adolescentes con discapacidad, han tenido que continuar con sus estudios en casa, sin poder acceder a los materiales necesarios para su educación, esta situación, es transgresora de los derechos humanos, generando inequidad.

Tal es el caso de estudiantes con ceguera, que no tienen quien les enseñara a distancia a leer en Braille, a usar su ábaco Kramer ni su bastón Blanco; para estudiantes con sordera no hay quien les enseñe a comunicarse mediante la lengua de señas mexicana cuando sus padres no son sordos;

para estudiantes con discapacidad intelectual, no hay quien les enseñe a través de formatos de fácil lectura o habilidades para la vida diaria, esto aumenta la deserción escolar, ya que los padres no cuentan con las herramientas necesarias para ayudarlos a continuar con sus estudios, dejando atrás la educación inclusiva.

De tal forma que existe cierta evidencia de que los niños y niñas con discapacidad se encuentran entre los más desfavorecidos en lo que se refiere a la Con participación escolar. frecuencia, participación de los niños V niñas con discapacidad se ve restringida porque los sistemas educativos no están adaptados o apropiadamente equipados para satisfacer sus necesidades, toda vez que carecen desde edificios accesibles hasta maestros capacitados para enseñar en entornos inclusivos.²⁶

Por lo que es necesario que los materiales sean accesibles para que los estudiantes aprender en igualdad de condiciones que el resto de los estudiantes, ya que muchos de los

²⁶ Ibídem.

estudiantes viven en pobreza extrema y no cuentan con lo necesario para continuar con su educación, generando un rezago en educativo.

Por lo anteriormente expuesto, consideración de esta soberanía el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados respetuosamente, a la Secretaría de Educación Pública a verificar y, en su caso, garantizar los materiales que requieren los estudiantes con discapacidad para continuar con su educación, y así puedan aprender en igualdad de condiciones que el resto de los estudiantes.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 1 de diciembre de 2020

Diputado David Bautista Rivera

morena

DE LA DIPUTADA CARMEN PATRICIA PALMA OLVERA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS TITULARES DE LA SHCP Y DE LA SEP A APOYAR A LOS ESTUDIANTES, PADRES DE FAMILIA, PROFESORES Y DEMÁS PERSONAL QUE FORMAN PARTE DE LAS CLASES EN LÍNEA

La que suscribe, diputada Carmen Patricia Palma Olvera, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, numeral 1, fracción I, 62, numeral 3, 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2, fracción I, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea el presente punto de acuerdo, al tenor de la siguiente:

En la actualidad el mundo está viviendo una de las peores crisis sanitarias y económicas de las que se tenga memoria en los últimos 100 años. El virus conocido como SARS-CoV2 que, provoca la enfermedad de COVID-19, con alto nivel de propagación, inició a finales de diciembre de 2019, en Hubei provincia de la ciudad Wuhan en China.

El virus se propagó de manera exponencial, afectando seriamente a países europeos, asiáticos y hoy continúa en América Latina y África.

A la fecha (26 de noviembre del 2020), esta enfermedad del COVID-19 ha causado la infección de 60 millones 641 mil 673 personas infectadas y la muerte a más de un millón 426 mil 394 en el mundo.¹

La situación en México es también preocupante y dramática, ya que por la enfermedad se han registrado 1,070,487 infectados y 103,597 decesos

Con motivo de la presente pandemia provocada por el coronavirus COVID-19, derivada del virus SARS-CoV2, la cuarentena provocó que los diferentes estudiantes, personal administrativo y profesores de la población mexicana y del sector educativo tuvieran que dejar de realizar sus actividades de manera presencial, ya fuera para trabajar o estudiar, teniendo que recurrir a los medios digitales para poder continuar con sus actividades múltiples V responsabilidades, principalmente clases en línea, va fuera a través de computadoras, tabletas, celulares inteligentes y algunos otros dispositivos afines a las tecnologías de información y comunicación (TIC), ya que la cuarentena no hizo distinción de edades o sexo en los estudiantes y demás personal afín al sector incluyendo por igual a todos, académico, resguardándolos en sus respectivos hogares, pero siendo el estudiante y los profesores los más activos al menos cinco días a la semana con

Exposición de Motivos

¹ https://news.google.com/covid19/map?hl=es-419&mid=/m/02j71&g l=US &ceid=US:es-419

motivo de clases virtuales, asemejándose a la situación presencial.

En nuestro país, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), en la Encuesta Intercensal del año 2015, se registró que en México el 96% de las niñas y niños de seis a 14 años asisten a la escuela, un 63% de la población de tres a cinco años asiste a la escuela. Los jóvenes de entre 15 y 24 años que asistieron a la escuela en 2015, el 44% de personas en estas edades acude a algún centro educativo. La diferencia por sexo es de poco más de un punto porcentual con el 44.6% de hombres y el 43.5% de mujeres.²

Para el ciclo escolar 2019-2020, en el mes de agosto del año pasado, la Secretaría de Educación Pública (SEP) hizo una aproximación de más de 25.4 millones de alumnos de educación básica para el ciclo escolar. Distribuyeron 176 millones de libros de texto gratuitos de los que 15 millo nes son de preescolar, 105 millones de primaria y 35 millones millones secundaria, 10 telesecundaria, dos millones en telebachillerato, un millón 200,000 en educación indígena, en inglés siete millones y en braille y macrotipo 83,000.

Este ciclo inició en 232,876 escuelas, de las cuales 198,348 son públicas y 34,528 privadas. De las escuelas públicas 25,639 son de tiempo completo, y el ciclo escolar comprende 32,063 escuelas del Nacional de Fomento Consejo Educativo (Conafe), de las cuales 5,799 están ubicadas en planteles escolares.

En educación inicial estarán 284,946 alumnos, en preescolar cuatro millones 773,360, en primaria 13 millones 920,602, mientras que en secundaria son seis millones 439.72 estudiantes.³

De acuerdo con las principales cifras del Sistema Educativo Nacional 2015-2016, elaborado por la Subsecretaría de Planeación de la SEP, en el ciclo escolar 2015-2016 la tasa de cobertura en el nivel medio superior se ubicó en 74.6%. Esto quiere decir que sólo tres de cada cuatro adolescentes de entre 15 y 17 años tendrían un espacio en este nivel educativo.

A pesar de los avances que se han logrado en esta materia, la SEP informa que la tasa de abandono escolar fue, en el ciclo señalado 2015-2016, de 12.1%; también destaca que la tasa de reprobación es de 15.9%; que la tasa neta de escolarización sea de sólo 59.5% y que la tasa de terminación se haya ubicado en únicamente 58.1%.

En relación a lo anterior, es importante destacar que, en el ciclo escolar referido, habían inscritos cuatro millones 985 mil 80 alumnos, de ellos, 2.5 millones son hombres y 2.48 millones son mujeres. En este nivel educativo se tiene registro de 422 mil 001 docentes, y que a nivel nacional hay 20 mil 383 escuelas: 13 mil 645 son públicas y seis mil 738 son privadas.

La modalidad que se enseña en mayor medida en el país es la del "bachillerato general", modalidad en la cual se encontraban matriculados 3.096 millones de estudiantes: 1.82 millones lo estaban en la modalidad de bachillerato tecnológico, mientras que 68 mil 460 lo estaban en el nivel de "profesional técnico".

De acuerdo con los datos oficiales, únicamente tres de cada diez jóvenes entre 18 y 24 años de edad tendrían espacio en el nivel de la educación superior. De acuerdo con la SEP, en el ciclo 2015-2016 sólo había cinco mil 343 escuelas de educación superior en un país de 120 millones de habitantes.

http://www.cuentame.inegi.org.mx/poblacion/asistencia.asp x?tema=P#:~:text=La% 20Encuesta% 20Intercens al% 20201 5% 2C% 20registra,en% 20los% 20% C3% BAltimos% 2045% 20a%C3%B1os.

³ https://www.eleconomista.com.mx/politica/Regresan-aclases-mas-de-25.4-millones-de-alumnos-de-educacionbasica-20190826-0018.html

De acuerdo con la propia Secretaría, había matriculados tres millones 648 mil 945 alumnos en las diferentes modalidades de educación superior; de los cuales, casi 10% son absorbidos por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), el Instituto Politécnico Nacional, la Autónoma Metropolitana Universidad Universidad Autónoma de la Ciudad de México. Debe decirse además que hay un registro de 386 mil 219 docentes para toda la educación superior.

Por otro lado, es importante destacar que en la enseñanza normal se contabilizan 108 mil 555 alumnos en el ciclo 2015-2016. El grueso de la matrícula se concentra en la enseñanza del nivel de licenciatura, con tres millones 302 mil 773 alumnos, así como únicamente 237 mil 617 estudiantes del nivel de posgrado.

Otro dato relevante es el relativo a que, del total de la matrícula en el nivel superior, 2.57 millones acuden a universidades e instituciones educación superior públicas, mientras que 1.069 millones lo hacen a instituciones y universidades privadas.

A las cifras previas se suman 595 mil 456 estudiantes del nivel superior que están matriculados en modalidades "no escolarizadas", de los cuales 504 mil 643 lo están en el nivel licenciatura, mientras que 90 mil 813 lo están en nivel de posgrado. En esta modalidad enseñanza la mayor oferta es privada, pues 331 mil 316 estudiantes estudian en instituciones universidades privadas, mientras que 264 mil 140 lo hacen en instituciones públicas.4

En nuestro país se estima que, de acuerdo con datos de la Secretaría de Educación Pública (SEP) el Sistema de Información Educativa (Siged) para el ciclo escolar 2016 – 2017, en México hubo dos millones mil maestros que formaron parte del Sistema Educativo Nacional. Además, según el informe de los docentes en México del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE) 2015. las escuelas de educación preescolar preferentemente atendidas por mujeres. De acuerdo con los datos, en preescolar hay 93 educadoras por cada 100 maestros.⁵

En la primaria, el porcentaje de mujeres docentes disminuye 67% y en secundaria 54 puntos porcentuales. Asimismo, según dicho informe, en preescolar, aproximadamente la mitad de los educadores tiene licenciatura terminada con 51.6%, así como en primaria con 50.7 puntos porcentuales.⁶

En mayo del año en curso, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) informó que en nuestro país hay un millón 197 mil 778 personas ocupadas como docentes en educación básica.⁷

Ahora bien, es importante resaltar que actualmente se aprobó una reforma a la Ley Federal de Derechos en materia de Espectro Radioeléctrico en el que se incrementa el 7% en las cuotas de explotación y aprovechamiento de dicho espectro. así un posible incremento Siendo conectividad móvil, que se ha convertido en un elemento esencial del bienestar social y una herramienta eficiente para llevar comunicación y acceso a Internet a la población, esto se ha hecho aún más evidente durante la presente emergencia sanitaria y de ahí la relevancia del espectro radioeléctrico (insumo indispensable para la provisión de cualquier servicio inalámbrico). La problemática deriva precisamente de sus precios altos, cuya mayor parte corresponde a los pagos de los derechos anuales fijados en la Ley Federal de Derechos.

En nuestro país tenemos 55,805 localidades sin acceso a Internet móvil, las cuales representan 5,644,696 habitantes sin la cobertura necesaria

https://www.excelsior.com.mx/nacional/2017/08/08/11802

⁵ https://heraldodemexico.com.mx/pais/dia-del-maestrocuantos-profesores-hay-en-mexico/

⁶ Ídem.

⁷ https://abcnoticias.mx/cuantos-maestros-hay-en-mexicoy-cuanto-ganan/167649

para acceder a conectividad móvil, lo que deriva en no contar con acceso a Internet y a su vez incrementa las brechas de desigualdad social.

Para lograr la conectividad de todos los mexicanos y alcanzar mejores niveles de bienestar social, es indispensable el sano desarrollo telecomunicaciones, por lo que es necesario revisar la congruencia entre los objetivos de política social y el nivel de los cobros por uso del espectro.

Como parte del Proyecto de Presupuesto de Egresos 2021, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público propone elevar el cobro de derechos anuales por el espectro de la banda de 800 MHz. El espectro radioeléctrico es un recurso que utilizan las telefónicas para ofrecer servicios móviles y pertenece al Estado, por lo que deben pagar por su uso y aprovechamiento.8

La Cámara de Diputados avaló en lo general y en lo particular la Ley Federal de Derechos, con el incremento de 7% en las cuotas para la explotación y aprovechamiento del espectro radioeléctrico.9

El espectro radioeléctrico es el recurso que usan las empresas de telefonía e Internet móviles para brindar estos servicios a los usuarios finales. El Ejecutivo había propuesto un incremento 56.5% en el precio que pagan estas empresas al año por usar el espectro, sin embargo, la Cámara de Diputados disminuyó a 7%.¹⁰

Un alza en el costo del espectro influye en el aumento de los precios de los servicios de telefonía celular e Internet, pues las empresas lo trasladarán a los usuarios finales. El incremento será de casi el doble de la inflación.

El Instituto del Derecho de las Telecomunicaciones (Idet) subraya que los usuarios mexicanos no podrán gozar de servicios de mayor calidad y con precios más asequibles. Además, indica que se incrementará la brecha digital para los ciudadanos que todavía no cuentan con servicios de telefonía e Internet móviles. 11

Además, es importante resaltar que, de acuerdo con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se envió al Congreso de la Unión la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y del Código Fiscal de la Federación, el cual fue discutido y aprobado por el Congreso de la Unión.

De las reformas aprobadas por el Congreso se contemplan tres modificaciones importantes en los siguientes aspectos a la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA), con respecto a este tema:

- de intermediación 1. Servicios enajenación de bienes muebles usados;
- 2. Publicación de precios de bienes y servicios sin incluir el IVA en forma expresa y por separado;
- 3. Retención del 100% a los residentes en el extranjero que prestan servicios digitales de plataformas digitales de través intermediación;

El primer cambio plantea la eliminación del tratamiento de excepción que se establecía en el segundo párrafo, fracción II, del artículo 18-B, para las actividades de enajenación de bienes muebles usados, para aumentar ahora el espectro de venta a todos los realizados a través de servicios digitales.¹²

La Ley vigente establece lo siguiente:

"Artículo 18-B.- Para los efectos de lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 16 de la presente

https://www.cefp.gob.mx/publicaciones/nota/2020/notacefp 0802020.pdf

https://www.eluniversal.com.mx/cartera/alertan-alza-deprecios-en-telefonia-e-internet

https://www.informador.mx/Avalan-alza-en-telefonia-einternet-y-big-brother-contra-contribuyentes-1202010210001.html

¹⁰ Ídem.

¹¹ Ídem.

Ley, se consideran únicamente los servicios digitales que a continuación se mencionan, cuando éstos se proporcionen mediante aplicaciones o contenidos en formato digital a través de Internet u otra red, fundamentalmente automatizados, pudiendo o no requerir una intervención humana mínima, siempre que por los servicios mencionados se cobre una contraprestación:13

I...

II. Los de intermediación entre terceros que sean oferentes de bienes o servicios y los demandantes de los mismos.

No se aplicará lo dispuesto en esta fracción, cuando se trate de servicios de intermediación que tengan por objeto la enajenación de bienes muebles usados."

Tras la aprobación de la derogación del último párrafo, los servicios digitales de intermediación deberán retener para la enajenación de bienes muebles usados la tasa de 8% establecida en el capítulo III Bis, sección II, lo que tendrá un efecto positivo en la recaudación, que, a pesar de ser poco significativo, su principal objetivo es permitir eliminar vacíos legales que permiten la evasión v elusión fiscal.¹⁴

El segundo cambio planteado es la publicación de los precios de bienes y servicios, sin incluir el IVA en forma expresa y por separado, a través de la adición de un segundo párrafo a la fracción I del artículo 18-J, de la siguiente forma:¹⁵

"Artículo 18-J.- Los residentes en el extranjero sin establecimiento en México que proporcionen los servicios a que se refiere la fracción II del artículo 18-B de la presente Ley, que operen como intermediarios en actividades realizadas por terceros, afectas al pago del impuesto establecido en esta Ley, además de las obligaciones establecidas en la Sección I del

presente Capítulo, estarán obligados a lo siguiente:16

I

Las personas a las que se refiere este artículo podrán optar por publicar en su página de Internet, aplicación, plataforma o cualquier otro medio similar, el precio en que se oferten los bienes o servicios por los enajenantes, prestadores de servicios u otorgantes del uso o goce temporal de bienes, en los que operan como intermediarios, sin manifestar el impuesto al valor agregado en forma expresa y por separado, siempre y cuando dichos precios incluyan el impuesto al valor agregado y los publiquen con la leyenda -IVA incluido- ".

Este cambio se debe a que, en la práctica, se ha identificado que algunas plataformas digitales de intermediación han tenido problemas operativos para cumplir dicha obligación, lo que se resolvería con la adecuación antes mencionada.

La tercera medida es la adición de la obligación, a las plataformas digitales de intermediación, de realizar la retención del 100% del IVA cobrado cuando presten sus servicios de intermediación a residentes en el extranjero sin establecimiento en México.

Esto significa que es muy probable que las repercusiones de las modificaciones a los sistemas relacionados al espectro radioeléctrico repercutan en aumentos de costos de dichos servicios, por lo que la población deberá pagar los incrementos en sus costos, siendo una posibilidad la afectación a su economía.

Además, es relevante indicar que un sector que recibió recorte presupuestario para el próximo año fue el ramo 11, que compete a educación pública. A continuación, se muestra una tabla comparativa

http://www.diputados.gob.mx/LevesBiblio/pdf/77 091219. <u>pdf</u>

¹⁴ Ibidem,

https://www.cefp.gob.mx/publicaciones/nota/2020/notacefp 0802020.pdf

¹⁵ Ídem.

¹⁶ Ibidem

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/77 091219.

sobre los diferentes años desde el sexenio pasado y el presupuesto destinado:

Año	Recursos Destinados
2021	\$337,846,927,940 pesos mexicanos
2020	\$326,282,716,298 pesos mexicanos
2019	\$308,000,434,721 pesos mexicanos
2018	\$280,969,302,366 pesos mexicanos
2017	\$267,655,185,221 pesos mexicanos
2016	\$302,986,555,681 pesos mexicanos

Datos obtenidos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En un principio, para el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2021 se había contemplado una cantidad de \$338,046,927,940, pero en el presupuesto aprobado por la Cámara de dictaminó la cantidad **Diputados** se de \$337,846,927,940, habiendo variación una negativa de -\$200,000,000, algo preocupante debido que anteriormente también se eliminaron fideicomisos relacionados con varios investigación relacionados a la educación.

Por ello, se considera que la combinación de esta serie de elementos que compete a un incremento de IVA a los concesionarios de servicios que se relacionan al espectro electromagnético, y un recorte dentro del presupuesto para la educación, afecta directamente a los estudiantes, profesores y demás personas que actualmente recurren a los servicios de internet, ya sea a través de compañías telefónicas o prestadoras de servicios de Internet.

Es en este sentido que este punto de acuerdo solicita la creación de un programa emergente para ayudar a todos los alumnos, profesores y demás personal que se relacionen con las clases en línea, a fin de frenar el impacto económico en los diversos servicios de Internet que ocupan o funcionan a partir del espectro radioeléctrico, por los próximos incrementos en costos de dichos servicios derivados del incremento del IVA al espectro radioeléctrico.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se pone a consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

Punto de Acuerdo

Primero.- La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, al titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al de la Secretaría de Educación Pública, para que, desde un ámbito de coadyuvancia, establezcan y ejecuten un programa emergente a fin de apoyar a los estudiantes, padres de familia, profesores y demás personal que forman parte de las clases en línea implementadas cuarentena por la contingencia sanitaria causada por el SARS-CoV2, con la finalidad contrarrestar el impacto económico que provocará el incremento en el cobro de derechos anuales en el espectro radioeléctrico en el país.

Segundo.- Establecer mejores precios que sean accesibles en los servicios de telefonía e Internet en apoyo a la economía de los estudiantes, padres de familia, profesores y demás personal que forman parte de las clases en línea, hasta que se decrete finalizada la pandemia, dichos precios apoyarán a la economía de la población que se ha visto afectada por el COVID-19.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 1 de diciembre de 2020

Diputada Carmen Patricia Palma Olvera

morena

DE LA DIPUTADA ANITA SÁNCHEZ CASTRO CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SEP A DOTAR DE EQUIPO DE TELECOMUNICACIONES A **COMUNIDADES** RURALES DE DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

La que suscribe, Anita Sánchez Castro, diputada federal en la LXIV Legislatura de la H. Cámara de Diputados e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción 1, y 79, numeral 1, fracción II y numeral 2, fracciones I y III del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta honorable asamblea la proposición con punto de acuerdo, de urgente u obvia resolución, al tenor de los siguientes:

Antecedentes

En diciembre de 2019 el mundo cambió radicalmente a causa de la aparición repentina del virus del COVID-19 en China y su rápida expansión internacional.

Esto ha representado, por su gravedad v la aplicación de medidas de seguridad para evitar los contagios, un reto a nivel global.

Las medidas adoptadas en bien de la comunidad todos los gobiernos han afectado desmesuradamente los ámbitos de la vida social y personal.

El sector educativo¹ ha sido uno de los más afectados, ya que se han cerrado las clases presenciales y se han suspendido actividades de más de 1,215 millones de estudiantes de todos los niveles educativos a nivel mundial, de ellos más de 160 millones eran estudiantes de América Latina y el Caribe y 36 millones corresponden a mexicanos.

En este ámbito, gran parte de las medidas que los países de la región han adoptado ante la crisis se relacionan con la suspensión de las clases presenciales en todos los niveles, lo que ha dado origen a tres campos de acción principales: el despliegue de modalidades de aprendizaje a distancia. mediante la utilización diversidad de formatos y plataformas (con o sin uso de tecnología); el apoyo y la movilización del personal y las comunidades educativas, y la atención a la salud y el bienestar integral de las y los estudiantes.

El Gobierno de México ha tomado las medidas de salud necesarias para evitar más contagios de la pandemia, que en un principio se creyó se extendería por pocos meses, sin embargo, este panorama cambió al iniciarse un rebrote mundial de la misma.

A esta fecha estaremos ya por llegar a un año de pandemia y no se ve una disminución en los contagios.

Resultado de esto es que las escuelas continúan cerradas, por lo que la Secretaría de Educación lanzó el programa de "Aprende en Casa II", a la que se sumaron varios canales de televisión del Estado y privados para que las clases lleguen a todos los hogares del país.

El secretario de Educación Pública, Esteban Moctezuma Barragán², afirmó que "la pandemia no detuvo el aprendizaje en México, y aseguró que la estrategia, así como con el resto de los esfuerzos realizados en el sector, dieron muestra de que se trabaja con flexibilidad y con una capacidad de respuesta sobresaliente".

Al encabezar la Vigésimo Primera Reunión Nacional Plenaria Extraordinaria del Consejo Nacional de Autoridades Educativas (Conaedu) comentó que "el esfuerzo aprendizaje a distancia, promovido por el gobierno

https://www.ipmp.gob.mx/2020/Documentos/educacion_pa ndemia.pdf

² Boletín No. 289 Muestra Aprende en Casa II que el sector educativo trabaja con flexibilidad y capacidad de respuesta: Esteban Moctezuma | Secretaría de Educación Pública | Gobierno | gob.mx (www.gob.mx)

del presidente Andrés Manuel López Obrador, y apoyado en la televisión, la radio y distintas herramientas tecnológicas, así como con el trabajo y compromiso de las y los maestros, madres, padres de familia y tutores, han permitido mitigar los daños académicos a los estudiantes."

A pesar de estos esfuerzos, los retos en el sistema educativo mexicano son enormes.

Unos de los más urgentes son los que conciernen a las poblaciones más vulnerables, aquellas ubicadas en los sectores sociales con mayores carencias, específicamente me refiero en este punto de acuerdo a las comunidades rurales aisladas que se encuentran en varios municipios del estado de Michoacán.

Sabemos que el acceso a Internet ha sido la herramienta más eficaz para la educación en estos tiempos de pandemia, para poder tener acceso a la información y a las clases de manera rápida y eficiente.

Sin embargo, hemos detectado que en muchas poblaciones de nuestra entidad federativa no existe cobertura de Internet o no existe la infraestructura necesaria, a excepción de las cabeceras municipales.

La necesidad urgente en las comunidades rurales de los municipios de Hidalgo, Zinapécuaro, Maravatío de Ocampo, Tlalpujahua de Rayón, Queréndaro, Irimbo, Senguio, Áporo, Contepec y Epitacio Huerta, correspondientes al distrito 6 del Estado de Michoacán de Ocampo, es contar con el equipo necesario en sus escuelas para garantizarles a las y los estudiantes acceso a la información y al aprendizaje.

No podemos estar en desventaja con las escuelas de la zona urbana, puesto que la promesa del gobierno federal es que se pueda tener acceso a Internet para las clases rurales donde no existe una cobertura terrestre, y poder aplicar la enseñanza a distancia.

Necesitamos hacer realidad el aprendizaje a distancia proporcionando un espacio de aprendizaje de fácil acceso para cualquier persona y en cualquier lugar.

Lo que le está faltando a estas escuelas rurales es el equipo necesario a nivel local, que consta de un módem especial y una antena satelital, junto con sus respectivas conexiones, que les permita tener Internet y experimentar el mismo nivel de educación y servicios con los que cuentan las escuelas urbanas.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía el presente punto de acuerdo, de urgente u obvia resolución, como sigue:

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados respetuosamente, al titular de la Secretaría de Educación, Esteban Moctezuma Barragán, para que se dote del equipo de telecomunicaciones necesario para contar con Internet en comunidades rurales de los municipios Hidalgo, Zinapécuaro, Maravatío de Ocampo, Tlalpujahua de Rayón, Queréndaro, Irímbo, Senguio, Áporo, Contepec y Epitacio Huerta, correspondientes al distrito 6 del Estado de Michoacán de Ocampo y así poder llevar a cabo el Programa "Aprende en Casa II" de educación a distancia.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 1 de diciembre de 2020

Diputada Anita Sánchez Castro

morena

DE LA DIPUTADA NOHEMÍ ALEMÁN HERNÁNDEZ CON PUNTO DE ACUERDO POR EL OUE SE **EXHORTA EJECUTIVO** FEDERAL AL IMPLEMENTAR PROTOCOLOS SANITARIOS EN LOS **ESTADOS** PUENTES INTERNACIONALES DE UNIDOS A TAMAULIPAS

La suscrita, diputada Nohemí Alemán Hernández, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la proposición con punto de acuerdo, conforme a las siguientes:

Consideraciones

Uno de los principales riesgos de la COVID-19, sobre las condiciones de la salud pública, es la aceleración del contagio entre personas, lo que ha provocado una rápida trasmisión del coronavirus a nivel internacional. Desde el 30 de diciembre de 2019, cuando la República Popular China reportó a la Organización Mundial de la Salud (OMS) los casos de neumonía, la propagación de la COVID-19 se dio rápidamente dentro de ese país y en otros de Asia, Europa y América.¹

La primera persona con COVID-19 en México fue identificada el 27 de febrero de 2020. Al 18 de marzo se habían confirmado 118 casos, se habían descartado 787 y se tenían 314 bajo estudio; así mismo, se notificó la primera defunción.²

En México, los puentes internacionales entre México y Estados Unidos estuvieron cerrados de que ambos países acordaran las restricciones al tránsito terrestre no esencial en su frontera común, tras revisar la propagación de la COVID-19 en ambos países.³

A principios de la presente semana se anunció la determinación de parte de las autoridades de Salud, de reanudar los filtros sanitarios en los cruces internacionales para contener el flujo de visitantes no esenciales de Estados Unidos hacia México. Sin embargo, siguen ausentes dichos puestos de inspección sanitaria.

De acuerdo con el presidente de la Asociación de Abogados de Reynosa, Martín Silva Domínguez, para contener el alto riesgo de contagio en la frontera (ante el tránsito sin control de residentes de Estados Unidos de América al lado mexicano), sólo existe la opción de que el gobierno federal imponga el cierre de los cruces fronterizos.

Manifestó que prevalece un riesgo potencial de contagio de COVID-19 y vaticinó que en su forma exponencial, dicho contagio se presentará a partir del inicio de las vacaciones decembrinas. 4

Hay un tránsito permanente de Estados Unidos hacia el lado mexicano y no existen controles sanitarios ni inspecciones; hace meses fueron retirados y no supimos por qué razón ni conocimos argumentos.

Es altamente riesgoso haber alzado los filtros sanitarios de control en los accesos de los cruces internacionales, decisión que entraña un potencial contagio masivo ante el flujo migratorio de Estados Unidos de América a México.⁵

Además, se está abriendo la frontera al potencial riesgo de contagio de parte de aquellas personas

¹ Martínez Soria, Jesuswaldo, Características, medidas de política pública y riesgos de la pandemia del Covid-19, Dirección General de Investigación Estratégica, Instituto Belisario Domínguez, Legislatura LXIV, 20-Marzo-2020.

² Martínez Soria, Jesuswaldo, Características, medidas de política pública y riesgos de la pandemia del Covid-19, Dirección General de Investigación Estratégica, Instituto Belisario Domínguez, Legislatura LXIV, 20-Marzo-2020.

³ Redacción El Mañana, Estas son las razones por las que podrían extender cierre de Puentes Internacionales,

consultado por última vez el 22 de noviembre en https://elmanana.com.mx/puentes-internacionales-razonesextender-cierre-motivos-estados-unidos-apertura-frontera/ ⁴ Reyna, Hugo, México debe cerrar puentes fronterizos,

Periódico el Mañana, consultado por última vez el 29 de noviembre de 2020 en https://www.elmanana.com/mexicodebe-cerrar-puentes-fronterizos-proponen-barrera-sanitariacontagios/5207949

⁵ Ibídem.

que sin ninguna clase de restricciones provienen de Estados Unidos e ingresan a territorio nacional, como no se practican medidas de contención no sabemos si muchas de esas personas vienen enfermas. asintomáticas o con síntomas entre los residentes desperdigan el virus fronterizos del lado mexicano.6

A los residentes mexicanos se les tiene vedado el paso al otro lado de la frontera por considerarlos "no esenciales". En cambio, a los ciudadanos o residentes de Estados Unidos se les concede paso franco hacia territorio nacional sin ninguna clase de control sanitario, lo cual es "discriminatorio".

El presidente de la Asociación de Abogados en Reynosa, evocó el hecho incuestionable de que Estados Unidos es, desde hace varios meses, el epicentro global en la pandemia por COVID-19 y la vecindad y cruce de residentes de ese país a México entrañan un peligro de contagio sin control ni prevención.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y fundadas someto, respetuosamente, la consideración de esta honorable asamblea, el presente exhorto para que, a la brevedad posible, las autoridades competentes, dentro de sus atribuciones y facultades, implementen protocolos sanitarios en los cruces -de los puentes internacionales- de Estados Unidos al estado de Tamaulipas, de modo que, mediante ese tipo de medidas, se garantice la salud de las familias de esa entidad federativa. En espera de la solidaridad de todos ustedes, me permito proponer el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, al Ejecutivo Federal para que instruya a la titular de la Secretaría de Gobernación (Segob), así como al titular del Instituto Nacional de Migración, al de la Secretaría de Salud (SS) y al Gobierno del Estado de Tamaulipas, para que, a la brevedad, y de sus atribuciones y facultades, implementen protocolos sanitarios en los puentes internacionales, de manera más específica, en los cruces de Estados Unidos a Tamaulipas, de modo que ese tipo de medidas garanticen la salud de las familias de esa entidad federativa.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 1 de diciembre de 2020

Diputada Nohemí Alemán Hernández

morena

DE LA DIPUTADA HILDA PATRICIA ORTEGA NÁJERA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO A DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO NO. 105 DE LA LXVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE DURANGO

La suscrita, Hilda Patricia Ortega Nájera, diputada integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numerales 1, fracción II, y 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta asamblea la presente proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta respetuosamente al Gobierno del Estado de Durango para que se dé cumplimiento, en tiempo y forma, a lo dispuesto por el artículo Tercero Transitorio del Decreto No. 105 de la LXVI Legislatura del Estado de Durango, de fecha 19 de diciembre de 2013, publicado en el Periódico Oficial 101 BIS, en materia de prima quinquenal para los trabajadores del magisterio, al tenor de las siguientes:

noviembre de 2020 en https://www.elmanana.com/mexicodebe-cerrar-puentes-fronterizos-proponen-barrera-sanitariacontagios/5207949

⁶ Reyna, Hugo, México debe cerrar puentes fronterizos, Periódico el Mañana, consultado por última vez el 29 de

Consideraciones

El artículo Tercero Transitorio del Decreto No. 105 de la LXVI Legislatura del Estado de Durango, de fecha 19 de diciembre de 2013, publicado en el Periódico Oficial 101 BIS, modificó la Ley de Educación y la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango, estableciéndose el derecho de los trabajadores de la educación a recibir una prima quinquenal por cada cinco años de servicios.

En efecto, el artículo Tercero Transitorio, a la letra dice: "Tercero. Los trabajadores del magisterio, por cada cinco años de servicios efectivos, prestados hasta llegar a veinticinco, tendrán derecho al pago de una prima como complemento del salario en los mismos términos que el personal del sector federalizado y conforme a los criterios normativos que emita la Secretaría de Educación Pública."

La vigencia de esta disposición fue regulada por el artículo Primero Transitorio de dicho Decreto, estableciéndose como fecha de entrada en vigor el veinte de diciembre de 2013.

Al efecto, considero importante destacar que este asunto generó controversia para su aplicación, de tal suerte que tuvo que ser resuelto por el Poder Judicial Federal a nivel de contradicción de tesis por el Pleno de Circuito competente, con lo cual quedó debidamente clarificado que la prima quinquenal a que tienen derecho los trabajadores del ramo de la educación cumplidos con posterioridad a la reforma a la Ley de Educación al Estado de Durango, contenida en el Decreto no. 105, publicado en el Periódico Oficial 101 BIS, de fecha 19 de diciembre de 2013, se encuentra contemplada en su artículo Tercero Transitorio, sin perjuicio de que este remita relativamente a los criterios normativos que emite la Secretaría de Educación Pública para realizar el pago quinquenal en los mismos términos que el personal del sector federalizado.

Así lo resolvió el Pleno del Vigésimo Quinto Circuito, por unanimidad de cuatro votos de los magistrados integrantes del pleno, el once de marzo del año 2019.

Es importante señalar que la prima quinquenal es un complemento al salario, que se otorga durante la vigencia de la relación laboral a los trabajadores acumulado años de servicios. aue precisamente a partir del quinto año y luego a los diez, a los quince, a los veinte y hasta los veinticinco años.

Efectivamente, es un complemento al salario, por lo que constituve un factor de aumento, un factor de incremento por cada cinco años de actividad laboral en los términos en que se especifica en el artículo Tercero Transitorio del citado Decreto no. 105 de la LXVI Legislatura del Estado de Durango, de fecha 19 de diciembre de 2013, publicado en el Periódico Oficial 101 BIS.

La prima quinquenal se encuentra limitada en su cuantía, toda vez que, una vez que se cumplan los veinticinco años de servicio, los posteriores no son acumulables para aumentar su monto.

quinquenal tiene la finalidad La prima de reconocer el esfuerzo y colaboración del trabajador de la educación durante la vigencia de la relación laboral.

Al efecto, lo que estamos solicitando con la aprobación de la presente proposición con punto de acuerdo, es que se cumpla cabalmente con lo que dispone la ley. Que se cumpla con el Estado de derecho y muy especialmente que se reconozca cabalmente el esfuerzo y la colaboración de los trabajadores de la educación del estado de Durango, en función de lo dispuesto por la legislación aplicable que en este caso corresponde a la Ley de Educación y la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango; ordenamientos que fueron modificados por el Decreto no. 105 de la LXVI Legislatura del Estado de Durango, de fecha 19 de diciembre de 2013, publicado en el Periódico Oficial 101 BIS.

Por lo anteriormente expuesto, compañeras y compañeros diputados, someto a su consideración el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, al Gobierno del Estado de Durango para que se dé cumplimiento en tiempo y forma a lo dispuesto por el artículo Tercero Transitorio del Decreto no. 105 de la LXVI Legislatura del Estado de Durango, de fecha 19 de diciembre de 2013 publicado en el Periódico Oficial 101 BIS, en materia de prima quinquenal para los trabajadores del magisterio.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 1 de diciembre de 2020

Diputada Hilda Patricia Ortega Nájera

morena

DEL DIPUTADO EMMANUEL REYES CARMONA
CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE
EXHORTA A LA COFEPRIS Y A LOS GOBERNADORES
DE LOS ESTADOS CON ZONAS COSTERAS A EMITIR
UNA ALERTA SANITARIA Y MEDIDAS DE
PREVENCIÓN EN LAS PLAYAS DEL PAÍS

Quien suscribe, diputado Emmanuel Reyes Carmona, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción I, y 79, numeral 1 y numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta asamblea la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

Las infecciones por coronavirus (COVID-19) se contagian de una persona a otra con facilidad, por

eso los expertos en salud recomiendan evitar las multitudes y los lugares abarrotados de gente, así como mantenerse a una distancia mínima de seis pies (dos metros) de las personas con quienes no se convive. Esto se llama distanciamiento social (o distanciamiento físico)¹.

Quedarse en casa durante un período prolongado de tiempo puede ser duro, sobre todo, si la persona se encuentra lo bastante bien como para salir. Pero quedarse en casa en estas circunstancias es un esfuerzo importante para frenar la propagación del virus y proteger a la comunidad.

La pandemia sigue cobrándose un enorme precio, no sólo en lo que respecta a la salud, sino también en otros aspectos de la vida. Recientemente, el gobierno del Japón y el Comité Olímpico Internacional tomaron la difícil pero sabia decisión de aplazar los Juegos Olímpicos y Paralímpicos de este año².

Para frenar la propagación de la COVID-19 muchos países han aplicado medidas sin precedentes, que acarrean un importante costo social y económico: cerrar escuelas y empresas, cancelar eventos deportivos y pedirle a la población que se quede en casa y tome medidas de protección.

Pedir a la población que se quede en casa y suspender su circulación permite ganar tiempo y rebajar la presión sobre los sistemas de salud.

Cada país ha adoptado, a su modo, las medidas que ha de implementar para reducir el índice de contagios y muertes derivado de la pandemia provocada por la COVID-19.

En México existe el Semáforo de Riesgo Epidemiológico para transitar hacia una nueva normalidad; consiste en un sistema de monitoreo para la regulación del uso del espacio público de acuerdo con el riesgo de contagio de COVID-19.

importancia-de-la-cuarentena-para-contener-la-pandemia

¹ Kids Healt. "Coronavirus (COVID-19): ¿Qué significa la cuarentena y el aislamiento?". Disponible en: https://kidshealth.org/es/parents/coronavirus-isolation-quarantine-esp.html.

² ONU. "OMS destaca la importancia de la cuarentena para contener la pandemia" Disponible en: https://coronavirus.onu.org.mx/oms-destaca-la-

Este semáforo es regulado con base en los casos a nivel estatal y está compuesto por cuatro colores:



No obstante, condiciones contrario las nacionales en donde nos encontramos en el semáforo epidemiológico color anaranjado en la mayor parte del territorio nacional, muchas personas no siguen las indicaciones y muestran su hartazgo con las normas dictadas por el gobierno federal, en materia de resguardo para no infectarse de COVID-19; esta pandemia de coronavirus no ha sido impedimento para miles de vacacionistas que se han congregado en las playas alrededor del país, por lo que las autoridades tienen que multiplicar esfuerzos para aplicar medidas preventivas³.

En Acapulco, Guerrero, hay una ocupación hotelera estimada del 50% y la Secretaría de Turismo del municipio advierte a los bañistas que extremen precauciones, en la entidad se tiene el registro de dos mil 369 defunciones.

El puente vacacional por la conmemoración de la Revolución Mexicana permitió que las personas viajaran a destinos como Mazatlán, Sinaloa, o Cancún, Quintana Roo, convirtiéndose en un foco de infecciones al mismo tiempo que desbalancea las cifras, así como los avances logrados por parte de las dependencias encargadas de controlar los estragos provocados por la pandemia.

De acuerdo con información de la Secretaría de Salud, en México han muerto más de 103 mil personas a causa del coronavirus, con más de un millón tres mil 253 casos contabilizados.

A principios de abril de este mismo año, durante la reunión virtual con gobernadores de las regiones sur-sureste del país, la administración federal exhortó a los mandatarios a llamar a la población a no visitar las playas y quedarse en casa como medida urgente para evitar la propagación masiva del coronavirus COVID-19.

Esta medida fue de gran ayuda, debido a que la baja afluencia de personas en playas y sitios turísticos ayudó a las autoridades sanitarias a detectar y atender mayor número de casos de contagios, sin que la atención se viera colapsada.

Hoy por hoy, las personas parecen entender todo semáforo epidemiológico que no sea rojo, como si este fuera verde, ya que han tomado en muchas partes del país sus rutinas y actividades diarias, los comercios no respetan las medidas impuestas por las autoridades y las personas no toman sus medidas de prevención, como el uso de cubre bocas, gel antibacterial y la sana distancia.

Como en el mes de mayo de 2020, lo confirmó el subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Hugo López-Gatell, durante la conferencia vespertina sobre COVID-19. Ante la pregunta de si se dará la orden de cerrar las playas, el funcionario contestó que así se debe hacer para ser congruentes con las medidas que va se emitiero n respecto a suspender las actividades en el espacio público, ya que no puede haber congregaciones de más de 50 personas.

Este tipo de medidas funcionan correctamente si se aplican de la forma adecuada, por eso este punto de acuerdo exhorta a reforzar las acciones para no elevar los números de contagio como hemos visto en otras partes del mundo.

Por los argumentos anteriormente expuestos, someto a consideración honorable de esta asamblea la siguiente proposición con:

https://www.mediotiempo.com/otros-mundos/playasmexico-alta-afluencia-pese-pandemia-coronavirus

³ Medio Tiempo. "Playas de México, con alta afluencia pese a pandemia de coronavirus". Disponible en:

Punto de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios para que, de la mano de los gobernadores en los estados que cuentan con zonas costeras, emitan una alerta sanitaria a fin de no relajar las medidas de prevención en las playas del país debido a la creciente aglomeración de personas que se ha registrado los últimos meses en las zonas costeras.

Segundo. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Turismo a que, de la mano con el Centro Nacional de Contingencias, elaboren estrategias con el fin de regular la afluencia en los espacios y zonas turísticas, procurando evitar aglomeraciones y, con ello, la propagación de COVID-19 en las próximas vacaciones decembrinas.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 1 de diciembre de 2020

Diputado Emmanuel Reyes Carmona

morena

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura

Enlace Parlamentario, órgano informativo del Coordinador Grupo Parlamentario de Morena Diputado Moise

Director: Diputado Pablo Gómez, coordinador de

Procesos Parlamentarios

Editor: Edgar García Santibáñez Covián

50360000 Ext. 61570

enlaceparlamentariomorena@gmail.com

Coordinador General del GP Morena: Diputado Moisés Ignacio Mier Velazco

Vicecoordinadora General del GP Morena:

Diputada Tatiana Clouthier Carrillo